

45
SEVEN
40 N Juan

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo/Clase de Proceso: _____

No. Cuadernos _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE(S)

1 *Seasins* *popular*
Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. o Nit.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. No. T.P.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

DEMANDADO(S)

Hector *PITEN*
Nombre(s) 1er. Apellido 2o. Apellido No. C.C. o Nit.

ANEXOS: _____

2
Firma Apoderado

07-12/4

Fidel Arturo Henao Quevedo

ABOGADO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía.

De: LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Contra
HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO Y EMASCOL LTDA

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, mayor de edad, vecino de ésta Ciudad, identificado como aparece al pie de mi forma, en mi condición de Apoderado Judicial de SOCIEDAD LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL con domicilio en ésta Ciudad, Representada Legalmente por HELMUT BARROS PEÑA de acuerdo al Poder a mi conferido, respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes Medidas Preventivas, las cuales deberán ser practicadas antes de Notificarse el Mandamiento de Pago, sobre los bienes que se encuentren en Posesión o sean de Propiedad de los Demandados **HECTOR ISRAEL PIÑEROS Y EMASCOL LTDA:**

1. Embargo y secuestro del vehículo Marca DAEWOO, Clase AUTOMOVIL, Modelo 1995, Color VERDE/INGLES, Servicio PARTICULAR, Motor C20LE25109903 Serie KLAJF19W1SB754605, Placas CHZ 976. Librese el oficio correspondiente.
2. Embargo y retención de los dineros que posean los demandados Granbanco S.A. de San Victorino. Librese el oficio correspondiente.

La denuncia de bienes la hago bajo gravedad de juramento y me reservo el derecho a seguir denunciando bienes de ser necesario bajo la misma caución.

CAUCION

Estoy dispuesto a prestar la Caución que el Señor Juez, señale.

DERECHO

Cito el Artículo 513 del C. de P. C. y demás normas vigentes y pertinentes que sean aplicables.-

Del Señor Juez, Atentamente,

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

C.C. 19'206.507 de Bogotá.-

24.191 del C. S. de la J.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Mrito de Mayor Cuantía
La LEASING POPULAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.
NICTON ISRAEL PIÑEROS ESPEJO Y EMASCOL LTDA.

FIDEL ARTURO HERRAÑO QUEVEDO, mayor de edad, vecino de esta Ciudad,
identificado como apoderado al pie de mi forma, en mi condición de Apoderado Judicial
de la SOCIEDAD LEASING POPULAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL con domicilio en esta Ciudad, Representada Legalmente por HERRAÑO
QUINDESA HERRAÑO de acuerdo al Poder a mi contenido, respetuosamente pido al
Señor Juez, se haya desahogado algunas pruebas que se exhiben, las cuales deberán
ser practicadas antes de notificarme el Mandamiento de Pago, sobre los bienes que
se encuentran en posesión o sean el patrimonio de los demandados HECTOR
ISRAEL PIÑEROS Y EMASCOL LTDA.

1. Embargo y secuestro del vehículo Marca DAEWOO Clase AUTOMOVIL Modelo
Tubo (Color VERDE) y serenos PARTIGUAR, Motor (CUBA) 1500
Cilindros (CUBA) 1500, Marca CH 378 Libras el otro correspondiente.
2. Embargo y retención de los objetos que posean los demandados (Gabinete 2 A
de San Victorino, Libras el otro correspondiente).
3. Que se declare de oficio la falta de pago por parte de la demanda y me traslade el embargo
a quien de oficio declare de oficio necesario para la misma (Banco).

CAUSION

JUZGADO 43 C.M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Embargo

FECHA 26-09-07

Fidel Arturo Herraño Quevedo
[Firma]

FIDEL ARTURO HERRAÑO QUEVEDO



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogota D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Octubre Doce (12) de Dos Mil Siete (2007)

REF:2007-1213

Previo a resolver el escrito de medidas cautelares de conformidad a lo dispuesto en el Art. 513 del C.P.C., préstese caución por el 10% del total de la obligación. (Capital mas intereses).

NOTIFIQUESE

La Juez

[Handwritten Signature]
DORIS ACUNA ACEVELO

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá D.C. 17 OCT. 2007
Habiendo sido arrendado en ESTADO
No. 163 de esta misma fecha
El Secretario

Consejo Superior
de la Judicatura

Fidel Arturo Henao Quevedo
ABOGADO

202 Codrissa 23

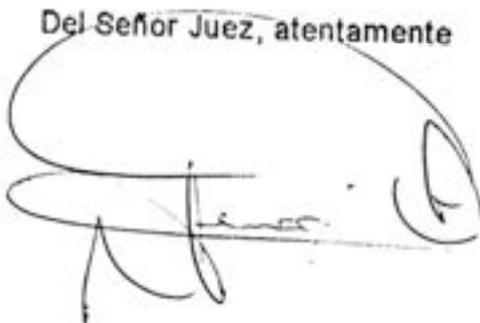
Op. 2007-1019-1214

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso: Ejecutivo
Demandante: LEASING POPULAR C.F.C. S.A.
Demandado: HECTOR ISRAEL PIÑEROS Y EMASCOL LTDA
2007-1019-1214

Para los efectos pertinentes me permito adjuntar la póliza o caución correspondiente, para proceder a decretar las medidas cautelares.

Del Señor Juez, atentamente



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. No. 19.206.507 de Bogotá
T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.

01 NOV 2007



Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso: Ejecutivo
Demandante: LEASING POPULAR C.F.C. S.A.
Demandado: HECTOR ISRAEL PIÑEROS Y EMASCOL LTDA
2007-1019

Para los efectos pertinentes me permito adjuntar la póliza o caución correspondiente, para proceder a decretar las medidas cautelares.

Del Señor Juez, atentamente



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. No. 19.206.507 de Bogotá
T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.



Revisado

**POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO 513**

HOJA No. 1



No. POLIZA **N-100001450** No. ANEXO **0** No. CERTIFICADO **6052994**
 FECHA EXPEDICION **29/10/2007** No. FORMULARIO
 SUC. EXPEDIDORA **NORTE** DIRECCION **CARRERA 11A NO.89-31 INT.4**
 TELEFONO **57113304**

NIT **860.037.013-6**
 www.mundialseguros.com.co

TOMADOR **LEASING POPULAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.**
 DIRECCION **CLL 72 10-70 T-A PISO 11**

NIT **800.183.670-1**
 TELEFONO **5424999**

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSIN CON LA PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBAEHO Y SEQUESTRO DE BIENES, SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE : LEASING POPULAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.

DEMANDADO : HÉCTOR ISRAEL PIÑEROS C.C. 79.374.521 Y EMASCOL LTDA NIT 830.030.578-4

APODERADO : HENAO QUEVEDO, FIDEL ARTURO - CC 19206507
 DIRECCION : CARRERA 11 73 - 20 OFICINA 401 - TELEFONO :

PROCESO: EJECUTIVO

ARTICULO: ART. 513 INC 10 C.P.C.

TIPO DE JUZGADO: CIVIL MUNICIPAL Nro :43

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

AMPAROS OTORGADOS

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	7,000,000.00	210,000.00
TOTAL VALOR ASEGURADO	7,000,000.00	

INTERMEDIARIOS

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.
AON COLOMBIA S.A. CORREDORES DE	CORREDO R	100.00

PRIMA BRUTA	\$	210,000.00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	\$	210,000.00
OTROS	\$	3,800.00
IVA	\$	34,208.00
TOTAL A PAGAR	\$	248,008.00

COASEGURO POLIZA LIDER CERTIFIC.LIDER

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 29/10/2007

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 DIRECCION GENERAL CALLE 23 N. 68 - 24 PISOS 2 Y 3
 TELEFONO: 2855800 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



TOMADOR
 LEASING POPULAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
 COMERCIAL S.A.

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. - Con Caución

FECHA: 04 DIC 2007 SERIO. _____

6

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Diciembre Cuatro (04) del Dos Mil Siete (2007).

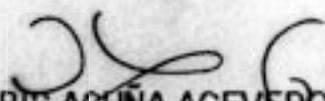
REF. EJEC. 2007-1214.-

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y como quiera que se encuentra reunidos los requisitos de los Arts. 513 y 681 del C.P.C., el Juzgado,

DISPONE:

1. **ACEPTAR** la caución prestada mediante póliza judicial.-
- 2.- **DECRETAR** el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas No. CHZ-926 de propiedad de la parte demandada. Para tal efecto ofíciase a la Secretaría de Transito respectiva.
3. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las diferentes entidades relacionadas en el petitum. Se limita la medida a la suma de \$4'500.000,00. Ofíciase a los Gerentes de las citadas Entidades para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


DORIS ACUÑA ACEVEDO
Juez

C.-

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	06 DIC 2007
Notificada por notación en ESTADO	
No. 18	En esta misma fecha.
El Secretario,	
EDUARDO OSANDO MANSILLA	

7

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N. 7 36 PISO 15

Bogotá D.C., 13 de diciembre del 2.007

OFICIO No. 3536

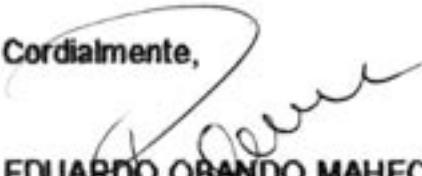
Señor Gerente
GRAN BANCO
SUC. SAN VICTORINO
Ciudad.-

REF: EJECUTIVO # 07-1214 DE SOCIEDAD
LEASING POPULAR *Compañía* DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL VS
HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO Y
EMASCOL LTDA

Le comunico que en auto de fecha 04 de Diciembre del año en curso, se ordeno el embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado EMASCOL LTDA N.I.T. # 830030578-4 y HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO, C.C. # 79'374.521 que a cualquier titulo se encuentren en dicha Entidad en cuenta corriente y/o de ahorros, limitando la medida a la suma de \$ 4'500.000.00

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


EDUARDO OBANDO MAHECHA
Secretario

IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE:
LEASING POPULAR
N.I.T 800183670-1

Al comunicarse cite No. Of. Ref. Proceso
Jms.

*Recibido oficina:
Fábrega 15/10/08
Tulio J. Jiménez
80.221.767 BTD
[Handwritten signature]*

8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7- 36 PISO 15

Bogotá D.C., 13 De Diciembre del 2.007

OFICIO No. 3535

Señores
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO # 07-1214 DE SOCIEDAD LEASING
POPULAR *Compañía* DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL VS HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO
Y ENMASCOL LTDA

Le comunico que en auto de fecha 04 de Diciembre del año en curso, se ordeno el embargo del Vehículo automotor terrestre de placa: CHZ-926, de propiedad del demandado .

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

EDUARDO OBANDO MAHECHA
Secretario

Al comunicarse cite. Ref. Proceso
Jms

9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7- 36 PISO 15

Bogotá D.C., 13 De Diciembre del 2.007

OFICIO No. 3535

Señores
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO # 07-1214 DE SOCIEDAD LEASING
POPULAR Compañía DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL VS HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO
Y ENMASCOL LTDA

Le comunico que en auto de fecha 04 de Diciembre del año en
curso, se ordeno el embargo del Vehículo automotor terrestre de placa: CHZ--
926, de propiedad del demandado .

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

EDUARDO OBANDO MAHECHA
Secretario

Al comunicarse cite. Ref. Proceso
Jms

Fidel Arturo Henao Quevedo
ABOGADO

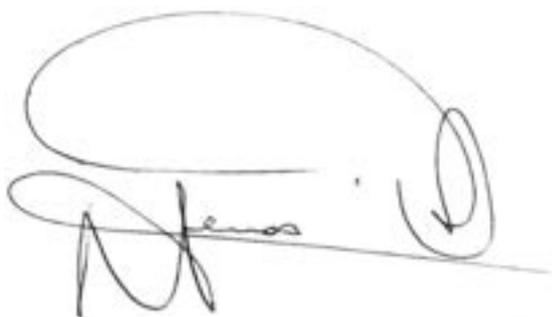
10

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE LEASING POPULAR CONTRA
HECTOR ISRAEL PIÑEROS Y EMASCOL LTDA
2007-1214

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar con todo respeto se corrija el auto que ordena el embargo del vehículo de placas CHZ 976 Y NO CHZ 926 como aparece en dicho auto, por lo anterior ruego se libre el oficio pertinente lo antes posible siendo la placa correcta la CHZ 976.

Del señor Juez, Atentamente,



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. 19.206.507 de Bogotá
T.P. 24.191 del C.S. de la J.



JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No _____ AL DESPACHO

OBS. solte corrección auto

FECHA: 22 ENE 2008 SRIO. _____

21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Enero Veinticinco (25) del Dos Mil Ocho (2008) .-

REF. No. 2007-1214

En atención a la solicitud presentada en el escrito que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 310 del C.P.C. CORREGIR el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha 04 de diciembre de 2007, en el sentido de indicar que se DECRETA el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas CHZ-976 de propiedad de la parte demandada y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese,


DORIS ACUÑA ACEVEDO
Juez

C.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7- 36 PISO 15

12

Bogotá D.C., 08 De febrero del 2.008

OFICIO No. 248

Señores
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO # 07-1214 DE SOCIEDAD LEASING
POPULAR *Compañía* DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL VS HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO
Y ENMASCOL LTDA

Le comunico que en auto de fecha 04 de Diciembre/07 y corregido del 25 de enero del año en curso, se ordeno el embargo del Vehículo automotor terrestre de placa: CHZ-976, de propiedad del demandado .

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



EDUARDO OBANDO MAHECHA
Secretario

Al comunicarse cite. Ref. Proceso
Jms

*Recibí oficio
febrero 15/08
Julian F. Jara P.
ro. 221-964
[Signature]*



25

FECHA DEL ENVÍO
19/04/2008

GUÍA CRÉDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



194877058

3

SERVIENTREGA S.A. NIT 860.512.320-3

REMITENTE DE UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y (SIETT)
Dirección PARQUE AGROINDUSTRIAL DEL OCC IDENTE (PAOBUG. 1)
Teléfono 8766018 NIT/CC.

DESTINATARIO PARA Juzgado Cuarenta y Tres Civ. Ape.
Dirección Atn. Eduardo Ovando.
Teléfono Calle 14 No 7-36 Piso 15

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	VOL	A	A	PESO (KGS)	UNID. PIEZA	CÓDIGO CUENTE	COD. FACTURACIÓN
		Docum.				300g		888SER75661	42SER55350

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD
COT JU 00325-08
900070888/5/1
Proceso Vehículo Placa CHZ 970

HORA
DECLARADO
VIR FL
VIR OTROS
19487705

VIR TOTAL
5.000=

DESTINATARIO



**CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMENDAS Y DOCUMENTOS
SERVIENTREGA S.A. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO**

SERVIENTREGA

El presente contrato se celebra entre el Remitente y el Destinatario, en virtud de la prestación de servicios de transporte de encomendas y documentos que presta la SERVIENTREGA S.A. (en adelante SERVIENTREGA), de conformidad con el artículo 1451 del Código de Comercio y el artículo 1709 del Código de Procedimiento Civil, y el artículo 1710 del Código de Comercio.

El Remitente declara que las encomendas y documentos que se transportan son de su propiedad y que no están sujetos a embargo, hipoteca, ni a cualquier otro gravamen que impida su libre disposición.

El Destinatario declara que ha recibido las encomendas y documentos en el estado en que se le entregaron, que no existen averías, ni que se han producido daños de ninguna especie, y que no tiene conocimiento de que existan tales averías o daños.

El presente contrato se celebra en virtud de la prestación de servicios de transporte de encomendas y documentos que presta la SERVIENTREGA S.A. (en adelante SERVIENTREGA), de conformidad con el artículo 1451 del Código de Comercio y el artículo 1709 del Código de Procedimiento Civil, y el artículo 1710 del Código de Comercio.

El Remitente declara que las encomendas y documentos que se transportan son de su propiedad y que no están sujetos a embargo, hipoteca, ni a cualquier otro gravamen que impida su libre disposición.

El Destinatario declara que ha recibido las encomendas y documentos en el estado en que se le entregaron, que no existen averías, ni que se han producido daños de ninguna especie, y que no tiene conocimiento de que existan tales averías o daños.

El presente contrato se celebra en virtud de la prestación de servicios de transporte de encomendas y documentos que presta la SERVIENTREGA S.A. (en adelante SERVIENTREGA), de conformidad con el artículo 1451 del Código de Comercio y el artículo 1709 del Código de Procedimiento Civil, y el artículo 1710 del Código de Comercio.

El Remitente declara que las encomendas y documentos que se transportan son de su propiedad y que no están sujetos a embargo, hipoteca, ni a cualquier otro gravamen que impida su libre disposición.

El Destinatario declara que ha recibido las encomendas y documentos en el estado en que se le entregaron, que no existen averías, ni que se han producido daños de ninguna especie, y que no tiene conocimiento de que existan tales averías o daños.

El presente contrato se celebra en virtud de la prestación de servicios de transporte de encomendas y documentos que presta la SERVIENTREGA S.A. (en adelante SERVIENTREGA), de conformidad con el artículo 1451 del Código de Comercio y el artículo 1709 del Código de Procedimiento Civil, y el artículo 1710 del Código de Comercio.

El Remitente declara que las encomendas y documentos que se transportan son de su propiedad y que no están sujetos a embargo, hipoteca, ni a cualquier otro gravamen que impida su libre disposición.

El Destinatario declara que ha recibido las encomendas y documentos en el estado en que se le entregaron, que no existen averías, ni que se han producido daños de ninguna especie, y que no tiene conocimiento de que existan tales averías o daños.

SERVIENTREGA

SIETT-CUN-UR-000325 - 08
Cota Cundinamarca, 4 de Abril de 2008.

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Atencion: EDUARDO OBANDO

Secretario

Calle 14 N° 7-36 Piso 15

Bogota D.C

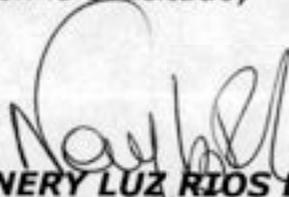
REF : PROCESO EJECUTIVO N° 07-1214
DE: SOCIEDAD LEASING POPULAR
CONTRA: HECOTR ISRAEL PIÑEROS Y ENMASCOL LTDA
VEHICULO DE PLACAS : CHZ-976

Dando contestación al oficio radicado en nuestra regional de tránsito bajo el No 248 el día 25 de Marzo 2008 me permito informarle que este despacho **INSCRIBÉ EL EMBARGO**, ordenado por ustedes ; sobre el vehículo de placas **CHZ-976** Marca DAEWOO Linea ESPERO Modelo 1995 de propiedad del demandado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 681 Numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.

Esperando haber cumplido con lo solicitado;

Coordialmente;



NERY LUZ RIOS LARA
Admistradora SIETT Regional Cota

DIDIER MAURICIO ZULUAGA R

Parque Agroindustrial Antigua Uniabastos Bodega 1 Piso 2
Telefono: 8767487

7-1214



Fidel Arturo Henao Quevedo
ABOGADO

1 DIC. 2008

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.



REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEASING POPULAR C.F.C. S.A.
DEMANDADO: HECTOR ISRAEL PIÑEROS
No: 2007-1214

En mi condición de Apoderado de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta la Respuesta Positiva de Secretaria de Transito y Transportes donde se evidencia la inscripción del embargo, comedidamente solicito al Señor Juez se sirva ordenar la Captura del Vehículo de placas CHZ - 976.

Del señor Juez, atentamente,

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. 19.206.507 de Bogotá.
T.P. 24.191 del C.S. de la J.

*Sec. Suspenso.
Proceso Ejecutivo. Pag. 7. 30/09/2008*

J. Henao
265

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO 29 ENE 2009

OBJ. Con solicitud Captura

FECHA: _____ SRIO. Vehículo

2

1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Nueve (9) de Febrero de dos mil nueve (2009)
Ref. No. 2007-1214

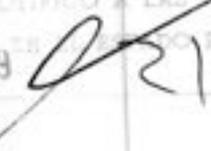
En atención a la solicitud realizada por la parte actora y como quiera que se encuentra acreditado el embargo del vehículo automotor, el Despacho dispone:

DECRETAR la APREHENSIÓN y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. CHZ-976 de propiedad de la parte demandada. Para tal efecto, oficiese a la SIJIN- sección de automotores, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, esto es, la aprehensión e inmovilización del vehículo y puesta a disposición del mismo de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DORIS ACUÑA ACEVEDO
Juez

CB

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR ANOTACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO
HOY 11 FEB 2009 

17

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N. 7 36 PISO 15

Bogotá D.C., 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2009
OFICIO No. 338

Señores
SIJIN
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO # 2007-1214 DE SOCIEDAD LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL VS HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO Y ENMASCOL LTDA

Le comunico que mediante auto de fecha nueve (09) de febrero del año en curso, se ordenó la aprehensión del vehículo automotor terrestre de placa: CHZ - 976, de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


EDUARDO OBANDO MAHECHA
Secretario

Al comunicarse cite. Ref. Proceso
nbs

JUZGADO CIVIL Y MERCANTIL (44) CIVIL MERCANTIL
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CALLE 14 N. 18 PISO 12

BOGOTÁ, D. C., 18 DE FEBRERO DEL 2009

LA CIUDAD
BOGOTÁ
COLOMBIA

REFERENCIO # 2007-124 DE SEGURIDAD LABOIN T PEAR COMPANY DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL VA HELTON LEAL PINERO ESPINO Y
EMASCA LTDA

La compañía que mediante esta se le está notificando (a) el
labor del día 18 de febrero de 2009 se le informa de la aprobación del
plan de la placa CHS - 817, el propósito de la parte notificada.

Si desea proceder de conformidad

Respectuosamente,

25/03/09

Leisson Camargo

1.014.219.586 B/a

Leisson Camargo

Al comunicarse con el Proceso

pps



11 JUL 2009 18

POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA

DEPARTAMENTO: TRANSITO

SEÑOR JUEZ 43 C.M. PROCESO # Ejecutivo # 2007-1214

REF DE LEASING POPULAR VS HECTOR RAFAEL PIÑEROS Y ESMACOL LTDA

ACTA DE INMOVILIZACION VEHICULO

En Bogotá D.C., siendo las 2230 horas del día 11-07-09, el Funcionario de Policía Ronald López identificado con placa No. 93755 realizo la inmovilización al señor(a) José María Peña Uvencia identificado con cedula de ciudadanía No. 19434507, de Bogotá D.C. el cual reside en la _____ barrio _____ de _____ Teléfono _____ profesión _____ estado civil _____, el vehiculo con las siguientes características.

PLACAS	<u>CH2 976</u>	CARROCERIA	<u>SEDAN</u>
MARCA	<u>DAEWOO</u>	COLOR	<u>VERDE INGLES</u>
LINEA	<u>ESPERO</u>	SERVICIO	<u>PARTIKULAR</u>
VERSION	<u>DLX</u>	MOTOR # *	<u>C201625109903</u>
MODELO	<u>1995</u>	SERIE # *	<u>K1AF19W1B754605</u>
CILINDRAJE	<u>2000</u>	CHASIS # *	<u>K1AF19W15B754605</u>

(NOTA: * estos datos deben ser físicos del vehiculo no de la tarjeta de propiedad)

Lugar de la Inmovilización: Autopista sur x box

Motivo de la inmovilización: Embargo Solicitada en su oficio # 3389 del 18 de feb de 2009.

DEPOSITADO: En el PARKING BOGOTÁ CENTER de la Cra 15 N. 17-60 ÁREA UTILITARIOS () INDUSTRIALES () PARQUEADERO AUTORIZADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

A quien se le inmoviliza

José María Peña Uvencia
C.C. 19434507 B/C



Quien Inmoviliza

Quien Recibe

Ronald López
C.C. 77747967

Rafael
C.C. 79521011 B/C

ANEXO: _____

"Me siento Orgulloso de ser Policía"



PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA.

NIT. 830.110.789-5

11 JUL 2009

Nº F 1335

19

INVENTARIO AUTOS FAMILIARES UTILITARIOS, 4X4 Y PICK UP

Fecha Entrada: <u>July 11/09</u>	Hora: <u>10:30</u>	Motivo de inmovilización: <u>Ato. Sur Embargo.</u>
Juzgado: <u>43</u>	Proceso No.: <u>leasin popular 2007-1214</u>	
Ref.: <u>leasing popular vs Hector Israel Pizarro y Empresa Ltda.</u>		

DATOS PROPIETARIO O POSEEDOR

Apellido y Nombre: <u>Jimi Alvarez pncs</u>	Cédula No.: <u>19434507</u>	De: <u>ria</u>
Dirección: <u>03UC 1784 Saiche</u>	Teléfonos: <u>365167915</u>	Ciudad: <u>Saiche</u>

DATOS VEHICULO

Placa: <u>CH2 976</u>	Marca: <u>DAEWOO</u>	Línea: <u>Spero</u>	Modelo: <u>1995</u>	Versión:
Carrocería: <u>sedan</u>	Color: <u>Verde</u>	Servicio:	Kilometraje:	
Cilindraje: <u>2000</u>	Motor:	Serie:	Chasis:	
Estado en que se recibe el vehículo: Funcionando <input checked="" type="checkbox"/> Grúa <input type="checkbox"/> Remolcado <input type="checkbox"/>				
Tarjeta Propiedad: <u>Original</u>	soat: <u>-</u>	Llaves: <u>1</u>	Control Bloqueo Central:	

ACCESORIOS

CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.	CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.
1	BOMPER DELANTERO			X	2	PARLANTES		X	
1	BABERO DELANTERO				1	ECUALIZADOR			X
1	PERSIANA				1	CAJA CD			
4	EMBLEMAS	X			1	RADIO			
2	FAROLAS	X	X		1	ANTENA RADIO	X		
2	DIRECCIONALES <u>1 Saiche</u>	X	X		1	TAXIMETRO			
2	COCUYOS				1	RADIO DE COMUNICACIONES			
2	EXPLORADORAS		X		1	ANTENA DE COMUNICACIONES			
1	LUCES LATERALES				1	RELOJ ORIGINAL	X		
1	COCUYOS BOMPER				1	ENCENDEDOR	X		
2	BRAZOS LIMPIABRISAS	X			1	LUZ TECHO	X		
2	PLUMILLAS LIMPIABRISAS	X			1	CENICEROS	X		
2	RETROVISORES EXTERIORES	X			1	MANIJAS ALZAVIDRIOS			
3	RINES <u>LI-1</u>		X		1	MANIJAS ABRE PUERTAS INT.	X		
3	LLANTAS <u>2 Nuevas</u>		X		1	PARASOLES		X	
3	COPAS				1	ESPEJO INTERIOR			X
3	STOPS <u>1 rojo</u>				1	DESCANSABRAZOS		X	
1	RUEDA LIBRE				2	SILLAS DELANTERAS		X	
1	TERCER STOP <u>uno</u>				1	SILLAS TRASERAS			X
1	BOMPER TRASERO		X		1	FORROS			
2	LUZ PLACA		X		1	TAPIZADOS PUERTAS			
1	TAPA COMBUSTIBLE		X		1	BATERIA <u>liberti 850 amper</u>		X	
1	ESCOTILLA COMBUSTIBLE	X			1	TAPA RADIADOR		X	
1	SALPICADEROS				1	TAPA LLENADO ACEITE		X	
2	ESTRIBOS				1	TAPA FRASCO EXPANSION		X	
109	VIDRIOS BUENOS <u>po</u>	X		X	1	TAPA FRASCOS LAVAVIDRIOS		X	
1	VIDRIOS MALOS <u>panaramico</u>			X	1	MEDIDOR DE ACEITE		X	
1	ESCOTILLA TECHO				1	MEDIDOR ACEITE CAJA AUT.		X	
4	CHAPAS EXTERIORES	X			1	TAPA DIRECCION HIDRAULICA		X	
3	BOCELES		X		1	SIRENA ALARMA			
1	ALFOMBRAS		X		1	GATO			
3	TAPETES		X		1	MANIVELA			
3	APOYA CABEZAS		X		1	COPA RUEDAS (CRUCETA)			
4	CINTURON DE SEGURIDAD		X		1	HERRAMIENTAS			
4	MANIJAS EXTERIORES		X		1	LLAVERO			

Nota: Vehículo sin someter a revisión técnico mecánica, por lo tanto no se le puede dar un calificativo.

ESTADO GENERAL LATONERÍA Recurar - " 5. puerta trasera derecha No Abre

ESTADO GENERAL PINTURA Recurar

OBSERVACIONES Bomper delantero desmenuado con sistema Gas
Vehicular Km. 204096. centros vidrios sueltos. No prende.

FIRMA QUIEN ENTREGA

c.c. 83755

FIRMA QUIEN RECIBE

c.c. 79540121 ght

FIRMA QUIEN INCAUTA

c.c. 19 434507 B G

PVH
W

Fidel Arturo Henao Quevedo
A B O G A D O

20

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

00740 16-FEB-17 10:42

REFERENCIA: Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LEASING POPULAR C.F.C. S.A.
Demandados: HECTOR ISRAEL PIÑEROS
No. 2007 - 1214

En mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, de Acuerdo al a la Comunicación de la Policía Metropolitana de Bogotá, en donde se informa que el Vehículo de Placas CHZ 976 ya se encuentra a disposición de este Juzgado, comedidamente solicito al Señor Ordenar el Secuestro de dicho Vehículo, oficiando a quien haya lugar.

Del señor Juez, Atentamente,



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. 19.206.507 de Bogotá
T.P. 24.191 del C.S. de la J.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15**

Ocho (8) de Abril de dos mil diez 2010
Ref. No. 2007-1214

Acreditado como se encuentra el embargo, y en atención a la documental allegada en el escrito que antecede, se ordena el secuestro del vehículo, identificado con la placas CHZ 976, ubicado en el parqueadero "PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA". Para tal efecto se comisiona al INSPECTOR DE POLICÍA o a la autoridad competente de esta Ciudad. Librese el Despacho comisorio con los insertos correspondientes. Se faculta para la designación del auxiliar de la Justicia, teniendo en cuenta el orden de la lista de auxiliares.

NOTIFÍQUESE,


DORIS ACUÑA ACEVEDO
Juez

CB

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
RE AUTO FIRMADO DE LOS JUZGADOS
PCJ ANOTADO EN EL REGISTRO DE BOGOTÁ
H.C. 19 ABR 2010 29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N. 7 36 PISO 15

DESPACHO COMISORIO No. 255

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.

SEÑOR: INSPECTOR DE POLICIA Y/O AUTORIDAD COMPETENTE

H A C E S A B E R:

Que en el PROCESO: REF: EJECUTIVO No. 2007-1214 DE LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL CONTRA HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO Y EMASCOL LTDA se le comisionó EL SECUESTRO DEL VEHÍCULO identificado con placas CHZ 976 ubicado en el parqueadero "PARKING BOGOTA CENTER LTDA" de esta ciudad .

De conformidad con lo normado en el Artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se anexa copia de la providencia de 10 de febrero de 2010 y copia certificado de tradición y libertad

Actúa como apoderado de la parte actora el Dr. (a) FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

Para su diligenciamiento se libra a los cinco (5) días del mes de mayo año dos mil diez (2010).

JUDITH GUZMÁN RAMIREZ
Secretaria

Al. Contestar .cite. Ref. Proceso
MGA

08-11-2010
Jaison Canajo
1014219176 BT:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

23
D.C. 255
43 CM
Am Herrera
42 749 328
Derp
- Certificado
- Inventario

10617570A
...dinamarca

DA PARA RADICACION DEL PROCESO

CIVIL

JURISDICCIÓN:

Grupo / Clase de Proceso:

DESPACHO COMISORIO No. 255

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

LEASING POPULAR C.F. S.A

800183870-1

Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido

No. C.C. Nit.

Dirección Notificación **CLL. 72 No. 10-70
TORRE A PISO II**

Teléfono **3198080**

APODERADO

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

19.206.507

Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido

No. C.C. Nit.

Dirección Notificación **CRA. 11 No. 73-20 OF. 401**

Teléfono **2120408**

DEMANDADO (S)

HECTOR ISRAEL PINEROS y OTRO

79.374.521

Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido

No. C.C. Nit.

Dirección Notificación **CRA. 108 No. 70C-48**

Teléfono

ANEXOS: _____

Radicado Proceso

[Empty box for Radicado Proceso]

Firma Apoderado
T.P. No.

29

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N. 7 36 PISO 15

DESPACHO COMISORIO No. 255

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.

SEÑOR: INSPECTOR DE POLICIA Y/O AUTORIDAD COMPETENTE

H A C E S A B E R:

Que en el PROCESO: REF: EJECUTIVO No. 2007-1214 DE LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL CONTRA HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO Y EMASCOL LTDA se le comisionó EL SECUESTRO DEL VEHÍCULO identificado con placas CHZ 976 ubicado en el parqueadero "PARKING BOGOTA CENTER LTDA" de esta ciudad .

De conformidad con lo normado en el Artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se anexa copia de la providencia de 10 de febrero de 2010 y copia certificado de tradición y libertad

Actúa como apoderado de la parte actora el Dr. (a) FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

Para su diligenciamiento se libra a los cinco (5) días del mes de mayo año dos mil diez (2010).


JUDITH GUZMÁN RAMÍREZ
Secretaria



Al. Contestar .cite. Ref. Proceso
MGA

25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Ocho (8) de Abril de dos mil diez 2010
Ref. No. 2007-1214

Acreditado como se encuentra el embargo, y en atención a la documental allegada en el escrito que antecede, se ordena el secuestro del vehículo, identificado con la placas CHZ 976, ubicado en el parqueadero "PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA". Para tal efecto se comisiona al INSPECTOR DE POLICÍA o a la autoridad competente de esta Ciudad. Librese el Despacho comisiono con los costos correspondientes. Se faculta para la designación del auxiliar de la Justicia, teniendo en cuenta el orden de la lista de auxiliares.

NOTIFÍQUESE.


DORIS ACUÑA ACEVEDO
Juez

CB

RE AUTO FIRMADO POR EL JUEZ
POR ASESORIA LEGAL
NOV 19 ABR 2010

29

104

26



CIJAD

COMPAÑÍA DE INVERSIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS

Nº. 830.068.000-4

INFORME DE UBICACION Y APOYO EN RETENCION DE VEHICULO

ATENCION DR(A)	CLAPA ACOSTA (L.P)		
ABOGADO	FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO		

DEUDOR	PINEROS ESPEJO HECTOR ISRAEL / (C.C. o NIT: 7937-521)		
CREDITO		CODIGO	0.610
TENEDOR AUTO	PEÑA UPIENA YIMMI ALVARO / (C.C. o NIT: 19434507)		
Dirección:	Calle 34C # 17-84 Suecha (Cund)		
Teléfono:	310 516 7915		

MARCA	DREWCO	PLACA	CHC-676
LÍNEA	ESPERO	MODELO	1995
VERSION	DLX	CARRROCERIA	SEDAN
CILINDRAJE	2.000	SERVICIO	PARTICULAR
KILOMETRAJE	704.096	COLOR	VERDE INGLES

A CARGO DE	S.I.J.I.N.		
UBICACION PARQUEADERO	CAR 15 NO 17A-20 PARKING BOGOTA CENTER (AUTOMOVILES)		
FECHA RETENCION (Ciudad)	11/Jul/2008 (Bogotá)		
COMENTARIOS			

27

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR U.T. SEDE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA CERTIFICA:
 QUE EN LOS ARCHIVOS QUE LLEVAN ESTE ORGANISMO
 SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

PLACAS	CHZ976	CARROCERIA	SEDAN
CLASE	AUTOMOVIL	MOTOR	C20LE25109903 REG : NO
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	KLAJF19W1SB754605 REG : NO
SERIE	KLAJF19W1SB754605	MARCA	DAEWOO
LINEA	ESPERO CD 2.0	MODELO	1995
COLOR	VERDE/INGLES	MANIFIESTO	X
ACTA		ADUANA	CALI
IMPORTACION	5123050504121	CUBICAJE	2000.00
FECHA DOCUM	08 /15 /1995		
CAPACIDAD	Pasaj: 5 /ton		
SERIE	KLAJF19W1SB754605	REG	NO

PROPIETARIOS ACTUALES

IDENTIFICACION	NOMBRE PROPIE	DIRECCION	TELEFONO
CC 79374521	HECTOR ISMANUEL PINEROS ESPEJO		0

HISTÓRICO DE TRÁMITES

TRAMITE	FECHA	TRAMITE	FECHA
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALER	08/15/1995	• TRASPASO	04/02/2002
TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	09/25/1998	• TRASPASO CON INSCRIPCION DE ALERTA	05/07/2002
TRASPASO	10/07/2000		
TRASPASO	02/18/2002		

ALERTAS

DESCRIPCION	FEC. DESDE	FEC. HASTA
PRENDA SIN TENENCIA P.S.T.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIA	08/15/1995	09/24/1998
PRENDA SIN TENENCIA P.S.T.A FAVOR DE LEASING POPULAR	05/07/2002	

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FEC. DESDE	FEC. HASTA
CC 79374521	HECTOR ISMANUEL PINEROS ESPEJO	05/07/2002	
NI 830001730	CARLOS ROPERO AUTOMOVILES LTDA	04/02/2002	05/07/2002
CC 79388297	JUAN CALROS VELAZQUEZ SALAZAR	02/18/2002	04/02/2002
CC 10249152	SALAZAR RAMIREZ	01/07/2000	02/18/2002
CC 80394968	CUSTODIO SALGADO SANCHEZ	09/24/1998	01/07/2000
CC 19264986	ANIBAL PENA RODRIGUEZ	08/15/1995	09/24/1998

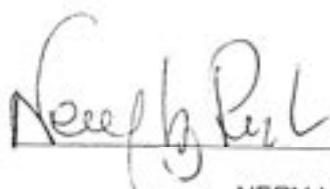
PROCESOS JUDICIALES, FISCALES O GRAVAMENES VIGENTES

Numero de Proceso	Tipo de Proceso
Oficina Juridica	Fecha Oficio
Medida Judicial		
Numero Oficio		
Demandante		

OBSERVACIONES
 NO TIENE PROCESOS JUDICIALES O FISCALES VIGENTES
 OLGA

SE EXPIDE EN REG. COTA, CUNDINAMARCA, EL DIA 16 DE JULIO DE 2007.

(*):TRAMITE REGISTRADO AL SISTEMA POR HISTORICOS



NERY LUZ RIOS LARA

ADMINISTRADORA REGIONAL REG. COTA

SIETT-COTA JUR-000325 - 08
Cota, Cundinamarca, 4 de Abril de 2008.

7-1214

Señor

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Atención: **EDUARDO OBANDO**

Secretario

Calle 14 N° 7-36 Piso 15

Bogota D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO N° 07-1214
DE: SOCIEDAD LEASING POPULAR
CONTRA: HECOTR ISRAEL PIÑEROS Y ENMASCOL LTDA
VEHICULO DE PLACAS : CHZ-976

Dando contestación al oficio radicado en nuestra regional de tránsito bajo el No 248 el día 25 de Marzo 2008 me permito informarle que este despacho **INSCRIBE EL EMBARGO**, ordenado por ustedes ; sobre el vehiculo de placas **CHZ-976** Marca **DAEWOO** Linea **ESPERO** Modelo 1995 de propiedad del demandado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 681 Numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.

Esperando haber cumplido con lo solicitado;

Coordialmente;

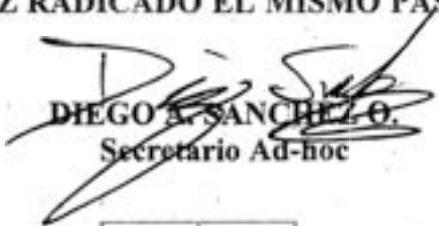

NERY LUZ RIOS LARA

Admistradora SIETT Regional Cota

DIDIER MAURICIO ZULIAGA R

Parque Agroindustrial Antigua Uniabastos Bodega 1 Piso 2
Telefono: 8767487

JULIO 2 DE 2010 EN LA FECHA RECIBIDO EL ANTERIOR DESPACHO COMISORIO Y UNA VEZ RADICADO EL MISMO PASA AL DESPACHO PARA RESOLVER.


DIEGO A. SANCHEZ O.
Secretario Ad-hoc



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. JULIO 2 DE 2010

Despacho Comisorio No. 255

En Cumplimiento al Acuerdo No. PSAA10-6637 del presente año, Auxiliase la presente comisión que mediante el anterior despacho nos confieren.

Para la práctica de la diligencia objeto de la comisión, se fija la hora de las 8:00 a.m. en adelante, del 14 Julio 2010

Alléguese: CERTIFICADO DE LIBERTAD ACTUAL CON LA MEDIDA CAUTELAR Y/O REMATE () BOLETÍN CATASTRAL () LINDEROS () TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHICULO () CAMARA DE COMERCIO () AUTO QUE APRUEBA EL REMATE () PLANO CATASTRAL () INVENTARIO VEHICULO () AUTO QUE ORDENA LA COMISION () ACTA DE NOMBRAMIENTO SECUESTRO () SENTENCIA DE RESTITUCION ()

Designase Ana Herrera como secuestre a identificado con la C.C. No. 42749328 de la lista de Auxiliares de la Justicia. Comuníquesele en legal forma, por la Oficina del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

Cumplida la Comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

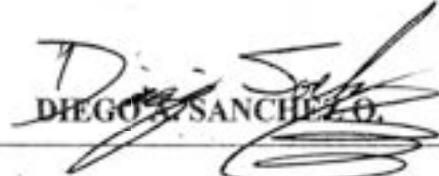
NOTIFÍQUESE.


MARIA IRENÉ SOTELO PLAZAS
Juez

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 009 de Fecha JULIO 7 DE 2010 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

El Escribiente,


DIEGO A. SANCHEZ O.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
 BOGOTA CUNDINAMARCA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
 CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

30

No. 08630 08 JUL. 2010

SEÑOR(A)
 ANA VICTORIA HERRERA CANTILLO
 CL.82 B N.94 L-30 AP.311
 BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF. Despacho Comisorio N. 255
 Proceso No. 043 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNIQUE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE
 SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO
 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTI EL DIA 14-JULIO-2010 8:00 AM
 PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA COMO
 ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Maria Raquel Corrales Parada
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
 BOGOTA CUNDINAMARCA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
 CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

MARIA RAQUEL CORRALES PARADA
 JEFE CENTRO

SERVICIOS POSTALES
 NACIONALES S.A.

PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA.

NIT. 830.110.789-5

9 JUL 2009

Nº F 1335

31

INVENTARIO AUTOS FAMILIARES UTILITARIOS, 4X4 Y PICK UP



Fecha Entrada Julio 11/09	Hora: 10:30	Motivo de inmovilización: Auto. Sur. Embargo.
Juzgado: 43 S.M	Proceso No.: casas popular 2007-1214	
Ref.: leasing Popular vs Hector Israel Pizarra y Empresa Ltda.		

DATOS PROPIETARIO O POSEEDOR

Apellido y Nombre Jimi Alvaro Pizarra	Cédula No. 19434507	De R/a
Dirección 34C 1784 Saiche	Teléfonos 310 516 7915	Ciudad Saiche

DATOS VEHICULO

Placa CH2 976	Marca DAEWOO	Línea Spero	Modelo 1995	Versión
Carrocería sedan	Color Verde	Servicio	Kilometraje	
Cilindraje 2000	Motor	Serie	Chasis	
Estado en que se recibe el vehículo: Funcionando <input checked="" type="checkbox"/> Grúa <input type="checkbox"/> Remolcado <input type="checkbox"/>				
Tarjeta Propiedad Original	soat -	Llaves 1	Control Bloqueo Central	

ACCESORIOS

CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.
1	BOMPER DELANTERO			X
1	BABERO DELANTERO			
1	PERSIANA			
4	EMBLEMAS	X		
2	FAROLAS	X	X	
2	DIRECCIONALES 1 Sucifa.		X	
2	COCUYOS		X	
2	EXPLORADORAS		X	
1	LUCES LATERALES			
1	COCUYOS BOMPER			
2	BRAZOS LIMPIABRISAS	X		
2	PLUMILLAS LIMPIABRISAS	X		
2	RETROVISORES EXTERIORES	X		
2	RINES 4-1		X	
2	LLANTAS 2 Nuevas		X	
1	COPAS			
1	STOPS 1 auto			
1	RUEDA LIBRE			
1	TERCER STOP uno			
1	BOMPER TRASERO		X	
1	LUZ PLACA		X	
1	TAPA COMBUSTIBLE	X		
1	ESCOTILLA COMBUSTIBLE	X		
1	SALPICADEROS			
2	ESTRIBOS			X
109	VIDRIOS BUENOS Pa	X		
1	VIDRIOS MALOS Pasaramico			X
1	ESCOTILLA TECHO			
1	CHAPAS EXTERIORES	X		
1	BOCELES		X	
1	ALFOMBRAS		X	
1	TAPETES		X	
1	APOYA CABEZAS		X	
1	CINTURON DE SEGURIDAD		X	
1	MANIJAS EXTERIORES		X	
2	PARLANTES		X	
1	ECUALIZADOR			
1	CAJA CD			
1	RADIO			
1	ANTENA RADIO		X	
1	TAXIMETRO			
1	RADIO DE COMUNICACIONES			
1	ANTENA DE COMUNICACIONES			
1	RELOJ ORIGINAL	X		
1	ENCENDEDOR	X		
1	LUZ TECHO	X		
1	CENICEROS	X		
1	MANIJAS ALZAVIDRIOS			
1	MANIJAS ABRE PUERTAS INT.	X		
1	PARASOLES		X	
1	ESPEJO INTERIOR			X
1	DESCANSABRAZOS			X
1	SILLAS DELANTERAS			X
1	SILLAS TRASERAS			
1	FORROS			
1	TAPIZADOS PUERTAS			
1	BATERIA 1 liberti BSO Durcon			X
1	TAPA RADIADOR			X
1	TAPA LLENADO ACEITE			X
1	TAPA FRASCO EXPANSION			X
1	TAPA FRASCOS LAVAVIDRIOS			X
1	MEDIDOR DE ACEITE			X
1	MEDIDOR ACEITE CAJA AUT.			
1	TAPA DIRECCION HIDRAULICA			X
1	SIRENA ALARMA			
1	GATO			
1	MANIVELA			
1	COPA RUEDAS (CRUCETA)			
1	HERRAMIENTAS			
1	LLAVERO			

Nota: Vehículo sin someter a revisión técnico mecánica, por lo tanto no se le puede dar un calificativo.

ESTADO GENERAL LATONERÍA **Rebucador - " 5" puertas trasera derecha No Abre**

ESTADO GENERAL PINTURA **Rebucador.**

OBSERVACIONES **Bomper Delantero desmenuado con sistema Gas Vehicular Km. 204096i centros vidrios sucios No grade.**

FIRMA QUIEN ENTREGA **[Signature]** c.c. **83755**

FIRMA QUIEN RECIBE **[Signature]** c.c. **79540121 03h**

FIRMA QUIEN INCAUTA **[Signature]** c.c. **19 434507 B.**

32

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA CERTIFICA
QUE EN LOS ARCHIVOS QUE LEVAN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACIÓN ACTUAL			
PLACAS	CHZ976	CARROCERIA	SEDAN
CLASE	AUTOMOVIL	MOTOR	C20LE25109903 REG : NO
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	KLAJF19W1SB754605 REG : NO
SERIE	KLAJF19W1SB754605	MARCA	DAEWOO
LINEA	ESPERO DELUXE	MODELO	1995
COLOR	VERDE/INGLES	MANIFIESTO	X
ACTA		ADUANA	CALI
IMPORTACION	5123050504121	CUBICAJE	2000.00
FECHA DOCUM	08 /15 /1995		
CAPACIDAD	Pasaj: 5 /ton		
SERIE	KLAJF19W1SB754605	REG	NO
EMPRESA TRANSPORTADORA:			
CARACTERISTICA ESPECIAL	FORMATO PLACA: NUEVO		

PROPIETARIOS ACTUALES

NOMBRES PROPIETARIOS
HECTOR ISRAEL PINEROS ESPEJO

HISTÓRICO DE TRÁMITES

TRAMITE	FECHA	RAZÓN	ORGANISMO	CIUDAD TRASLADO**
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCIÓN ALERTA	08/15/1995			
TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	09/25/1998			
TRASPASO	10/07/2000			
TRASPASO	02/18/2002			
TRASPASO	04/02/2002			
TRASPASO CON INSCRIPCIÓN DE ALERTA	05/07/2002			
CERTIFICADO DE TRADICIÓN	07/14/2010			

**Solo para tramites de traslado de matrícula

ALERTAS

DESCRIPCIÓN	GRADO	FEC. DESDE	FEC. HASTA
PRENDA SIN TENENCIA P.S.T.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIA	1	08/15/1995	09/24/1998
PRENDA SIN TENENCIA P.S.T.A FAVOR DE LEASING POPULAR	1	05/07/2002	

HISTORICO DE PROPIETARIOS

NO DOCUMENTO	PROPIETARIO	FEC. DESDE	FEC. HASTA
CC 79374521	HECTOR ISRAEL PINEROS ESPEJO	05/07/2002	

TARJETA DE OPERACION

Número de la tarjeta : 0
Año de la Tarjeta : 0
Fecha de expedición :

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

Numero de Proceso :
Oficina Juridica : 43. JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Medida Judicial : EMBARGO Tipo de Proceso : PROCESO EJECUTIVO
Numero Oficio : 248 Fecha Oficio : 03/25/2008
Demandante : SOCIEDAD LEASING POPULAR COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERC
VIGENTE : Estado:

OBSERVACIONES

FB

SE EXPIDE EN REG. COTA, CUNDINAMARCA. EL DIA 15 DE JULIO DE 2010.

(*): TRAMITE REGISTRADO AL SISTEMA POR HISTORICOS

Handwritten signature

No. 25214000 75266

JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

33

SECUESTRO DE VEHÍCULO

DESPACHO COMISORIO 255

JUZGADO DE ORIGEN CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL No. 2007-1214

En Bogotá a los CATORCE (14) días del mes de JULIO del año dos mil diez (2010). Siendo las ocho (8:00 AM) de la mañana, fecha, y hora señalada en auto anterior, el suscrito Juez Once Civil Municipal De Descongestión de esta ciudad, en asocio de su Secretario Ad - Hoc, se constituye en audiencia pública a la cual comparecieron:

El (La) Doctor (a) FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO con la C.C. # 19.206.507 de BOGOTA y Tarjeta Profesional # 24191 del CSJ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante (X), con poder de sustitución () a quien el despacho le reconoce personería jurídica para actuar.

Se hizo presente el secuestre designado por el comitente (), por este despacho (XX) relevado () Por no estar en la lista (), por no concurrir al sitio de la diligencia (), Señor ANA VICTORIA HERRERA CANTILLO con C.C. # 41.749.328 de BOGOTA y licencia 4847 VICENTE. Quien manifiesta, que acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone. Residenciado en la CALLE 18 No. 8-71, de esta ciudad lugar donde recibirá notificaciones y teléfono 3125468784.

Una vez estando en el sitio de la diligencia fuimos atendidos por ~~DIANA PAOLA VILLARRAGA SALAMANCA~~ con C.C. # 52.980.736 de BOGOTA y quien enterado (a), del objeto de la diligencia nos permite el acceso al sitio donde se encuentra el vehículo cuya características se describen a continuación.

PLACAS # CHZ 976 MARCA DAEWOO
LINEA ESPERO CAPACIDAD 5 PASAJEROS
CLASE AUTOMOVIL TIPO SEDAN
MODELO 1995 COLOR VERDE INGLES
CHASIS KLAJF19W1SB754605 MOTOR C20LE25109903
SERVICIO PARTICULAR

El vehículo se encuentra en estado: BUENO () RAYADO () GOLPEADO (X) ROTO () CONFORME AL ACTA DE INVENTARIO ANEXA (X) SE ENCUENTRA EN EL MISMO ESTADO DONDE APARCE EL INVENTARIO NUMERO No. F 1335.

GOLPEADO AL LADO DERECHO, EN LA PUERTA TRASERA Y EL CAPOT, VIDRIO PANORAMICO ROTO, COJINETRIA EN CUERO EN REGULAR ESTADO.

No habiendo oposicion legal por decidir el juzgado **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL VEHICULO**, antes descrito y del mismo se hace entrega real y material al secuestre quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el vehiculo antes cautelado por el despacho y del mismo procedo a lo de mi cargo y oportunamente rendiré los respectivos informes al juzgado comitente".

Como honorarios al secuestres el juzgado (XX), el comitente () señala la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS.

\$ 150.000.00 que serán cancelado EN LA PRESENTE DILIGENCIA.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma como aparece.

LA JUEZ


MARIA IRENE SOTELO PLAZAS

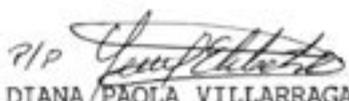
EL APODERADO

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

EL SECUESTRE


ANA VICTORIA HERRERA CANTILLO

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA


DIANA PAOLA VILLARRAGA SALAMANCA

EL SECRETARIO AD-HOC


DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Bogotá - Cundinamarca

35

Bogotá, C. 06/08/2010
 DESAJ-10-CSDC 5125
 R./ 106175704

11443 18-AUG-12 9:58

07, 12, 14

JUZG 43 CIVIL MPAL

Doctor(a):
JUEZ 043 CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Asunto: Despacho Comisorio No. 255

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

Raquel Correales

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
 Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Con despacho comisionado de bienvenida.

FECHA: 17 AGO 2010 SRIO. _____

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15**



20 de septiembre de dos mil diez (2010)
Ref. 2007-1214

Para los efectos legales pertinentes obre en autos el comisorio
allegado al proceso.

Póngase en conocimiento de las partes, para los fines de que trata el
Art. 34 del C.P.C.

Se le ordena al SECUESTRE prestar caución por la suma de
\$ 1.500.000 M/cte., mediante póliza judicial dentro de los cinco (05) días
siguientes al envío de la comunicación.

Lo anterior so pena de ser reemplazado e iniciar el incidente de
exclusión.

NOTIFIQUESE,


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

CB

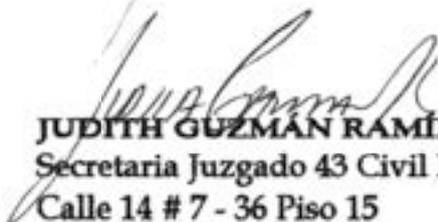
JUZGADO
CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **22 SET 2010**
Notificado por anotación en ESTADO
No. 92 de esta misma fecha.
La Secretaria,
JUDITH GUZMÁN RAMÍREZ

37

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N. 7 36 PISO 15

E.C. 2805 12 OCT 2010
SR(A) SECUESTRE
ANA VICTORIA HERRERA CANTILLO
CLL 18# 8-71
CIUDAD

COMUNIQUE AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2010, EJECUTIVO MIXTO N° 2007-01214 DE SOCIEDAD LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL CONTRA HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO Y EMASCOL LTDA. SE ORDENO PRESTAR CAUCIÓN POR LA SUMA DE \$1'500.000,00. MEDIANTE PÓLIZA JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES AL ENVIÓ DE LA COMUNICACIÓN. SO PENA DE SER REEMPLAZADO E INICIAR EL INCIDENTE DE EXCLUSIÓN, CORDIALMENTE.


JUDITH GUZMÁN RAMÍREZ
Secretaria Juzgado 43 Civil Mpal
Calle 14 # 7 - 36 Piso 15
Bogotá D.C.





Detalle del Código

[CERRAR]

Origen	ESTADOS UNIDOS	Nacionalidad	KOR
Marca	DAEWOO	Revisia	Particular
Clase	AUTOMOVIL	Capacidad de Pasajeros	5
Referencia 1	ESPERO	Capacidad de Carga	0
Referencia 2	CD	Puertas	4
Referencia 3	MT 2000CC	Aire Acondicionado	True
Tipo de Caja	MT	Ejes	2
Cilindrate (CC)	1998	Estado	Activo
Importado	True	Combustible	OSL
Peso (Kilos)	1125	Transmision	4X2
Potencia	110	Ultimo Modelo (UM)	Falso

Valores : Valores sujetos a cambio sin previo aviso.

	1998	1997	1996
	\$10,300,000.00	\$9,600,000.00	\$8,900,000.00
1999	\$11,000,000.00		

Fotos



Fidel Arturo Henao Quevedo
ABOGADO

34

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEASING POPULAR C.F.C. S.A.
DEMANDADA: HÉCTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO
No. 2007 1214

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el Artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, me permito presentar el **AVALUO** correspondiente del Vehículo embargado y secuestrado para que sea sometido a remate y el cual corresponde al Valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8'900.000), de acuerdo con la Federación de Aseguradores Colombianos FASECOLDA, conforme al Documento que se anexa.

De no ser viable el avalúo en estos términos, comedidamente solicito al Señor Juez designar un Perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Del señor Juez, Atentamente,

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. 19.206.507 de Bogotá
T.P. 24.191 del C.S. de la J.

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA N.º _____ AL DESPACHO

OBS. CON FRAUDE DE VENCIMIENTO

FECHA: 19 OCT 2010 SRIO. _____

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

40

22 de octubre de dos mil diez (2010)
Ref. 2007-1214

Previo a correr traslado del avalúo presentado, éste deberá ajustarse a lo normado en el inciso 6º del artículo 516 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

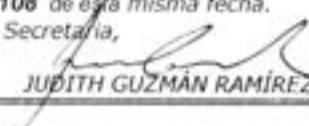

ANA MARÍA ROCA CUESTA
Juez

CB

JUZGADO
CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 26/OCT/10

Notificado por anotación en ESTADO
No. 108 de esta misma fecha.
La Secretaria,


JUDITH GUZMÁN RAMÍREZ

Informe No. 13323
 Fecha: 13-12-2010

WWW.CONFIANZAINGENIEROS.COM

Avalúo Automotriz

Placa CHZ 976

Datos del Cliente			Datos del Vehículo			
Id. Cliente	800.183.670	Tipo Doc.	Ubicación	PARQUEADERO BOGO PARKING	Fasecolda	02101010
Nombre	LEASING POPULAR S.A. C.F.C.,		Ciudad	CHIA	Color	VERDE INGLES
Dirección	CLL 72 No 10 - 70 TORRE A PISO 11		Marca	DAEWOO	Clase	AUTOMOVIL
Tel. Oficina	211 51	Fax	Tipo	SEDAN	Línea	ESPERO DLX
Ent. solicitante	LEASING POPULAR S.A. C.F.C.,		Servicio	PARTICULAR	Carroc.	SEDAN
Funcionario	GILBERTO SOLANO MONCADA		No. Motor	C2OLE25109903	Serie	KLAJF19W1SB754605
					Rec.	204.096KM

Estado del vehículo

Carrocería y Pintura



Brillo Pintura: Alto Medio Bajo

Tono Pintura: Estable Deficiente Alterado



- Defensa trasera se encuentra rallada y cuarteada la pintura.
- Defensa delantera se encuentra rallada y desajustada.
- Vidrio panorámico roto.
- Presenta abolladura en contorno del vehículo.
- Requiere latonería y pintura en general.
- La pintura presenta un brillo medio y un tono estable.
- No se pudo inspeccionar el baúl.
- Cerradura delantera izquierda no funciona correctamente.

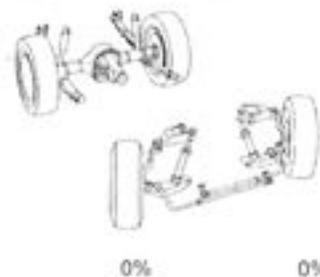
EL VEHÍCULO SE ENCONTRÓ SUCIO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN.

Chasis



Hay evidencias de golpes que afecten el chasis, las vigas principales presentan ninguna alteración, travesaño inferior en mal estado. Se estima que requiere revisión de medidas en banco de pruebas, es posible que el vehículo no sea asegurado.

Suspensión



70% Deficiente 80% Alterado

0% 0%

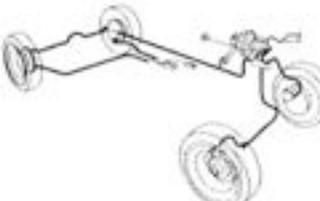
% desgaste llantas.
% desgaste llantas.
Se estima que amortiguadores, rotulas y terminales se encuentran en aparente buen estado.
Requiere cambio de 2 llanta.

Dirección



Sistema mecánico: No se pudo verificar su funcionamiento, se estima que requiere revisión general para su correcto funcionamiento. Requiere cambio de guardapolvos delanteros.
Requiere alineación balanceo y rectificación de rines.
PRUEBAS REALIZADAS EN REPOSO.

Frenos



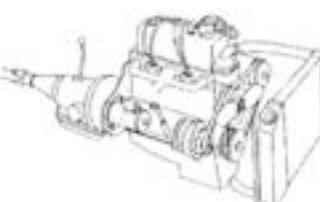
Sistema mecánico: No se pudo verificar su funcionamiento, se estima que requiere revisión general para su correcto funcionamiento.
PRUEBAS REALIZADAS EN REPOSO.

Tapicería



Tapizado sucio manchado y desgastado, tapizado puerta izquierda delantera se encuentra en mal estado. Falta tapas plásticas de columna de dirección y fusibles.
Sistema Eléctrico: La batería para cambio, la red eléctrica, sistema de carga e instrumentos requieren revisión general.

Motor y Caja



Motor: No se pudo poner en funcionamiento, presenta fugas en tapa válvulas, nivel de aceite bajo, presenta rastros de recalentamiento, punta del exhosto húmeda, se estima que requiere una inversión media para su correcto funcionamiento.
Caja y embrague: No se pudo verificar su funcionamiento, se estima que requiere revisión general para su correcto funcionamiento, presenta fugas en junta del motor.

Accesorios Observaciones Información Comercial Valor Comercial

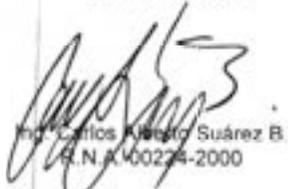
Debido a su mal estado de conservación se le asigna valor de salvamento.

Valor determinado por método comparativo.
Fasecolda: \$ 8.500.000
Valores presentados como información

Valor Comercial
\$1.500.000

Mercado
Si el valor estimado de los arreglos supera el 75% del valor comercial promedio, se prefiere calcular el valor actual por el costo de sus partes. Es un vehículo de marca extinta del mercado.

Inspector:
Ing. Adrian C. Rodriguez H.



Ing. Carlos Alberto Suárez B.
R.N.A. 400224-2000



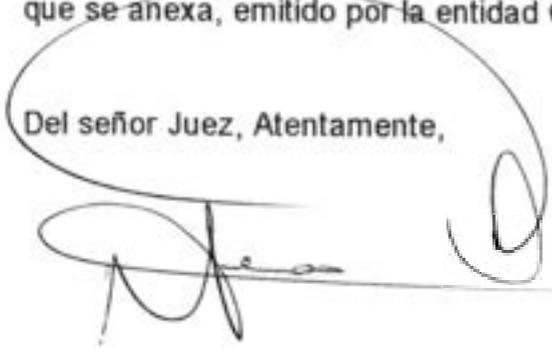
Fidel Arturo Henao Quevedo
ABOGADO

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
S. D.

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEASING POPULAR C.F.C. S.A.
DEMANDADA: HÉCTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO
No. 2007 - 1214

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el Artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, me permito allegar el **AVALUO** correspondiente al Vehículo embargado y secuestrado para que sea sometido a remate y el cual corresponde al Valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2'250.000), de conformidad con el documento que se anexa, emitido por la entidad Confianza Ingenieros Consultores.

Del señor Juez, Atentamente,


FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. 19.206.507 de Bogotá
T.P. 24.191 del C.S. de la J.

RECORDED & C. M.

ENTRADA AL DESPACHO

OBS. *Con AVAWO.* _____

RECIBO 01 FEB 2011: _____



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Nueve (9) de febrero de dos mil once (2011)
Ref. 2007-01214

Del avalúo presentado por la parte actora, se corre traslado a la parte demandada por el término legal de tres (03) días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

[Handwritten Signature]
ANA MARIA ROCA CUESTA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 11/FEB./2011
Notificado por anotación en ESTADO
No. 22 de esta misma fecha.
La Secretaria.
[Handwritten Signature]
JUDITH GUZMÁN RAMÍREZ

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Vencido termino

ECHA: 17 FEB 2011 SRIO. _____



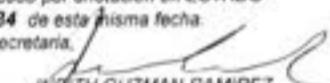
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Primero (1º) de marzo de dos mil once (2011)
Ref. 2007-01214

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el avalúo presentado no fue objetado en oportunidad.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA ROCA CUESTA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 03 / MAR./2011 Notificado por anotación en ESTADO No. 34 de esta misma fecha. La Secretaria.  JUDITH GUZMAN RAMIREZ
--

KB

JUAN HF 45
L

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEASING POPULAR C.F. S.A.
DEMANDADOS: HÉCTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO
No. 2007 - 1214

Como Apoderada Judicial de la parte Demandante en el proceso de la referencia, de manera comedida me permito solicitar al Señor Juez fijar fecha y hora para llevar a cabo la Diligencia de Remate del Vehículo Placas No. CHZ - 976

Del señor Juez, Atentamente,

Joanna C. Henao
JOANNA CAROLINA HENAO CHAPARRO
C.C. 52.500.957 de Bogotá
T.P. 117.800 del C.S. de la J.

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA N.º _____ AL DESPACHO

OBS. SOLICITA FECHA PARA REMATE.

FECHA: 01 AGO 2011 SR/O _____



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Primero (1) de agosto de dos mil once (2011)
Ref. 2007-01214

De conformidad con lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede y teniendo en cuenta lo estatuido en el Art. 527 del C.P.C., el Despacho

DISPONE:

Señalar la hora de las 9:00am del día Siete del mes de octubre del año que avanza, para llevar a efecto el remate decretado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial, previa consignación del 40%, Art. 526 del C.P.C.

Efectúense las publicaciones conforme al Art. 525 del C.P.C.

NOTIFIQUESE

ANA MARÍA ROCA CUESTA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C 03/AGO./2011
Notificado por anotación en ESTADO
No. 127 de esta misma fecha.
La Secretana,

JUDITH GUZMAN RAMIREZ

KB

47

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 15

A V I S O D E R E M A T E

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

H A C E S A B E R

Que en el PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2007-01214 DE SOCIEDAD LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO EMASCOL LTDA, mediante auto calendarado el día primero (1) de agosto de Dos mil Once (2.011), se señaló la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana del día siete (7) de octubre del año dos mil once (2011), para llevar a cabo el REMATE del bien embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad a lo dispuesto (Ley 1395 de 2010), y que a continuación se relaciona:

DESCRIPCION: UN VEHICULO AUTOMOTOR TERRESTRE

CLASE: AUTOMOVIL
PLACA: CHZ 976
MARCA: DAEWOO
LÍNEA: ESPERO
COLOR: VERDE INGLES
CARROCERIA: SEDAN
SERIE: KLAJF19W1SB754605
CHASIS: KLAJF19W1SB754605
MODELO: 1995
MOTOR: C20LE25109903
CAPACIDAD: PASAJEROS 5
SERVICIO: PARTICULAR

ESTADO ACTUAL: El Vehículo se encuentra en regular estado de conservación y sin comprobar su funcionamiento.

UBICACIÓN: se encuentra ubicado en el parqueadero de " PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA en la carrera 15 No. 17 - 60 PISO 4

TOTAL DEL AVALUO..... \$2.250.000.00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avaluó pericial, previa consignación del 40%.

Para los efectos de las publicaciones establecidas en el Artículo 525 del C.P.C., se expide el presente aviso de remate en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil Once (2011).

JUDITH GUZMAN RAMIREZ
SECRETARIA
JS

09/09/11
Retiro Oficio
Jasson Camargo
104219786 Bta
Cra. 11 No 73-20 Of. 401
21264 of.

Fidel Arturo Henao Quevedo
A B O G A D O

48
R-12

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEASING POPULAR C.F. S.A.
DEMANDADA: HÉCTOR ISRAEL PIÑEROS
No. 2007 - 1214

Como Apoderado Judicial de la parte Demandante, en el Proceso de la referencia, en vista que la Oficina de Transito y Transporte de Cota C/Marca, se demoró en entregar el Certificado de Tradición del Vehículo Placas No. CHZ - 976, por lo cual dicho Documento no se pudo tener a Tiempo para la Diligencia de Remate, programada para el día 7 de Octubre a las 9:00 AM; comedidamente me permito solicitar al Señor Juez se sirva fijar nueva hora y fecha para llevar a cabo dicha Diligencia.

Del Señor Juez, Atentamente,



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. 19'206.507 de Bogotá.-
T.P. 24.191 del C.S. de la J-

RECORDED & INDEXED
NOV 22 2011
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D.C. 20535





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil once (2011)
Ref. 2007-01214

De conformidad con lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede y teniendo en cuenta lo estatuido en el Art. 527 del C.P.C., el Despacho

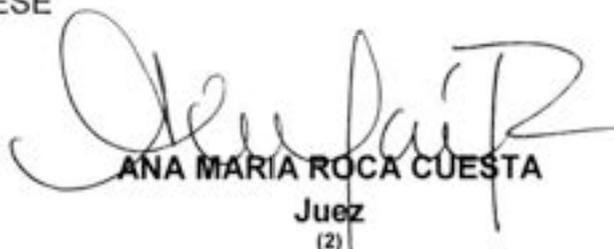
DISPONE:

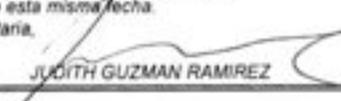
Señalar la hora de las 9:00 am del día Siete del mes de Febrero del año 2012, para llevar a efecto el remate decretado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial, previa consignación del 40%, Art. 526 del C.P.C.

Efectúense las publicaciones conforme al Art. 525 del C.P.C.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA ROCA CUESTA
Juez
(2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 30/NOV/2011 Notificado por anotación en ESTADO No 203 de esta misma fecha. La Secretaria,  JUDITH GUZMAN RAMIREZ</p>
--

50

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 15



A V I S O D E R E M A T E

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

H A C E S A B E R

Que en el **PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2007-01214 DE SOCIEDAD LEASING POPULAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO Y EMASCOL LTDA**, mediante auto calendarado el día **veintiocho (28) de noviembre de Dos mil Once (2011)**, se señaló la hora de las **nueve (9:00 a.m.)** de la mañana del día **siete (7) de febrero del año dos mil doce (2012)**, para llevar a cabo el **REMATE** del bien embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad a lo dispuesto (Ley 1395 de 2010), y que a continuación se relaciona:

DESCRIPCION: UN VEHICULO AUTOMOTOR TERRESTRE

CLASE: AUTOMOVIL
PLACA: CHZ 978
MARCA: DAEWOO
LÍNEA: ESPERO
COLOR: VERDE INGLES
CARROCERIA: SEDAN
SERIE: KLAJF19W1SB754605
CHASIS: KLAJF19W1SB754605
MODELO: 1995
MOTOR: C20LE25109903
CAPACIDAD: PASAJEROS 5
SERVICIO: PARTICULAR

ESTADO ACTUAL: El Vehículo se encuentra en regular estado de conservación y sin comprobar su funcionamiento.

UBICACIÓN: se encuentra ubicado en el parqueadero de " PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA en la carrera 15 No. 17 - 60 PISO 4

TOTAL DEL AVALUO..... \$2.250.000.00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avaluó pericial, previa consignación del **40%**.

Para los efectos de las publicaciones establecidas en el Artículo 525 del C.P.C., se expide el presente aviso de remate en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil Once (2011).

JUDITH GUZMAN RAMIREZ
SECRETARIA
JS

18/01/2012
Jeisson Camargo D.
1014219586 Bto.
Aut. Actor.

51

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL



**DILIGENCIA DE REMATE.
RAD. 2007-01214**

En Bogotá D.C., hoy siete (07) de febrero de dos mil doce (2012), siendo la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), fecha y hora señalada mediante auto de veintiocho (28) de noviembre de dos mil once (2011), para llevar a cabo la diligencia de REMATE dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. **2007-01214** de SOCIEDAD LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO Y EMASCOL LTDA, la suscrita Juez Cuarenta y Tres Civil Municipal de esta ciudad, en asocio de su Secretaria, **NO** se constituyó en audiencia pública toda vez que revisado el expediente no se encontraron las publicaciones y demás requisitos exigidos por el artículo 525 del C.P.C. En consecuencia se firma la presente acta, por los intervinientes, siendo la hora de las nueve y cinco de la mañana (9:05 a.m.), una vez leída y aprobada.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Roca Cuesta', written in a cursive style.

ANA MARIA ROCA CUESTA.

La Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Judith Guzman Ramirez', written in a cursive style.

JUDITH GUZMAN RAMIREZ

Fidel Arturo Henao Quevedo
A B O G A D O

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.  S. D.

52
K
D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEASING POPULAR C.F. S.A.
DEMANDADA: HÉCTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO
No. 2007 - 1214

Como Apoderado Judicial de la parte Demandante, en el Proceso de la referencia, en vista que el Aviso de que la Diligencia de Remate del Vehículo Placas CHZ - 976 no se realizó, comedidamente me permito solicitar al Señor Juez se sirva fijar nueva hora y fecha para llevar a cabo dicha Diligencia.

Del Señor Juez, Atentamente,



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. 19'206.507 de Bogotá.-
T.P. 24.191 del C.S. de la J-

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

Se solicita fijar nueva fecha para remate

11 MAY 2012



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

53

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012).

Ref. 2007-01214

De conformidad con lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede y teniendo en cuenta lo estatuido en el Art. 527 del C.P.C., el Despacho

DISPONE:

Señalar la hora de las 9:00 am del día veintitres del mes de Julio del año que avanza, para llevar a efecto el remate decretado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial, previa consignación del 40%, Art. 526 del C.P.C.

Efectúense las publicaciones conforme al Art. 525 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA ROCA CUESTA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 23/MAYO/2012
Notificado por anotación en ESTADO
No. 081 de esta misma fecha.
La Secretaria

MARCELA BARBOSA POVEDA

LM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 15

A V I S O D E R E M A T E

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

H A C E S A B E R

Que en el **PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2007-01214 DE SOCIEDAD LEASING POPULAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO Y EMASCOL LTDA**, mediante auto calendarado el día **dieciocho (18) de mayo de Dos mil doce (2012)**, se señaló la hora de las **nueve (9:00 a.m.)** de la mañana del día **veintitrés (23) de julio del año dos mil doce (2012)**, para llevar a cabo el **REMATE** del bien embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad a lo dispuesto (Ley 1395 de 2010), y que a continuación se relaciona:

DESCRIPCION: UN VEHICULO AUTOMOTOR TERRESTRE

CLASE: AUTOMOVIL
PLACA: CHZ 978
MARCA: DAEWOO
LÍNEA: ESPERO
COLOR: VERDE INGLES
CARROCERIA: SEDAN
SERIE: KLAJF19W1SB754805
CHASIS: KLAJF19W1SB754805
MODELO: 1995
MOTOR: C20LE25109903
CAPACIDAD: PASAJEROS 5
SERVICIO: PARTICULAR

ESTADO ACTUAL: El Vehículo se encuentra en regular estado de conservación y sin comprobar su funcionamiento.

UBICACIÓN: se encuentra ubicado en el parqueadero de * PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA en la carrera 15 No. 17 - 60 PISO 4

TOTAL DEL AVALUO..... \$2.250.000.00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avaluó pericial, previa consignación del **40%**.

Para los efectos de las publicaciones establecidas en el Artículo 525 del C.P.C., se expide el presente aviso de remate en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).

KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA
SECRETARIA
JS

08/VII/2012
Jesison Camayo
1014219586 Bta?

54

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL



**DILIGENCIA DE REMATE
RAD. 2007-01214**

En Bogotá D.C., hoy veintitrés (23) de julio de dos mil doce (2012), siendo la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), fecha y hora señalada mediante auto del dieciocho (18) de mayo de dos mil doce (2012), para llevar a cabo la diligencia de REMATE dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO No. **2007-01214** de SOCIEDAD LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO Y EMASCOL LTDA, la suscrita Juez Cuarenta y Tres Civil Municipal de esta ciudad, en asocio de su Secretaria, **NO** se constituyó en audiencia pública toda vez que revisado el expediente no se encontraron las publicaciones y demás requisitos exigidos por el artículo 525 del C.P.C. En consecuencia se firma la presente acta, por los intervinientes, siendo la hora de las nueve y cinco de la mañana (9:05 a.m.), una vez leída y aprobada.

La Juez,


ANA MARIA ROCA CUESTA

La Secretaria,


KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA

CERTIFICACION RADIAL

2000229230

21 JUNIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 15

A V I S O D E R E M A T E

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

H A C E S A B E R

Que en el PROCESO EJECUTIVO MIXTO -No. 2007-01214 DE SOCIEDAD LEASING POPULAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO Y EMASCOL LTDA, mediante auto calendarado el día dieciocho (18) de mayo de Dos mil doce (2.012), se señaló la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana del día veintitrés (23) de julio del año dos mil doce (2012), para llevar a cabo el REMATE del bien embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad a lo dispuesto (Ley 1395 de 2010), y que a continuación se relaciona:

DESCRIPCION: UN VEHICULO AUTOMOTOR TERRESTRE

CLASE: AUTOMOVIL
PLACA: CHZ 976
MARCA: DAEWOO
LÍNEA: ESPERO
COLOR: VERDE INGLES
CARROCERIA: SEDAN
SERIE: KLAJF19W1SB754605
CHASIS: KLAJF19W1SB754605
MODELO: 1995
MOTOR: C20LE25109903
CAPACIDAD: PASAJEROS 5
SERVICIO: PARTICULAR

ESTADO ACTUAL: El Vehículo se encuentra en regular estado de conservación y sin comprobar su funcionamiento.

UBICACIÓN: se encuentra ubicado en el parqueadero de " PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA en la carrera 15 No. 17 -60 PISO 4

TOTAL DEL AVALUO..... \$2.250.000.00

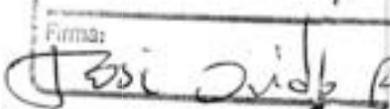
SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avaluó pericial, previa consignación del 40%.

Para los efectos de las publicaciones establecidas en el Artículo 525 del C.P.C., se expide el presente aviso de remate en Bogotá D.C. a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).


KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA
SECRETARIA
JS



CERTIFICACION
El suscrito Administrador de la "ASOCIACION ALYENTICAL" Certifica que el testate civil documento, fue transmitido de acuerdo a lo establecido en la Ley 1395 de 2010.
21 JUN. 2012
2:08pm
Firma: 



Faint text at the top of the page, possibly a header or title.

First main block of faint text, likely the beginning of a document or report.

Second main block of faint text.

Third main block of faint text.

Fourth main block of faint text.

Fifth main block of faint text.

Sixth main block of faint text.

Seventh main block of faint text.

Eighth main block of faint text.

Ninth main block of faint text.

Tenth main block of faint text.

Notary Public Seal and Signature Block:



 Bogotá, de 22 JUN 2012

 La Notaría Primera

 de acuerdo a la constatación hecha de esta

 registrada en esta Notaría por

 [Signature]

iendo las 08:00 horas.
MARTHA INES MORENO GONZALEZ
SECRETARIA
(Hay firma y sello)
842106-1

AVISO

INVITACION PUBLICA No. 001 DE 2012 EL MUNICIPIO DE VENEZIA CUNDINAMARCA INVITA:

1°. A empresas de servicios públicos a organizar una Empresa para prestar los servicios de acueducto, alcantarillado y asno en el municipio.

2°. A municipios, al Departamento de Cundinamarca, a la Nación y a otras personas públicas o privadas para organizar una empresa que preste los servicios de acueducto, alcantarillado y asno en el municipio. De conformidad con lo establecido por el Artículo 9° de la Ley 142 de 1994.

FECHA DE APERTURA: JUNIO 15 DE 2012.

FECHA DE CERRE: JUNIO 30 DE 2012

CONSULTA DE ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS: En las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Venecia Cundinamarca, ubicada en el Palacio Municipal en la Calle 3ª No. 3 - 57 Teléfono No 0918081149.
COPD106-3

AVISO

La Empresa ENFOQUE LIMITADA

Domiciliada en la ciudad de Barranquilla, Carrera 52 No. 76 - 167, Oficina 313, hace saber que estando vinculado como trabajador en misión, RODRIGO ALFONSO MORALES DUARTE, identificado con cédula 72.207.409, fallecido en esta ciudad el día 28 de mayo de 2012. A reclamar sus prestaciones se ha presentado la señora CARMEN SOFIA MEDINA GRAJALES en calidad de compañera permanente y en representación de sus hijos menores, JESSICA PAOLA MORALES MEDINA y AXEL ALFONSO MORALES MEDINA. Quien se crea con igual o mejor derecho que el reclamante, debe presentarse a la dirección antes anunciada dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este aviso, con el fin de acreditar sus derechos.

PRIMER AVISO

Barranquilla, 19 de junio de 2012
8001001748

AVISO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS, AVISA:

QUE DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA

del Departamento de Bolívar, con acceso por vía marítima (Bahía de Cartagena) y por vía terrestre corredor de carga vía a Mamoná, LINDEROS Y EXTENSION. La zona de uso público que constituye el objeto material de la petición es la siguiente: Límites de Uso Público Terrestres (Zona de Bajamar) en una extensión de 4.819.53 M2, cuyos vértices y medidas en el sistema de coordenadas Magna Sirgas, son los siguientes: 1) Vértice No 1: 1° 6'39"181.45 Latitud N y 84°32'31.09 Longitud E y mide 69.2 metros por el Norte; 2) Vértice No 5: 1° 6'39"108.15 Latitud N y 84°32'1.52 Longitud E, y mide 133.6 metros por el Sur; 3) Vértice No 7: 1° 6'39"148.34 Latitud N y 84°31'64.07 Longitud E y mide 95.0 metros por el Este; 4) Vértice No 8: 1° 6'39"193.80 Latitud N y 84°31'63.00 Longitud E, y mide 47.4 metros por el Oeste, en la cual se aspira a construir, previa a consecución de las autorizaciones respectivas, un tablestacado de 45.5 metros de longitud, una viga corona de 45.5 m x 0.8 x 1.0 metros, y la placa del muelle en concreto de 15 x 45.5 metros. Y el área de Bienes de Uso Público Marítimos (Aguas Marítimas), en una extensión de 6.370 M2, cuyos vértices y medidas en el sistema de coordenadas Magna Sirgas, son los siguientes: 1) Vértice No 7: 1° 6'39"148.34 Latitud N y 84°31'64.07 Longitud E, y mide 45.50 metros por el Este; 2) Vértice No 8: 1° 6'39"193.80 Latitud N y 84°31'63.00 Longitud E, y mide 140 metros por el Norte; 3) Vértice No 9: 1° 6'39"193.80 Latitud N y 84°30'22.55 Longitud E, y mide 45.5 metros por el Oeste; y 4) Vértice No 10: 1° 6'39"148.34 Latitud N y 84°30'22.55 Longitud E, y mide 140 metros por el Sur, destinada a la realización de operaciones de aproximación, maniobra y atraque para el cargue y descargue de embarcaciones. Actualmente con profundidades que varían entre 1.5 y 5.5 metros, siendo necesario su acondicionamiento mediante obras de relleno DESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS ADYACENTES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: La Sociedad INVERSIONES LA SOLEDAD S.A.S., tiene la disposición sobre el inmueble adyacente a las zonas de uso público que constituyen el objeto material de la solicitud de concesión, dada su condición de propietario conforme a la Escritura Pública No 1083 de 24 de Julio de 2000 de la Notaría 23 del Circuito de Medellín, debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, con un dimensionamiento de 26.715.65 M2, con los siguientes linderos y medidas: Por el Norte mide 340 metros y colinda con Frigipéca S.A., por el Oriente mide 126 metros y colinda con el corredor de carga que conduce a Mamoná, por el Sur mide 255.8 metros y colinda con la Calle 5ª o Calle Puerto Rica, del Barrio Albornoz, por el Occidente mide 95 metros y colinda con la Bahía de Cartagena, dejando de por medio la franja de 4.819.53 M2, que corresponde a la zona de bajamar o zona de uso público terrestre, que se pedirá en concesión. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TECNICAS,

CALLE 4 N 4.8 - 35 de la ciudad de Barranquilla - Boyacá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de esta publicación. Dando cumplimiento de conformidad con lo previsto por el artículo 212 del C.S.T.
Gameza, Junio 21 de 2.012
PRIMER AVISO
SOG-241

AVISO

MUNICIPIO DE TULLÁ SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL

CONTRATO: 300-015-005.034

FECHA: Mayo 14 de 2012

CONTRAENTE: MUNICIPIO DE TULLÁ

CONTRATISTA: JUAN CARLOS GONZALEZ HOYOS

VALOR: \$27.672.713

RESERVA: 13.8312.401010100010090701

RESPONSABILIDAD No: 20121377

PRIMERA - OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE LA MEDICINA VETERINARIA REALIZANDO (PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL) EN EL PROGRAMA DE ZONOSIS, EN EL MUNICIPIO DE TULLÁ, PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE TODOS SUS POBLADORES
7601003180-7

REMATES

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

HACE SABER:
Que en el proceso Ejecutivo Singular No. 50001400300219975199000 adelantado por JOSUE REY SANTIAGO contra HECTOR ZABALA YANGUMA, mediante auto de fecha 04 de Mayo de 2012, se señaló la hora de las 8:00 a.m. del día 10 de Julio de 2012 para llevar a cabo diligencia de remate del siguiente bien:

Cuota parte (50%) de la casa de habitación de una planta, ubicada en la Calle 5 B 24 86 o Bz. LC 34 barrio La Alborada de esta ciudad, identificada con la matrícula inmobiliaria No. 230-71559, con un área total aproximada de 120.00 metros

D.C. Zona Centro.
EL VALUO DEL INMUEBLE ES LA SUMA DE CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$189.000.000) MONEDA CORRIENTE.
La licitación comenzará el día y hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora de iniciada la subasta, siendo positiva admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo dado al inmueble, previa consignación del 40% calculado sobre el monto de la oferta. Los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado, el cual debe contener además de la oferta (el depósito previsto en el artículo 526 del C. de P. C. (Art. 34 Ley 1395 de 2010)).
Para dar cumplimiento al artículo 525 del C. de P. C., se expiden las copias respectivas. Para su publicación, se libra el presente aviso, a los seis (06) días del mes de junio de dos mil doce (2012).
LUIS ARNULFO GUZMAN RAMÍREZ
SECRETARIO
(HAY FIRMA Y SELLO)
2000229219

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA
HACE SABER:
Que, dentro del proceso ejecutivo No. 147-10 que ante este Despacho adelanta ABEL RODRIGUEZ GOMEZ contra MIGUEL HUMBERTO AHUMADA y DIERLY CASTELLANOS, por auto del 4 de Junio del 2012, se ha señalado la hora de las OCHO (8:00) de la mañana del 9 de Julio de 2012 para que tenga lugar el REMATE del siguiente bien inmueble:

Se trata de un lote de terreno junto con la construcción en el existente, ubicado en la Vereda La puerta jurisdicción del Municipio de Nemocón, siendo el lote No. 9 que hace parte del de mayor extensión denominado Realty, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-103747 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, aludado así: Por el NORTE, en extensión aproximada de 12.40 metros, con la vía principal que de Zipaquirá conduce a Nemocón; por el ORIENTE, en extensión de 38.50 metros aproximadamente, con el lote No. 8 adjudicado a José Ruperto Ballesteros Castilla; por el SUR, en extensión de 11.46 metros aproximadamente, con servidumbre de acceso; y, por el OCCIDENTE, en extensión de 37.18 metros, con el lote No. 10 adjudicado a Ernestina Trujillo Zarate y encierro.

EL INMUEBLE ANTES DESCRITO FUE VALUADO EN LA SUMA DE TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE. (\$32' 470.000.00).
La licitación comenzará el día y hora señalados y no se cerrará

AVISO DE REMATE

SECRETARIA DEL PODER PUBLICO
CALLE 14 No. 7-36 PISO 15

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
HACE SABER

Que en el PROCESO EJECUTIVO (CJ02) No. 2007-01214 DE SOCIEDAD LEASING POPULAR COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra HECTOR ISRAEL PUÑEROS ESPEJO Y EMASCOL LTDA, mediante auto calendario el día dieciocho (18) de mayo de Dos mil doce (2012), se señaló la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana del día veintitrés (23) de mayo de dos mil doce (2012), para llevar a cabo el remate del bien embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad a lo dispuesto (Ley 1395 de 2010), y que a continuación se relaciona:

DESCRIPCIÓN: UN VEHICULO AUTOMOTOR TERRESTRE
CLASE: AUTOMOVIL
PLACA: CHZ 976
MARCA: DAEWOO
LINEA: ESPERO
COLOR: VERDE INGLE
CARRROCERIA: SEDAN
SERIE: KLAJF19W15B754601
CHASIS: KLAJF19W15B754605
MODELO: 1995
MOTOR: C26LEZ510990E
CAPACIDAD: PASAJEROS 3
SERVICIO: PARTICULAR

ESTADO ACTUAL: El vehículo se encuentra en regular estado de conservación y sin comprobar su funcionamiento.

UBICACIÓN: Se encuentra ubicado en el parqueadero de "PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA en la carrera 15 No. 17 - 60 PISO 4

TOTAL DEL VALUO... \$2.250.000.00
SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

Será positiva admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo pericial, previa consignación del 40%.

Para los efectos de las publicaciones establecidas en el Artículo 525 del C.P.C., se expide el presente aviso de remate en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).

KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA
SECRETARIA
(HAY FIRMA Y SELLO)
2000229230

AVISO

EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

HACE CONSTAR:

QUE EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2007 FALLECÓ EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA DEPARTAMENTO DE SANTANDER LA SEÑORA FLOR DE MARIA VEGA BERNAL QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 24113899 EXPEDIDA EN SOGAMOSO QUIEN ERA DOCENTE PENSIONADA POR EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE SANTANDER. PARA RECLAMAR LAS PRESTACIONES SOCIALES SE HAN PRESENTADO NEPTALI VERA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5722925 EN CALIDAD DE COMPAÑERO PERMANENTE DE LA DOCENTE PENSIONADA FALLECIDA. LA PERSONA QUE SE CREA CON DERECHO ALGUNO, DEBE PRESENTARSE EN LOS TÉRMINOS DE LEY EN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. 6801001696-M2

AVISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
PILOTO EN CALIDAD CARRERA 7 No. 12 C - 23 PISO 8o.
ED. NENQUETIBA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. PILOTO EN CALIDAD

AVISO

Que dentro del proceso de INTERDICCIÓN, radicado en este Juzgado bajo el número 2011-00687, instaurado a través de apoderado judicial por los señores MARTHA STELLA BERNAL ROMERO, NIDIA ROCIO BERNAL ROMERO Y ANGEL ARMANDO BERNAL ROMERO en relación con su progenitor ANGEL MARIO BERNAL SUAREZ, en Auto del 11 de Mayo de 2012, DECRETO LA INTERDICCIÓN PROVISORIA de ANGEL MARIO BERNAL SUAREZ, designando como GUARDADOR en calidad de CURADOR PROVISORIO de éste a su hijo señor ANGEL ARMANDO BERNAL ROMERO identificado con la CC. No. 19.271.170 de Bogotá, ordenando PUBLICAR ESTA DECISION POR AVISO, que se inserta una vez en un diario de amplia circulación como El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo y La República. Se fija el presente AVISO en un lugar público de la secretaria

"INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL" PROMOVIDO A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL POR ALBA ROCIO CANO ROMAN EN REPRESENTACIÓN DEL INTERDICTO WILLIAM GARCIA YEPES, MEDIANTE FALLO PROFERIDO EL 9 DE ENERO DE 2009, POR ESTE DESPACHO JUDICIAL, SE DESIGNA COMO CURADOR LEGÍTIMA DEL INCAPAZ, A LA SEÑORA ALBA ROCIO CANO ROMAN, MAYOR DE EDAD Y YEQUINA DE CHINCHINA, CALDAS, E IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 24.624.174 DE CHINCHINA, CALDAS.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL NÚMERO 19 DEL ARTÍCULO 659 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE INSERTARÁ UNA VEZ POR LO MENOS EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL DIARIO EL TIEMPO O EL ESPECTADOR DE BOGOTÁ, DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL.

FUADO: HOY 10 DE MAYO DE 2011

HORA: 8:00 A.M.

MANUELITA ARIAS GIRALDO

SECRETARIA

(Hay firma y sello)

1791010531

AVISO

Que la sociedad INVERSIONES LA SOLEDAD S.A.S., representada legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO GAVIRIA BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.081.744 de Medellín, con Número de Identificación Tributaria No. 890930277-2, adelanta las actuaciones previas para solicitar ante la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, - ANI - el otorgamiento de una concesión para el desarrollo de actividades portuarias por el término inicial de veinte (20) años, cuya finalidad es obtener la autorización para ocupar y utilizar bajo ese título, en forma exclusiva, aguas marítimas y terrenos de bajamar, y las zonas accesorias a aquellas o éstas, junto con las instalaciones existentes, ubicadas en el Barrio de Albionex - Sector Vitabono, de la ciudad de Cartagena, con fines al inmueble de su propiedad. - UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSION DE LAS ZONAS DE USO PÚBLICO QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA PETICIÓN DE CONCESIÓN PORTUARIA. La zona de uso público, (plazas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstas) se describe así: UBICACIÓN: Las zonas o bienes de uso público integrados por las aguas marítimas y terrenos de bajamar o zona de uso público terrestre, colindantes al inmueble de propiedad de INVERSIONES LA SOLEDAD S.A.S.,

MODALIDADES DE LA OPERACIÓN, VOLUMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ: Especificaciones técnicas: Se proyecta el acondicionamiento de una zona de actividad logística (ZAL) en el predio de propiedad de INVERSIONES LA SOLEDAD S.A.S., así como en la parte de la zona de uso público terrestre para facilitar, almacenar y manejar carga general desde y hasta los diferentes terminales de la ciudad de Cartagena en contenedores, pallets, grúneas líquidas en tanques y grúneas sólidas igualmente en contenedores, almacenamiento de vehículos que se encuentren en tránsito, recepción y despacho de éstas cargas que se realizarán por vía marítima utilizando barcazas y artefactos navales y por vía terrestre mediante tracto mular, para lo cual se llevarán a cabo la adecuación del área y la construcción de obras tales como tablistacado, viga corona, placa del muelle en concreto y obras de relleno en la zona de acorria marítima. Modalidad de la Operación: La operación a desarrollar consiste en la facilitación y manejo de carga general desde y hasta los distintos terminales de la ciudad de Cartagena, tanto por vía terrestre como por vía marítima, en tractomulas, barcazas, artefactos navales, grúas, especialmente acondicionadas para tal efecto. VOLUMENES Y CLASE DE CARGA: Se proyecta manejar un promedio de 300.000 toneladas anuales de carga general, tanto por vía marítima (barcazas) como por vía terrestre (tractomulas). CLASE DE SERVICIO: La actividad proyectada es para la prestación de servicios al público en general. De manera que el objeto de la concesión es la utilización de los bienes de uso público: zonas de bajamar y aguas marítimas las zonas accesorias a aquellas o éstas, junto con las instalaciones existentes y las proyectadas para llevar a cabo operaciones de facilitación, almacenamiento y manejo de carga general.

WILLIAM FERNANDO GAVIRIA BETANCUR.
Representante Legal
INVERSIONES LA SOLEDAD S.A.S.
5001001161

AVISO

ISAIAS RODRÍGUEZ CRUZ
INFORMA

Que el señor RUBEN GARCIA CRUZ, quien se identificó con cédula de ciudadanía 4.167.365, falleció el 09 de mayo de 2012 en la ciudad de Gámeza - Boyacá estando al servicio de la empresa ISAIAS RODRÍGUEZ NIT 4122396-1. Las personas que se consideren con derecho a solicitar sus acreencias

cuadros, avaluado en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE.....\$36.000.000.™

TOTAL VALUO DEL BIEN.....\$36.000.000.™

La licitación tendrá una duración mínima de una hora y será postura admisible la que cubra el 70% previa consignación del 40%.

Para los efectos del Art. 525 del C. De P. Civil se expide el presente aviso para su publicación, hoy 13 de Junio de 2012

HELMAN GIOVANNY CERINZA SUESCUN

SECRETARIO

V-166

AVISO DE REMATE

2010-1683

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 No. 7-36 Piso 15 Edificio Nemqueteba

EL JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., mediante auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil doce (2012), ha señalado la hora de las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día veintidós (25) de julio de dos mil doce (2012), para que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-1683 seguido en este Despacho por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra SUSANA CAMARGO DE CALIXTO, INGRID JANNEETH CALIXTO CAMARGO Y ZULY MARINA CALIXTO CAMARGO, tenga lugar la diligencia de REMATE del siguiente bien inmueble:

Se trata del inmueble ubicado en la CARRERA 117 No. 86 - 59 AGRUP. DE VIVIENDAS QUINTAS DE SANTA BARBARA INTERIOR 82; KR 118 No. 83 A-59 IN. 82 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad. El inmueble tiene un área de terreno de 82,7 Mts2 y área de construcción de 92,8 Mts2. Cuyos linderos, dependencias, especificaciones y título de propiedad obran en la escritura pública de compraventa No. 6170 de fecha 04 de septiembre de 1997 de la Notaría 21 del Circuito de Bogotá, venta de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a SUSANA CAMARGO DE CALIXTO, INGRID JANNEETH CALIXTO CAMARGO Y ZULY MARINA CALIXTO CAMARGO. Las características del predio, sus generalidades y constituciones están descritas en el acta de la diligencia de secuestro del inmueble que obra a folio 165 del cuaderno No. 1 del expediente. A este inmueble, le corresponde el FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-1440233 de

sino después de haber transcurrido por lo menos una hora desde su iniciación.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, y postor hábil quien consignó previamente el porcentaje legal del 40% del mismo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 525 del C. de P. C., se expide el presente AVISO DE REMATE para su respectiva publicación, en un diario de amplia circulación nacional y radiodifusión en emisora local, hoy dieciocho (18) de Junio de dos mil doce (2012).

XORGE LUIS BARACALDO CHIROQUIA

Secretario (E)

(HAY FIRMA)

GOY2106-1

AVISO DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE FLORENCIA, CAQUETA,

HACE SABER

Que dentro del proceso de LICENCIA PARA VENTA BIEN DE MEMOR instaurado por DENIS ROJAS AUDOR C.C. 40.771.347 de Florencia - Caquetá, se ha señalado las 9:00 A.M del día 30 de Julio de 2012, para REMATAR los derechos que en un 50% tiene la menor TATIANA VENESSA GÓMEZ ROJAS, sobre el bien inmueble, ubicado en la calle 21 No- 29 - 10, del Barrio El Jardín de Neiva - Huila, Matrícula Inmobiliaria 200-7701, ficha catastral 010-5001-30009000, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila, avaluado en \$28.775.593,00 mcts.. La diligencia comenzará a la hora

3 y no se cerrará sino después de transcurrido por lo menos una hora desde su iniciación siendo postura admisible

la que cubra el 83,33% del avalúo, previa consignación del 40% como porcentaje del valor tasado.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 525 del C. de P. Civil, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar visible de la secretaria del juzgado por el término legal y se expiden sendas copias a la parte interesada cuya publicación en ley, en una periódico de amplia circulación en el lugar y radiodifusión en una emisora local, fijación que se hace hoy 20 JUN 2012 a las 8:00 AM.

ANDREA CORTIÑA GUTIÉRREZ

Secretaria

(HAY FIRMA)

GOY2106-1

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 4934

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HISTORIA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA : CHZ975	CARROCERIA : SEDAN	REGRABADO: N
CLASE : AUTOMOVIL	MOTOR : C20LE25109903	REGRABADO: N
SERVICIO : PARTICULAR	CHASIS : KLAJF19W1SB754605	REGRABADO: N
MARCA : DAEWOO	SERIE : KLAJF19W1SB754605	
LINEA : ESPERO DELUXE	MODELO : 1995	
COLOR : VERDE INGLES	VIN :	
ACTA : NO	MANIFIESTO : SI	
FECHA/DOCUM : 08/15/1995	IMPORTACION : 5123050504121	
CAPACIDAD : TON: 0.0 PAS: 5	ADUANA : CALI	
FORMATO PLACA : null	CUBICAJE : 2000	

PROPIETARIOS

HECTOR ISRAEL PINEROS ESPEJO

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL CON INSCRIPCION ALERTA	08/15/1995			
TRASPASO LEVANTAMIENTO ALERTA	09/25/1998			
TRASPASO	10/07/2000			
TRASPASO	02/18/2002			
TRASPASO	04/02/2002			
TRASPASO CON INSCRIPCION DE ALERTA	05/07/2002			
CERTIFICADO DE TRADICION	07/14/2010			
CERTIFICADO DE TRADICION	10/05/2011			
CERTIFICADO DE TRADICION	07/18/2012			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
P.S.T.A FAVOR DE LEASING POPULAR	1	05/07/2002	
P.S.T.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIA	1	08/15/1995	09/24/1998

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

PROCESO	DEMANDANTE	OFICIO	FECHA OFICIO	OFICINA	OFICINA JURIDICA	TIPO PROCESO	MEDIDA JUDICIAL
71214	SOCIEDAD LEASING POPULAR COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERC	248	03/25/2008	43	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	PROCESO EJECUTIVO	EMBARGO

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

Elaboró: Juan Pablo Contreras Peña

SE EXPIDE EN COTA

EL 19 julio 2012

59

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 4934

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE COTA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HISTORIA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: CHZ976	CARROCERIA	: SEDAN	
CLASE	: AUTOMOVIL	MOTOR	: C20LE25109903	REGRABADO:N
SERVICIO	: PARTICULAR	CHASIS	: KLAJF19W1SB754605	REGRABADO:N
MARCA	: DAEWOO	SERIE	: KLAJF19W1SB754605	REGRABADO:N
LINEA	: ESPERO DELUXE	MODELO	: 1995	
COLOR	: VERDE INGLES	VIN	:	
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI	
FECHA/DOCUM	: 08/15/1995	IMPORTACION	: 5123050504121	
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: CALI	
FORMATO PLACA	: null	PAS: 5	CUBICAJE	: 2000

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.



REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEASING POPULAR C.F. S.A.
DEMANDADA: HÉCTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO
No. 2007 - 1214

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
12-0006-2010-1111

SF

60

En mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera comedida me permito manifestar al Señor Juez que al momento de la expedición del certificado de Tradición del Vehículo Placas CHZ - 976, para ser allegado a su despacho con la finalidad del Remate del mismo Vehículo, en la Oficina de Transito de Cota, no aparecía registrada la Medida de Embargo emitida por este Despacho, por causas de sistema. El Certificado se pudo recoger con la Medida registrada hasta el mismo día del remate, 23 de Julio de 2012, siendo imposible allegar las publicaciones antes del Remate, por situaciones de distancia.

Así pues, teniendo en cuenta lo anterior, y observando que de manera involuntaria no se pudo allegar a tiempo las publicaciones y por ende llevar a cabo el remate del vehiculo en mención, ruego al Señor Juez se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo el Remate del rodante.

Para los efectos del caso, adjunto certificado y aviso de remate diligenciado.

Del señor Juez, Atentamente,

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

C.C. 19.206.507 de Bogotá
T.P. 24.191 del C.S. de la J.

AL DESPACHO
D. J. B. M. A. C. M.
Sr. Solista fijos nueva sede
71 ABR 2012
CNS

para remate



61

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil doce (2012).

Ref. 2007-01214

De conformidad con lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede y teniendo en cuenta lo estatuido en el Art. 527 del C.P.C., el Despacho

DISPONE:

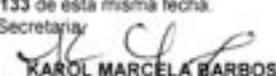
Señalar la hora de las 9:00 am del día veintitrés del mes de octubre del año que avanza, para llevar a efecto el remate decretado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial, previa consignación del 40%, Art. 526 del C.P.C.

Efectúense las publicaciones conforme al Art. 525 del C.P.C.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA ROCA CUESTA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D.C. 29/AGOSTO/2012 Notificado por anotación en ESTADO No. 133 de esta misma fecha. La Secretaria  KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA

LM

62

A V I S O D E R E M A T E

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.



H A C E S A B E R

Que en el PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2007-01214 DE SOCIEDAD LEASING POPULAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO Y EMASCOL LTDA, mediante auto calendado el día veintisiete (27) de agosto de Dos mil doce (2.012), se señaló la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana del día veintitrés (23) de octubre del año dos mil doce (2012), para llevar a cabo el REMATE del bien embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad a lo dispuesto (Ley 1395 de 2010), y que a continuación se relaciona:

DESCRIPCION: UN VEHICULO AUTOMOTOR TERRESTRE

CLASE: AUTOMOVIL
PLACA: CHZ 976
MARCA: DAEWOO
LÍNEA: ESPERO
COLOR: VERDE INGLES
CARROCERIA: SEDAN
SERIE: KLAJF19W1SB754605
CHASIS: KLAJF19W1SB754605
MODELO: 1995
MOTOR: C20LE25109903
CAPACIDAD: PASAJEROS 5
SERVICIO: PARTICULAR

ESTADO ACTUAL: El Vehículo se encuentra en regular estado de conservación y sin comprobar su funcionamiento.

UBICACIÓN: se encuentra ubicado en el parqueadero de "PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA en la carrera 15 No. 17 – 60 PISO 4

TOTAL DEL AVALUO..... \$2.250.000.oo

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avaluó pericial, previa consignación del 40%.

Para los efectos de las publicaciones establecidas en el Artículo 525 del C.P.C., se expide el presente aviso de remate en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA
SECRETARIA
JS

13-09-12

Jeisson Camargo

1014219586 Bta.

Autorizado actor.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N. 7 36 PISO 15

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ:

HACE CONSTAR

QUE POR MOTIVO DEL PARO JUDICIAL QUE TUVO LUGAR ENTRE EL ONCE (11) DE OCTUBRE Y EL DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012), EN VIRTUD DEL CUAL NO SE PERMITIÓ EL INGRESO DE LOS USUARIOS A LA SEDE JUDICIAL, EN ESTOS DIAS NO CORRIERON TÉRMINOS.

LA PRESENTE SE EXPIDE A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DICIEMBRE DE 2012.


KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA
SECRETARIA



JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____

AL DESPACHO

OBS. Con constancia secretarial. Para fijar nueva fecha.

FECHA: 13 DIC 2012 SMO. _____



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 15

34

Bogotá D. C., 16 ENE. 2013

Ref. 2007-01214

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la fecha programada en la providencia de fecha 31 de agosto de 2012 (Fl. 124), ya acaeciera, el Despacho dispone fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de la siguiente manera:

De conformidad con lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede y teniendo en cuenta lo estatuido en el Art. 527 del C.P.C., el Despacho

DISPONE:

Señalar la hora de las 9:00 am del día cuatro del mes de Marzo del año 2013, para llevar a efecto el remate decretado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial, previa consignación del 40%, Art. 526 del C.P.C.

Efectúense las publicaciones conforme al Art. 525 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA ROCA CUESTA
Juez

LM

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
POR ANOTACION HECHA EN EL ESTADO FIJADO
EOT. 18 ENE 2013 No. 01
Secretaría

A V I S O D E R E M A T E

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.



H A C E S A B E R

Que en el PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2007-01214 DE SOCIEDAD LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO Y EMASCOL LTDA, mediante auto calendarado el día dieciséis (16) de enero de Dos mil trece (2.013), se señaló la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana del día cuatro (04) de marzo del año dos mil trece (2013), para llevar a cabo el REMATE del bien embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad a lo dispuesto (Ley 1395 de 2010), y que a continuación se relaciona:

DESCRIPCION: UN VEHICULO AUTOMOTOR TERRESTRE

CLASE: AUTOMOVIL
PLACA: CHZ 976
MARCA: DAEWOO
LÍNEA: ESPERO
COLOR: VERDE INGLES
CARROCERIA: SEDAN
SERIE: KLAJF19W1SB754605
CHASIS: KLAJF19W1SB754605
MODELO: 1995
MOTOR: C20LE25109903
CAPACIDAD: PASAJEROS 5
SERVICIO: PARTICULAR

ESTADO ACTUAL: El Vehículo se encuentra en regular estado de conservación y sin comprobar su funcionamiento.

UBICACIÓN: se encuentra ubicado en el parqueadero de "PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA en la carrera 15 No. 17 - 60 PISO 4

TOTAL DEL AVALUO..... \$2.250.000.00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avaluó pericial, previa consignación del 40%.

Para los efectos de las publicaciones establecidas en el Artículo 525 del C.P.C., se expide el presente aviso de remate en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil trece (2013).

KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA
SECRETARIA
AP

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 15

A V I S O D E R E M A T E

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.



H A C E S A B E R

Que en el PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2007-01214 DE SOCIEDAD LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO Y EMASCOL LTDA, mediante auto calendado el día dieciséis (16) de enero de Dos mil trece (2.013), se señaló la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana del día cuatro (04) de marzo del año dos mil trece (2013), para llevar a cabo el REMATE del bien embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad a lo dispuesto (Ley 1395 de 2010), y que a continuación se relaciona:

DESCRIPCION: UN VEHICULO AUTOMOTOR TERRESTRE

CLASE: AUTOMOVIL
PLACA: CHZ 976
MARCA: DAEWOO
LÍNEA: ESPERO
COLOR: VERDE INGLES
CARROCERIA: SEDAN
SERIE: KLAJF19W1SB754605
CHASIS: KLAJF19W1SB754605
MODELO: 1995
MOTOR: C20LE25109903
CAPACIDAD: PASAJEROS 5
SERVICIO: PARTICULAR

ESTADO ACTUAL: El Vehículo se encuentra en regular estado de conservación y sin comprobar su funcionamiento.

UBICACIÓN: se encuentra ubicado en el parqueadero de "PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA en la carrera 15 No. 17 - 60 PISO 4

TOTAL DEL AVALUO..... \$2.250.000.00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avaluó pericial, previa consignación del 40%.

Para los efectos de las publicaciones establecidas en el Artículo 525 del C.P.C., se expide el presente aviso de remate en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil trece (2013).

KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA
SECRETARIA
AP



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

66

66

Bogotá D.C., 5 de Marzo de 2013

Señor 
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZG 43 CIVIL MPAL

JUZG 43 CIVIL MPAL

03.13.10488

16696 *13-MAR-12 14:46

REF.: EJECUTIVO No 2007-1214
DTE: LEASING POPULAR
DDO: HECTOR PIÑEROS ESPEJO

JOSE RAMON LAITON PARDO, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito respetuosamente concurro a su despacho para informarle que el vehiculo de placas **CHZ-976** dejado en custodia en nuestro parqueadero PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S. Ubicado en la Carrera 15 No 17 A - 20, será trasladado por motivos de espacio y ubicación al Establecimiento ALMACENAR FORTALEZA RICAURTE., identificado con el Nit No 830.068.000-4. El cual queda ubicado en la Calle 12 No 28 - 43 de la ciudad de Bogotá, donde continúa a su entera disposición.

Comunicación que se realiza para los fines pertinentes al respectivo proceso, igualmente para cualquier manifestación, cobro de custodia y bodegaje, informes y demás el Establecimiento recibe Notificaciones Judiciales en la Carrera 15 No 17 A - 20, oficina 402 de la ciudad de Bogotá

Agradezco la deferencia que se permita brindar a la presente.

Cordialmente

JOSE RAMON LAITON PARDO
C. No 19.327.947 de Bogotá
Representante Legal



CIJAD

S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000 - 4

Bogotá D.C., 15 de Octubre de 2014

Señor

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REF.: JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
EJECUTIVO No 2007-1214**

DTE: LEASING POPULAR

DDO: HECTOR PIÑEROS Y OTRO

JOSE RAMON LAITON PARDO, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito respetuosamente concurro a su despacho para informarle que el vehículo de placas **CHZ-976** dejado en custodia en nuestro parqueadero **ALMACENAR FORTALEZA RICAURTE-CIJAD S.A.S.** Ubicado en la Calle 12 No 28-43, será trasladado por motivos de espacio y ubicación al Establecimiento **ALMACENAR FORTALEZA**. Ubicado en la Calle 10 No 91-20 de la ciudad de Bogotá, donde continúa a su entera disposición.

Comunicación que se realiza para los fines pertinentes al respectivo proceso, igualmente para cualquier manifestación, cobro de custodia y bodegaje, informes y demás el Establecimiento recibe Notificaciones Judiciales en la Carrera 15 No 17 A - 20, oficina 402 de la ciudad de Bogotá.

Agradezco la deferencia que se permita brindar a la presente.

Cordialmente

JOSE RAMON LAITON PARDO

C.C. No 19.327.947 de Bogotá

Representante Legal

BOGOTÁ CRA. 15 No. 17A-20 • Localidad Mártires - Zona 14 - Cod. Postal 111411-153

PBX: 745 2810 • CELS.: 310 866 0144 - 300 866 0144 - 310 569 6545

cijad@cijad.com • www.cijad.com • www.cijad.co

FORMAA-1021

Trámites en Tránsito, Registro, Cámara y Comercio e Impuestos a Nivel Nacional

75051a
67
10.14.1413A



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha **29 JAN 2015** se agrega al expediente el anterior esento junto con sus anexos en forma de fotocopia de él que lo ordeno, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)



CIJAD

**Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas**

NIT 830.068.000 - 4

S.A.S.

DF. EJEC. CIVIL M. PAL
Jau...
92679 22-SEP-14 15:43

Paq 4
68

Bogotá D.C., 19 de Septiembre de 2014

Señor

09.14.1395A

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EJECUTIVO No 2007-1214

DTE: BANCO DE BOGOTÁ

DDO: HECTOR PIÑEROS y OTRO

JOSE RAMON LAITON PARDO, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito respetuosamente concurro a su despacho para informarle que el vehículo de placas **CHZ-976** dejado en custodia en nuestro parqueadero **ALMACENAR FORTALEZA RICAURTE-CIJAD S.A.S.** Ubicado en la Calle 12 No 28-43, será trasladado por motivos de espacio y ubicación al Establecimiento **ALMACENAR FORTALEZA GORGONZOLA**: Ubicado en la Carrera 46 No 10 A - 48 de la ciudad de Bogotá, donde continúa a su entera disposición.

Comunicación que se realiza para los fines pertinentes al respectivo proceso, igualmente para cualquier manifestación, cobro de custodia y bodegaje, informes y demás el Establecimiento recibe Notificaciones Judiciales en la Carrera 15 No 17 A - 20, oficina 402 de la ciudad de Bogotá.

Agradezco la deferencia que se permita brindar a la presente.

Cordialmente


JOSE RAMON LAITON PARDO
C.C. No 19.327.947 de Bogotá
Representante Legal



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 10 6 MAR 2015 se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en 1 folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a):

Señor

JUEZ 13° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

69

H letka

51988 16-FEB-17 9:51

likau

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEASING POPULAR S.A.

DEMANDADO: HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO

No. 2007-1214

JUZGADO DE ORIGEN: 43° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar la siguiente medida:

- 1- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario posea el Demandado en: Banco de Colombia, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Colpatría, Banco Av villas, Banco agrario, Banco Davivienda.

Del Señor Juez, Atentamente,

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

C.C. 19.206.507 de Bogotá

T.P. 24.191 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez Jory _____

17 FEB 2017 _____

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2.017)

11001 40 03 043 2007-1214

Para resolver, siendo procedente lo solicitado el Despacho DECRETA

1. El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la parte demandada en las entidades relacionadas en el escrito petitorio de cautelas. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Librese oficio al respectivo gerente. Límitese la medida a \$ 21.015.543.00. M/CTE.

Adviértase que se deberán consignar las sumas de dinero ordenadas embargar y retener, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. Veintidós (22) de febrero de 2017

Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am


Yelis Yael Tirado Maestre

Secretario

Señor

JUEZ 13° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Origen 70

Asíson
OF. EJEC. CIVIL MPAL. 1 folio

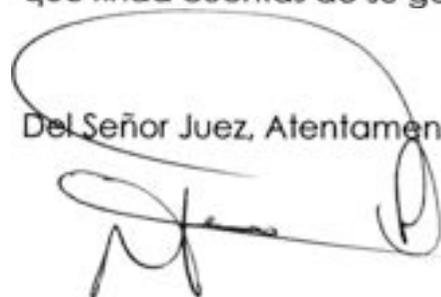
27896 22-FEB-17 9:34

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEASING POPULAR S.A.
DEMANDADO: HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO
No. 2007-1214
JUZGADO DE ORIGEN: 43° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva fijar nueva fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo con placas **CHZ-976**. Conforme lo establece el Art. 450 del Código General del Proceso.

De igual forma se hace necesario solicitar al secuestre de dicho automotor para que rinda cuentas de su gestión.

Del Señor Juez, Atentamente,



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. 19.206.507 de Bogotá
T.P. 24.191 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

28 FEB 2017

Observaciones: _____

(la) Secretario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2.017)

11001 40 03 043 2007-1214

Para resolver, se señala la hora de las 8:00am del día 26 del mes de Abril de 2017, para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE del VEHÍCULO embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad y en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

La diligencia comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

Finalmente, por secretaria REQUIERASE al secuestre designado dentro del presente asunto para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, rinda informe de su gestión, so pena de dar aplicación a las sanciones a que hay lugar. Comuníquesele por el medio más expedito (artículo 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Jueza

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. Dos (02) de marzo de 2.017

Por anotación en estado N° 0036 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre

Secretario

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-043-2007-01214-00 DE LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO.

En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017), siendo las ocho de la mañana (08:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha primero (01) de marzo de 2017, para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó aviso de remate ni publicaciones de ley correspondientes para el bien objeto del remate.

YELIS Yael TIRADO MAESTRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

(a) Secuestre:
VICTORIA HERRERA CANTILLO
CALLE 18 No. 8-71
Ciudad

TELEGRAMA No. 3303

FECHA DE ENVÍO

11 SEP 2017

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-043-2007-1214-00 iniciado por LEASING POPULAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. contra FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO Juzgado 13 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 43 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA LAS CUENTAS COMPROBADAS DE LOS BIENES DEJADOS BAJO SU ADMINISTRACION, LO ANTERIOR SO PENA DE RELEVARLO DE SU CARGO Y HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.



VAIRO HERNANDEZ BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

85415 28-MAY-'18 15:27 3402

2 dual
1 folio
letra

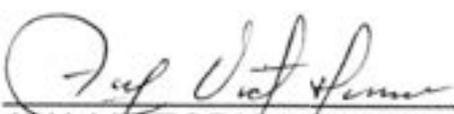
Señor JUEZ
TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso N° 2007-01214
Juzgado Origen: 43 Civil Municipal de Bogotá
De: SOCIEDAD LEASING POPULAR
Vs: HECTOR ISRAEL PIÑEROS

ANA VICTORIA HERRERA CANTILLO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'749.328 de Bogotá, obrando como SECUESTRE dentro del proceso en referencia, con todo respeto señor Juez, concurre a su despacho para manifestarle que no pertenezco a la lista de auxiliares de la justicia, por tal razón solicito me sea relevada del cargo y se nombre nuevo secuestre para realizarle la entrega respectiva, quien puede comunicarse conmigo al 312-5468784.

Así mismo informo que el vehículo embargado y secuestrado quedo en el parqueadero donde se realizó la diligencia y en atendió la respectiva diligencia, quedo atenta.

Del señor Juez,



ANA VICTORIA HERRERA C.
C.C. N° 41'749.328 de Bogotá

1991 EN 1002 F
1921 07-10-83 21100



02

29 MAY 2018

Ministerio del Sector (M) (M) (M)
Chilencos
El (M) Secretario (M)

Handwritten signature

Recebo de la Oficina General de Asesoría Jurídica
El 29 de Mayo de 2018



75

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
900906727	NIT
Nombres	Apellidos
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS	
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
03/09/2015	CARRERA 10 NO 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	3166911974
Celular	Correo Electrónico
3166911974	GESTIONESADM20@GMAIL.COM
Estado	
AUXILIAR(ACTIVO)	

OFICIOS			
Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros		<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>	

ÚLTIMOS OFICIOS			
Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
1 - 1 de 1 registros		<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>	

LICENCIAS			
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2017	01/04/2019	Activo
1 - 1 de 1 registros		<input type="button" value="anterior"/> <input type="button" value="1"/> <input type="button" value="siguiente"/>	

CONSULTA NOMBRAMIENTOS	
Fecha Inicio	Fecha Fin
<input type="text" value="DD/MM/YYYY"/>	<input type="text" value="DD/MM/YYYY"/>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2.018)

11001 40 03 043 2007 01214

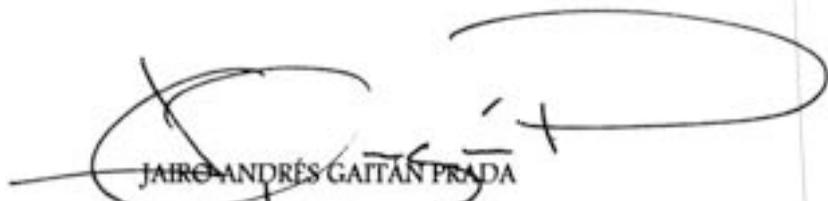
1. Para resolver la petición 74 del plenario y de conformidad con el artículo 50, parágrafo 2º del C.G.P., se releva a la secuestre Ana Victoria Herrera y, en su lugar nombra a Gestiones Administrativas S.A.S.

Secretaría adviértale a la auxiliar relevada que, conforme lo dispuesto en el artículo 50, parágrafo 2º, del Código General del Proceso *deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso.*

A fin de realizar la labor antes dicha, deberá coordinar la entrega con el nuevo secuestre, para lo cual se valdrá de los datos consignados en el plenario; adjúntese copia de los folios 75 y 76 de este legajo. Además, deberá rendir informe de su gestión presentando cuentas comprobadas de la misma.

En cuanto al custodio aquí designado, Secretaría deberá informarle de su nombramiento advirtiéndole que deberá estar presto a recibir el inmueble cautelado, para lo cual se le insta a entablar la correspondiente comunicación con la auxiliar que entra a reemplazar; adjúntese copia de los folios 74 y 76 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 99 hoy 12 de junio de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.

Jairo Hernández Sepúlveda Galvis
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE AROYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 26615

Bogotá, D.C., 18 de Junio de 2018

Señora
ANA VICTORIA HERRERA
CALLE 18 N° 8-71
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-043-2007-01214-00 iniciado por SOCIEDAD LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 800.183.670-1 contra HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO C.C 79.374.521 y EMASCOL LTDA NIT 830.030.578-4 Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 43 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 08 de Junio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE de revelarla del cargo conforme con el artículo 593, parágrafo 2° "la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

A fin de realizar la labor antes dicha, deberá coordinar la entrega con el nuevo secuestre, para lo cual se valdrá de los datos consignados en el plenario.

Se anexa copia de folio 75 y 76 del cuaderno 2.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
Profesional Universitario Grado 1°

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

78

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 26616

Bogotá, D.C., 18 de Junio de 2018

Señora
GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-043-2007-01214-00 iniciado por SOCIEDAD LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 800.183.670-1 contra HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO C.C 79.374.521 y EMASCOL LTDA NIT 830.030.578-4 Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 43 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 08 de Junio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó DESIGNARLO como auxiliar de justicia –SECUESTRE, sírvase ACEPTAR el cargo, así mismo debe estar presto a recibir el inmueble cautelado, para lo cual se insta a entablar la correspondiente comunicación con la auxiliar que entra a reemplazar.

Se anexa copia de folio 74 y 76 del cuaderno 2.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



**GESTIONES
ADMINISTRATIVAS S.A.S.**

NIT 900.906.727-1

79
13

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO: 2007-1214 - 43

DEMANDANTE: SOCIEDAD LEASING POPULAR

DEMANDADO: HECTOR ISRAEL PIÑEROS ~~Hector~~ Fider Arturo Henao Quevedo

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE CARGO Y SOLICITUD DE FIJAR HONORARIOS PROVISIONALES

Sandra Patricia Losada Prada, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.094.794 de Bogotá, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad GESTIONES ADMINISTRATIVAS, en nuestra condición de SECUESTRE DESIGNADO RELEVADOR comedidamente me dirijo al despacho con el fin de manifestar que acepto la designación para actuar como secuestre dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, solicito al despacho se sirva decretar los honorarios provisionales por la gestión encomendada toda vez que la presente designación es para un RELEVO de cargo.

Igualmente se sirva requerir a la secuestre saliente señora ANA VICTORIA HERRERA CANTILLO para que esta haga la entrega material de los bienes objetos de cautela para iniciar la debida administración de estos.

Adjunto certificado de existencia y representación legal en 3 folios.

Del señor juez

Atentamente

Sandra Patricia Losada Prada

C.C. 52.094.794 de Bogotá

Representante Legal

Gestiones Administrativas S.A.S.

GESTIONES
ADMINISTRATIVAS S.A.S.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
99914 4-JUL-18 10:52

S
H
IF

UBOG-2016



SEÑOR
JURADO MUNICIPAL DE ELECCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
REPRESENTANTE MIXTO: 2007-1214
DEMANDANTE: SOCIEDAD LEASING POPULAR
DEMANDADO: HECTOR ISRAEL PINZOS

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE CARGO Y SOLICITUD DE FUER HONORARIOS PROVISIONALES

Sandra Patricia Losada Prada, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.094.794 de Bogotá, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad GESTIONES ADMINISTRATIVAS, en nuestra condición de RECURSOS DESIGNADO RELVADOR comedidamente me dirijo al despacho con el fin de manifestar que acepto la designación para actuar como secretario dentro del caso de la referencia.



05 JUL 2018

Por lo anterior, solicito al despacho que declare y los honorarios provisionales por la gestión encomendada toda vez que la presente designación es para un RELIEVO de cargo. Igualmente se sirve requerir a la señoría señore VICTORIA HERRERA CANTILLO para que esta haga la sustitución de los objetos de cautela para iniciar la debida administración de estos. Adjunto certificado de existencia y representación legal en 3 folios.

Del señor juez
Atentamente

Sandra Patricia Losada Prada
C.C. 52.094.794 de Bogotá
Representante Legal
Gestiones Administrativas S.A.S.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
2018-07-05-16-16-21

80

REPUBLICA DE COLOMBIA



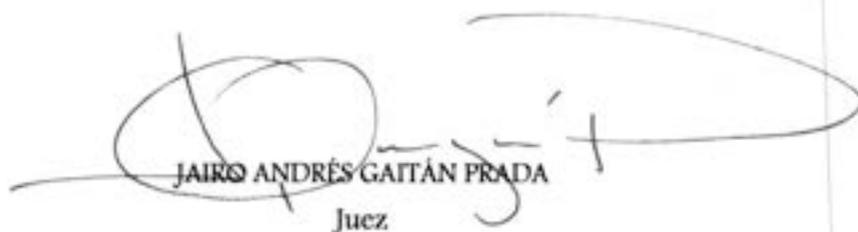
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

11001 40 03 043 2007 01214

Previo a resolver la solicitud que antecedente, la interesada deberá aportar el Certificado de existencia y Representación correspondiente a fin de acreditar la calidad en la que actúa.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 125 hoy 19 de julio de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.

Jairo Hernández Neuvides Galvis
Secretario



PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA.

NIT. 830.110.789-5

Nº E 1335

INVENTARIO AUTOS FAMILIARES UTILITARIOS, 4X4 Y PICK UP

Fecha Entrega Juho 11/09 Hora: 10:30 Motivo de inscripción: pto. 300
 J. 2000 43 C.M. Proceso No. tasas regular
 Ref:

DATOS PROPIETARIO O POSEEDOR

Apellido y Nombre José Alvaro Pérez Cédula No. 19434503 De Col
 Dirección B34c 1784 Suroeste Teléfono 362516708 Ciudad Bogotá

DATOS VEHICULO

Placa CH2 976 Marca Renault Línea Spacio Modelo 1995 Versión
 Carrocería Sedan Color Verde Servicio Manutención
 Cilindros 2000cc Motor Gasolina Serie 1995 Clase Carro
 Estado en que se recibe el vehículo: Funcionando Gris Herido
 Tarjeta Propiedad Regular 5000 Llaves 1 Control Único de Gestión

ACCESORIOS

CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.	CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.
1	BOMPER DELANTERO			X	2	PASILANTES			X
1	MARCO DELANTERO				1	TRONCAL ZAPOR			
1	PERSIANA				1	CAJA LUZ			
4	EMBLEMAS	X	X		1	RADIO			
2	PAROLAS	X	X		1	ANTENA RADIO	X		
2	DIRECCIONALES	X	X		1	TAXI VEHICULO			
2	COCUYOS				1	RADIO DE COMUNICACIONES			
2	EXPLORADORAS		X		1	ANTENA DE COMUNICACIONES			
1	LUCES LATERALES				1	RELOJ ORIGINAL	X		
1	COCUYOS BOMPER				1	ENCENDEDOR	X	X	
2	BRAZOS IMPULSIONES	X			1	LUZ TECHO	X		
2	PLUMILLAS IMPULSIONES	X			1	CENICEROS	X	X	
2	RETROVISORES EXTERIORES	X			1	MANIJAS A ZAMBOS			
1	RINES	X	X		1	MANUAS ABRE PUERTAS INT.	X		
1	LLANTAS 2 Nuevas		X		2	PASAPUERTOS		X	
1	COPAS				1	ESPEJO INTERIOR			
1	STOP				1	DE SENSIBILIZACION		X	
1	REJILLA LIBRE				2	SILLAS DELANTERAS		X	
1	TERCER STOP				1	SILLAS TRASERAS			
1	BOMPER TRASERO			X	1	FORROS			
1	LUZ PLACA		X		1	TAPAZADOS PUERTAS			
1	TAPA COMBUSTIBLE	X	X		1	BATERIA <u>liberti B50 Duoco</u>			X
1	ESCOTILLA COMBUSTIBLE	X			1	TAPA RADIADOR			X
1	SALPICADEROS				1	TAPA LLENADO ACEITE			X
2	ESTRIBOS			X	1	TAPA FRASCO EXPANSION			X
109	VIDRIOS BUENOS	X		X	1	TAPA FRASCOS LAVAVIDRIOS			X
1	VIDRIOS MALOS			X	1	MEJORADOR DE ACEITE			X
1	ESCOTILLA TECHO				1	MEDIDOR ACEITE CAJA AUT.			X
1	CHAPAS EXTERIORES	X			1	TAPA DIRECCION HIDRAULICA			X
1	BOCELES		X		1	SIRENA ALARMA			
1	ALICORNOS		X		1	GATO			
1	TAPETES		X		1	MANIVELA			
1	APOYA CABEZAS		X		1	COPA RIFADAS (CRUCETA)			
1	CINTURON DE SEGURIDAD		X		1	HERRAMIENTAS			
1	MANIJAS EXTERIORES		X		1	Llaveiro			

Nota: Vehículo sin someter a revisión técnico mecánica, por lo tanto no se le puede dar un calificativo.

ESTADO GENERAL LATONERIA Regular - 5 puntos tracción delantera no libre

ESTADO GENERAL PINTURA Regular

OBSERVACIONES 500cc delanteros desmontados con sistema Gas
Vehículo Km 204096 controles vidrios sueltos no gratis

FIRMA QUIEN ENTREGA
cc. 837553

FIRMA QUIEN RECIBE
cc. 79540121 g.j.

FIRMA QUIEN INCUTA
cc. 12439067 130

P.V.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

Magistrado ponente

STC3321-2018

Radicación n.º 11001-22-03-000-2017-02932-02

(Aprobado en sesión del siete de marzo de dos mil dieciocho)

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo del dos mil dieciocho
(2018).-

Decide la Corte la impugnación formulada frente al fallo del 7 de febrero de 2018, proferido por la **Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**, dentro de la acción de amparo promovida a través de apoderado judicial por **Parking Bogotá Center S.A.S.** contra el **Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de la misma ciudad**, trámite al que fueron vinculados los **Juzgados Cuarenta y Uno Civil Municipal, Cincuenta Civil Municipal, y, Veinte Civil Municipal de Descongestión, todos también de esta capital**, así como las partes y los intervinientes del juicio declarativo a que alude el escrito de tutela.

ANTECEDENTES

1. La sociedad accionante a través de mandatario judicial, reclama la protección constitucional de su derecho

fundamental al debido proceso, presuntamente conculcado por la autoridad jurisdiccional accionada, con la sentencia proferida en segunda instancia en el marco del proceso declarativo que promovió en contra de Finanzauto Factoring S.A.

Solicita, entonces, que se ordene a la autoridad judicial convocada, *«proferir auto que conceda el pago de los gastos de parqueadero [solicitados], conforme el ordenamiento legal y las pruebas [recaudadas] (...) dentro del proceso»* (fl. 36 y 37, cdno. 1).

2. Como sustento fáctico de lo reclamado adujo en compendio, que en sus instalaciones se depositaron los vehículos identificados con las placas BAU-250, BEB-541 y BLX-431, luego de haber sido aprehendidos por la Policía Nacional en virtud de cautelas decretadas en distintos procesos ejecutivos dentro de los cuales *«no fueron cancelados los gastos»* por concepto de parqueadero, circunstancia por la cual, asegura, *«es necesario que un juez declar[e] la [existencia] de la obligación»*, de conformidad a lo normado en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 y en el Acuerdo 2586 de 2004.

Explica que en vista de la anterior circunstancia, demandó en juicio declarativo a la sociedad Finanzauto Factoring S.A., la cual obró como ejecutante en los litigios que originaron las medidas cautelares en cita y el posterior depósito de los automotores antes descritos; que agotado el trámite de rigor, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá acogió las pretensiones instadas mediante sentencia del 18 de abril de 2017, estableciendo la

responsabilidad de la demandada en el pago de los costos ocasionados por concepto de parqueadero.

Indica que no obstante lo anterior, apelada esa determinación por el extremo accionado, la misma fue revocada «de manera caprichosa» por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de la misma ciudad en fallo adiado 25 de octubre siguiente, bajo el argumento que la sociedad demandada carecía de legitimación en la causa por pasiva, por «no exist[ir] una obligación clara entre demandante y demandado», dado que «no hubo contrato» que estableciera las condiciones del referido depósito, lo que a todas luces, asegura, vulnera las prerrogativas *ius fundamentales* invocadas, en tanto, dice, se desconocieron los presupuestos normativos que rigen la materia (fls. 27 a 38, Cit.).

RESPUESTA DEL ACCIONADO Y LOS VINCULADOS

a.) La Juez Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, luego de hacer un recuento de las actuaciones adelantadas en desarrollo del proceso declarativo objeto de análisis, manifestó, en compendio, que mediante sentencia del 18 de abril de 2017 «declaró que le correspondía a la Sociedad Finanzauto S.A., la obligación de cancelar a favor de Parking Bogotá Center, las sumas correspondientes al valor del parqueadero de los vehículos objeto del proceso, y en consecuencia pagar al demandante las sumas de \$14'271.753,76, \$13'566.473 y \$14'253.194», determinación que fue apelada por la sociedad demandada, siendo ese el trámite del que se duele la accionante (fls. 78 y 78 anverso).

b.) De otro lado, la Juez Treinta y Seis Civil del Circuito de la misma ciudad, se limitó a manifestar que se «atiene a lo actuado en el proceso» (fl. 119, *idem*).

LA SENTENCIA IMPUGNADA

El Juez Constitucional de primera instancia desestimó el amparo invocado, luego de referir que no se advertía arbitrariedad o desmesura en el pronunciamiento objeto de la queja, en tanto que *«la labor del fallador se cumplió, precisamente, al examinar la situación planteada frente al sustento de la sentencia apelada. Ciertamente, el juzgador se refirió a los presupuestos procesales, y en seguida, detuvo su análisis en el fundamento de la legitimación en la causa, pues sin perjuicio de la previsión contenida en el art. 328 C[GP] y la falta de contestación a la demanda, señaló que el canon 278 habilitaba el pronunciamiento oficioso. Así, indicó que «la titularidad es un derecho que lleva insita la posibilidad de su ejercicio», de donde, con apoyo en jurisprudencia de casación civil de la Corte Suprema, asentó que dicho «fenómeno de contenido sustancial» es en «el demandante la calidad de titular de derecho subjetivo que se invoca y en el demandado resultará entonces la calidad de estar obligado a ejecutar la conducta correlativa».*

A continuación, precisó cómo la falladora de primera instancia – aquí vinculada– cimentó su decisión en la responsabilidad civil contractual emanada de un contrato de depósito entre los contendientes, tesis que no avaló bajo serios argumentos, a saber, que ese tipo de vínculo es de contenido real y que entre los extremos procesales el mismo no existió, ya que la sociedad acá accionante «actuó en cumplimiento de una disposición legal, conferida por el artículo 167 de la Ley 769 del año 2002», y apuntó que si bien es cierto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante

Acuerdo 2586/2004 estableció que la remuneración correspondiente a la utilización del parqueadero será a cargo del demandante, "resulta claro para este juzgador -dijo- que es al interior del proceso de ejecución en donde se hayan ordenado las medidas cautelares, que se deberá realizar la petición respecto de quién debe sufragar los costos en que se haya incurrido por conceptos como parqueadero, en cumplimiento de una orden judicial, y no como lo quiso querer hacer ver el extremo demandante sin prever que existe un procedimiento claro e idóneo para lograr el cumplimiento de sus pretensiones" (mins. 33:20 - 33:53), trámite que conforme las documentales obrantes, dedujo el juez accionado, la acá actora bien conocía bien» (fls. 135 a 142, ídem).

LA IMPUGNACIÓN

El accionante mostró su inconformidad frente al anterior fallo, sin señalar los motivos de la misma (fl. 147, *ibídem*).

CONSIDERACIONES

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un mecanismo judicial preferente y sumario para alcanzar la protección inmediata y efectiva de los derechos fundamentales, pero de carácter subsidiario y residual, dado que solamente puede acudirse a ella en ausencia de otros medios ordinarios de defensa, o cuando existiendo éstos, el amparo se tramita como mecanismo transitorio de defensa judicial para evitar un perjuicio irremediable.

De lo anterior se desprende entonces, que la acción de tutela no es una vía judicial adicional o paralela a los mecanismos judiciales previstos por el Legislador, y tampoco puede ser empleada como un recurso de último minuto al que se puede acudir para corregir sus propios errores, o para revivir términos ya fenecidos a consecuencia del propio descuido procesal.

2. En el caso bajo estudio observa la Corte, que la queja de la inconforme se encuentra puntualmente dirigida, contra la decisión del Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá que dejó sin efecto, en sede de apelación, la sentencia dictada el 18 de abril de 2017 por el Juzgado Cuarenta y Uno civil Municipal de la misma urbe, a través de la cual se había accedido a las pretensiones elevadas en el marco del juicio declarativo que Parking Bogotá Center S.A.S. –aquí interesada, instauró contra Finanzauto Factoring S.A., pues en su criterio, carece de herramienta jurídica para lograr el pago de los gastos que por concepto de parqueadero fueron causados con las cautelas instadas por su contraparte en litigios de naturaleza coercitiva donde no se zanjó dicha temática, es decir, quién es el llamado a cancelar los costos de parqueadero causados.

3. Revisadas las probanzas allegadas a las presentes diligencias, advierte la Corte que a diferencia de lo considerado por el Tribunal constitucional de instancia, las determinaciones censuradas estuvieron soportadas en argumentos que ciertamente desconocen la normatividad aplicable al asunto, tal y como pasa a verse:

3.1. En proveído del 18 de abril del año pasado, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de esta capital zanjó el proceso declarativo instaurado por Parking Bogotá Center Ltda frente a Finanzauto Factoring S.A., estableciendo que le corresponde a la accionada pagar a la sociedad querellante, las sumas de \$14'271.753,76, \$13'566.479,76 y 14'253.194, causadas con ocasión de los gastos de parqueadero de los vehículos de placas BEB-541, BAU-250 Y BLX-431, respectivamente, los cuales fueron inmovilizados en juicios coercitivos independientes en los que Finanzauto Factoring S.A. obró como ejecutante (fls. 654 a 657, cdno. 2, exp. 2009-1751).

3.2. Inconforme con tal determinación, la parte demandada interpuso con éxito recurso de apelación, pues el *ad quem* la revocó en proveído del 25 de octubre siguiente, bajo los siguientes argumentos:

**[p]uesto de presente lo anterior, se menester recordar que las obligaciones, son un vínculo jurídico en virtud del cual una persona puede exigir de otra, el cumplimiento de una prestación. Según el artículo 1494 del Código Civil, una de sus fuentes, corresponde al contrato, el cual es un concurso de voluntades de dos o más personas, encaminado a producir obligaciones. Esclarecido este punto, corresponde establecer si las partes concertaron un contrato de depósito, que términos generales lo define el artículo 2236 del Código Civil como: "El contrato en que se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla o de restituirla en especie", lo que significa que es la entrega de una cosa corporal para que sobre ella se ejerza la custodia necesaria, con la obligación, para el que la recibe, de devolverla. Así las cosas, el contrato de depósito se caracteriza por ser real y unilateral, puesto que es la guarda de la cosa el móvil que induce*

a las partes a su celebración, es decir, es de la esencia de este contrato el ser real y por tanto, para que se perfeccione, requiere la entrega de la cosa.

Como contrato que es, es evidente que deben estar presentes los requisitos esenciales de todo acto jurídico como son: capacidad, consentimiento, objeto lícito y causa lícita, de donde se concluye que para que el depósito produzca plenos efectos requiere su celebración entre personas capaces para contratar, quienes deben prestar su consentimiento, como primera manifestación, para imponer los efectos legales a las obligaciones que nacen del contrato, el cual debe recaer sobre objeto y causa lícitas, que para estos eventos, es la misma cosa depositada.

A este respecto, es útil resaltar que el contrato de depósito a que se refiere la demanda, no existe, por tanto, la controversia que aquí fuera presentada, de manera alguna se puede inferir, ni mucho menos concluir, que FINANZAUTO FACTORING S.A., entregó a título de depósito los vehículos que se describen en la demanda, para que PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA, ejerza la custodia de éstos, pues dicha convención, no se realizó. En efecto, baste con revisarse el cuerpo de la demanda, y más aún, las pruebas que fueron recaudadas por la instancia, en donde es petente que, PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA, actuó, en cumplimiento de una disposición legal, otorgado por el artículo 167 de la ley 769 de 2002³¹, por decisión judicial para inmovilizar un vehículo y que sea llevado con posterioridad aun parqueadero que esté autorizado para tal fin, conforme lo indique la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.

Ahora bien, si bien es cierto que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de lo establecido por el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, mediante acuerdo No. 2586 de 2004, señaló en su numeral primero que "Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares,

deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produjo la inmovilización", y a su turno el numeral quinto señaló "El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas", refulge claro para esta sede judicial, que es la interior del proceso, en donde se haya ordenado las medidas cautelares, que desde realizarse la petición, respecto de quien debe sufragar los costos en que haya incurrido el parqueadero, en cumplimiento de una orden judicial; y no, como lo hizo querer hacer ver, el extremo actor, que incoa el aparato judicial, sin prever que existe un procedimiento idóneo para lograr su cometido».

4. Como se observa, el Despacho atacado no realizó un estudio armónico y preciso del caso *sub examine*, a más que el análisis del ítem de la legitimación en la causa por pasiva, concatenado con lo preceptuado en el Acuerdo No. 2586 de 2004, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que dio alcance al canon 167 de la Ley 769 de 2002, tampoco luce apropiado.

4.1. En efecto, se tiene que el precepto 167 del mandato en precedencia citado, establece:

«Vehículos inmovilizados por orden judicial. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos

cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas».

De otro lado, y en desarrollo de tal normativa, el artículo 5 del Acuerdo 2586 de 2004, del que también se hizo en mención en renglones anteriores, dispuso:

«El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas» (Resalta la Corte).

4.2. Entonces, para esta Corporación la autoridad atacada al decidir la controversia de naturaleza declarativa motivo de censura como lo hizo, se fundó en un entendimiento desarmonizado de las preceptivas que regentan la materia, y ultimó de manera incorrecta, que al no haber participado Parking Bogotá Center S.A.S. en los juicios compulsivos en los que se decretaron las medidas cautelares por virtud de las cuales los automotores aludidos resultaron depositados en sus instalaciones, no podía entonces demandar a Finanzauto Factoring S.A. quien obró como ejecutante en tales asuntos, en tanto que, dicha circunstancia, *per se*, conñguraba a favor de esta última la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Véase que la interpretación efectuada por el fallador de **segundo grado** operó de manera incompatible con lo que en últimas quiso plantear el Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto la disposición reseñada señala de manera clara, que en principio dichos costos estarán **a cargo de la parte demandante** -calidad en la que efectivamente fungió Finanzauto Factoring S.A. en los litigios coercitivos, a menos que por acuerdo entre los extremos de la litis o por señalamiento expreso al momento de la liquidación de las costas, se hubiere pactado otra cosa. Y como ninguna de las dos anteriores circunstancias acaeció, sin lugar a equívocos debe decirse, que el sujeto procesal que debe responder por los conceptos generados por el servicio de parqueadero, es el ejecutante que solicitó el secuestro de los vehículos.

Ahora, no puede exigírsele a quien no es parte actuante dentro de una causa civil ni tercero reconocido con interés legítimo en el asunto debatido, que participe activamente de la controversia, exigencia de la que se valió el juez de segundo grado para aseverar que Parking Bogotá Center S.A.S., actuó de manera incuriosa en lo relativo al cobro de los costos de parqueadero dentro de los procesos ejecutivos génesis de las cautelas varias veces referidas, máxime cuando era deber de los jueces cognoscentes de tales controversias, resolver lo pertinente acerca de tales rubros, siendo cosa distinta que ello no hubiere sucedido.

Por ende, no puede enrostrársele a la aquí accionante la desatención del funcionario judicial que dejó de resolver

lo pertinente al momento de la fijación de las costas frente al monto causado por el depósito de los bienes cautelados, pues, tal y como lo aseveró en el escrito inicial, eso equivaldría al cercenamiento de su derecho al acceso a la administración de justicia para exigir el cumplimiento de un servicio que en efecto se prestó.

5. De este modo, las razones consignadas se estiman suficientes para invalidar el fallo de tutela de primera instancia, con el fin que el Juzgado encartado resuelva nuevamente la alzada formulada por la aquí interesada contra la sentencia de primer grado fue dictada en el proceso declarativo objeto de la queja, descendiendo esta vez al estudio de los reparos concretos esbozados por el apelante, y atendiendo los puntuales señalamientos aquí esbozados en torno a la falta de legitimación por pasiva que de manera oficiosa fue declarada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCA** la sentencia objeto de impugnación, y en su lugar, **CONCEDE** la protección constitucional solicitada a Parking Bogotá Center S.A.S.

En consecuencia, se **DECLARA** sin valor ni efecto la sentencia proferida el 25 de octubre de 2017, y se **ORDENA**

al Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a resolver nuevamente el recurso de apelación formulado contra la sentencia pronunciada en primera instancia dentro del proceso declarativo objeto de análisis, claro está, conforme a derecho corresponda y teniendo en cuenta las consideraciones aquí anotadas.

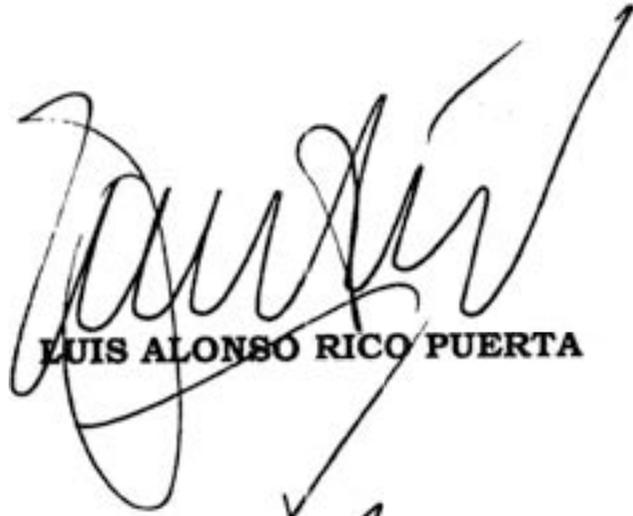
Comuníquese telegráficamente lo aquí resuelto a las partes, al *a-quo* y, en oportunidad, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Devuélvase el expediente remitido en calidad de préstamo al juzgado de origen.

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVE
Presidente de Sala

MARGARITA CABELLO BLANCO

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

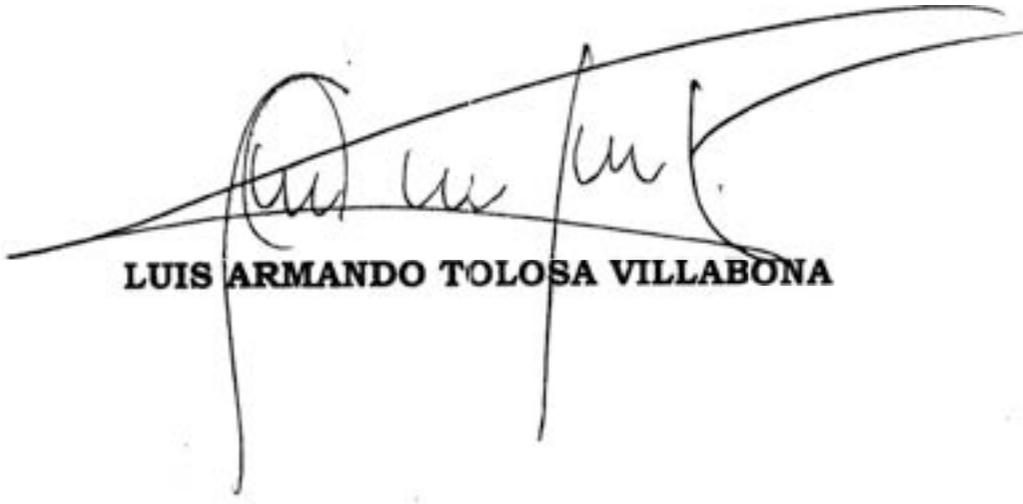


LUIS ALONSO RICO PUERTA



ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE



LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

Bogotá D.C. septiembre 18 de 2018



Señores

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
(Juzgado de Origen 43 Civil Municipal)

E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

REFERENCIA: 11001400304320070121400
 PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
 DEMANDADO: FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
 ASUNTO: ACLARACIÓN PAGO DE PARQUEADERO

83315 21-SEP-'18 15:41

Same Jfr

10F

6428-208

JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal de **PARKING BOGOTÁ CENTER**, identificada con Nit. 830.110.789-5 me dirijo respetuosamente ante su despacho con el fin de solicitar aclaración respecto quien debe asumir los gastos de custodia almacenaje y bodegaje del vehículo de placa **CHZ-976**.

1. El día 11 de septiembre de 2009 el vehículo de placa **CHZ-976** ingresó a nuestras instalaciones, tal como consta en el Acta de inventario No. F-1335 de la cual anexo copia.
2. De igual forma, se le comunica al Despacho que el rodante se encuentra en el estado registrado al momento del ingreso, exceptuando aquel deterioro que se da con ocasión al pasar del tiempo.
3. Así mismo, cabe aclarar que para el funcionamiento de mi representada, es necesario el pago de impuestos, salarios, pólizas, arriendos, seguridad social y otros gravámenes que estamos en obligación de costear, por ello es indispensable que sean canceladas las obligaciones derivadas de los servicios prestados correspondientes al bodegaje, custodia y almacenaje del rodante de placa **CHZ-976** objeto de medida cautelar dentro del proceso en referencia, razón está, por la que mi representada se ve afectada directamente en el sentido de que se le está violentando el derecho al trabajo, a la igualdad y al patrimonio.
4. Para el caso que nos ocupa, es necesario poner bajo su conocimiento la Sentencia **STC 3321-2018** del 08 de marzo del 2018, emitida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN PLENO, en la cual se **revocó sentencia judicial**, y creó el **precedente** jurisprudencial que aclara quien es la autoridad encargada de ordenar el pago de los servicios de parqueadero; pronunciándose unánimemente: **"no puede enrostrársele a la aquí accionante la DESATENCIÓN DEL FUNCIONARIO JUDICIAL QUE DEJO DE RESOLVER LO PERTINENTE AL MOMENTO DE LA FIJACIÓN DE LAS COSTAS FRENTE AL MONTO CAUSADO POR EL DEPÓSITO DE LOS BIENES CAUTELADOS, pues, tal y como lo aseveró en el**



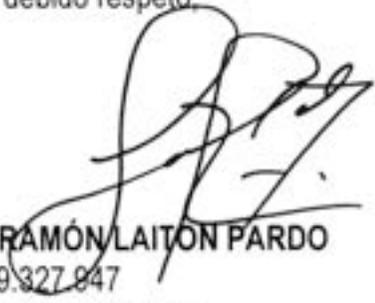
PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

escrito inicial, eso equivaldría al cercenamiento de su derecho al acceso a la administración de justicia para exigir el cumplimiento de un servicio que en efecto se prestó". (mayúscula y negrilla por el suscrito).

5. De conformidad a lo anterior, solicito respetuosamente a su Despacho, que oficie a quien corresponda el pago de los servicios prestados por **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.** por concepto de custodia, almacenaje y bodegaje del vehículo **CHZ-976** con el fin de que los mismos sean cancelados a mi representada, previo a que su Señoría de por terminado el proceso o el mismo sea archivado.

Con el debido respeto



JOSÉ RAMÓN LAITÓN PARDO
C.C. 19.327.947
Representante Legal
PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.
Nit. 830.110.789.-5

- Anexo acta de inventario No. F-1335, en un (1) folio.
- Anexo copia de la sentencia STC 3321-2018 en siete (7) folios.

Elaboró spulido 18/09/2018

FECHA IMPRESIÓN 29 / 03 / 2018



República de Colombia
Departamento de la Plata

República de Colombia
Departamento de la Plata
Oficina de Planeación y
Estrategia
Calle 12 de Agosto 100

25 SEP 2018

03

Al despacho del Secretario(a)

Quilicura

En (4) Copias (2)

Bogotá, Julio 26 de 2.018

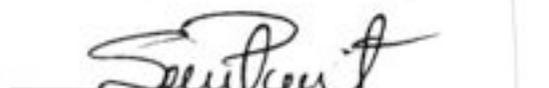
ACTA DE ENTREGA

En la fecha, de una parte la señora ANA VICTORIA HERRERA CANTILLO, identificada como aparece al pie de la firma, actuando como SECUESTRE-saliente y la señora SANDRA LOZADA PRADA, identificada como aparece al pie de la firma, obrando como nueva SECUESTRE, en nombre y representación de la entidad denominada GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., y dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Ejecución mediante oficio N° 26615 de fecha 18 de Junio de 2.018 en proceso N° 2007-01214 Juzgado de Origen 43 Civil Municipal, hacen constar que nos reunimos en el Parqueadero OARKING BOGOTA CENTER LTDA., para realizar la entrega real y material del bien vehículo de placas CHZ-976. Marca DAEWO, modelo 1995 color verde inglés, el cual fue secuestrado el día 14 de Julio de 2.010 por el Juzgado Once Civil Municipal de descongestión, quien recibe lo hace a entera satisfacción y en el estado en que se encuentra.

Quien Entrega


ANA VICTORIA HERRERA C.
C.C. N° 41'749.328 de Bogotá

Quien Recibe


SANDRA LOZADA PRADA
C.C. N° 52'094.794 de Bogotá
Representante Legal de
GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.
Nit N° 900906727

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS

N.I.T. : 900906727-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02611171 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 37,841,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 10 #14 56 OFICINA 308

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gestionesadm20@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 10 #14 56 OFICINA 308

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gestionesadm20@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016516 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 002 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2015, BAJO EL NUMERO J0252262 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: FUSAGASUGA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
004 2016/11/18 JUNTA DE SOCIOS 2016/11/28 02160829

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TODA CLASE YA SE TRANSPORTE TERRESTRE CARGA Y DE PASAJEROS, MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, COMO SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B.) OPERAR DE FORMA DIRECTA E INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C.) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. D.) PODRÁ EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRADOR ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE ENTE DEL GOBIERNO EN CUALQUIER ZONA O SECTOR DEL PAÍS PARA LO CUAL PUEDE RECIBIR EN ARRIENDO, COMODATO Y OTROS, LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA PRESTAR ESTOS SERVICIOS. E.) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRADOR O DEPOSITANTE EN REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F.) LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, DEJAR Y/O TOMAR EN DEPÓSITO, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G.) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES Y COBRO DE LAS MORATORIAS; H.) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA. I.) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTS, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAR CRÉDITOS, ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHOS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN, POR PAGO DE COMISIÓN O INTERÉS A PLAZOS O POR RESULTADOS. J.) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO, SEA POR DONACIÓN, COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRENDÓ, COMODATO, POSESIÓN, COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS Y/O SUS REPUESTOS DE MANERA LEGAL, OTROS; K.) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L.) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M.) PUEDE RECIBIR Y HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N.) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE

SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS. O.) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. P.) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. Q.) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNE TIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; R.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO. S.) LA EMPRESA PODRÁ ADQUIRIR Y/O CREAR BODEGAS Y PARQUEADEROS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA VEHÍCULOS PARTICULARES DE EMBARGOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y ENSERES CAUTELADOS PARA ALMACENAMIENTO O CUSTODIAS COMO SU ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.). ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)

OTRAS ACTIVIDADES:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$35,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 35,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$35,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 35,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$35,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 35,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016516 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL LOSADA PRADA SANDRA PATRICIA	C.C. 000000052094794

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE: A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B.) PODRÁ EFECTUAR CELEBRAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDO EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C.) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D.) CONCILIAR Y NEGOCIAR DEUDAS DE LA EMPRESA. E.) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES. F.) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G.) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCEROS, PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL PARA SU VALIDEZ LEGAL. I.) TODAS LAS ACTUACIÓN Y NEGOCIACIONES QUEDAN SUJETAS A UNA JUNTA DE ACCIONISTAS QUE SE REALIZARA ANTES DE CELEBRAR, NEGOCIAR ADQUIRIR O FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO EN REPRESENTACIÓN DE ESTOS.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS

MATRICULA : 02637500

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CL 22 A NO. 14 80 CA 2 A

TELEFONO : 3166911974

DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : GESTIONESADM20@GMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Carolina Pardo A.

Oficina de Ejecución
Cívica Municipal de Bogotá
A DESPACHAR: 10 OCT 2018

25.

B

Señor
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

Ejecutivo N° 2007-01214
Juzgado de Origen 43 Civil Municipal
De:
Vs:

ANA VICTORIA HERRERA CANTILLO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de la firma, obrando como Auxiliar de la Justicia en el cargo de Secuestre saliente, con el mayor respeto señor Juez, concuro a su despacho para manifestar que ya se dio cumplimiento a la entrega del bien dejado bajo mi custodia, conforme lo ordenado por su despacho, entrega que se realizo a la señora SANDRA LOSADA PRADA Representante legal de GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., entrega esta que fue realizada el día 26 de Julio de 2.018.

Anexo, copia del acta de entrega y de la cámara de comercio de l nuevo secuestre nombrado.

Del señor Juez,

ANA VICTORIA HERRERA CANTILLO
C.C. N° 41'749'328 de Bogotá
Tel. 3125468784

OF. E.JEC. CIVIL MPAL.

04328 1-OCT-'18 11:26

S

despacho

SF

GGG4-2018

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33, Piso 3°

BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

11001 40 03 043 2007 01214

1. Sea lo primero agregar a Autos las manifestaciones efectuadas por la secuestre saliente, Ana Victoria Herrera Cantillo y, la nueva Auxiliar de la Justicia, GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. representada legalmente por Sandra Lozada Prada respecto a la entrega del vehículo distinguido con placas CHZ-976, para que allí obren y las partes se enteren de su contenido.

En consecuencia, por Secretaría requiérase a la ahora secuestre para que, dentro de los cinco (05) días siguientes contados a partir del recibo de la presente comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión, incluyendo el estado actual del mentado rodante y el monto adeudado por concepto de parqueadero del mismo; advirtiéndosele que el incumplimiento de esta orden le hará acreedor de las sanciones previstas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

2. Respecto a lo peticionado por PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., el Despacho pone de presente que si bien el Artículo 5° del Acuerdo No. 2606 de 22 de septiembre de 2004 prevé que: *"El juzgado (...) que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas"*, también lo es que el antedicho automotor continúa en sus instalaciones, por lo que no hay un saldo exacto por adeudar y, además, la presente Litis no ha culminado ni tampoco se ha ordenado el levantamiento de esta cautela.

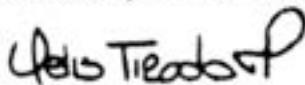
Por lo anterior, el Despacho en este momento procesal no puede decidir concretamente sobre qué parte asumirá los gastos de "custodia, almacenaje y bodegaje" pues los extremos, como bien se aclara en el Inciso anterior, pueden incidir sobre la suerte de ello o, dependiendo de su culminación, se decidirá respecto a quién asumirá las costas, incluyendo lo del parqueadero. **OFÍCIESELE Y ADJÚNTESELE COPIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 187
hoy 19 de octubre de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.*



Yelín Yael Tirado Maestre
Secretaría

lcms





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

97

Bogotá D. C., 25 de Octubre de 2018

OFICIO No. 48268

11 JAN 2019

FRANQUICIA

Señora
GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S
CARRERA 10 N° 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO PILAR
Ciudad

REF: Juzgado Trece (13) de Ejecución Civil Municipal Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-043-2007-01214-00 iniciado por SOCIEDAD LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 800.183.670-1 contra HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO C.C 79.374.521 y EMASCOL LTDA NIT 830.030.578-4 (origen Juzgado 43 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de Octubre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó REQUERIRLO para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión, incluyendo el estado actual del rodante CHZ-976 y el monto adeudado por concepto de parqueadero del mismo.

Se advierte que el incumplimiento de esta orden le hará acreedor de las sanciones previstas en el art. 50 del C.G.P.

Se anexa copia de folio 96 C.2

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola Górgenas López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

98



GESTIONES
ADMINISTRATIVAS S.A.S.

NIT. 900.906.727-1

98

SEÑORES

PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S

REFERENCIA: JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EJECUTIVO MIXTO NO. 043-2007-001214-00 DE SOCIEDAD LEASING POPULAR
COMPAÑÍA DE FIANCIAMIENTO COMERCIAL CONTRA HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO
Y EMASCOL LTDA

ASUNTO: SOLICITUD DE EXPEDIR ESTADO DE CUENTA DE PARQUEADERO DEL VEHÍCULO
DE PLACAS CHZ-976 Y ESTADO ACTUAL DEL MISMO

Sandra Patricia Losada Prada, identificada como aparece bajo mi correspondiente firma,
en calidad de representante legal de la sociedad GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S,
actuando en condición de secuestre designado dentro del proceso de la referencia,
comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar se sirvan expedir certificación
del estado de cuenta del vehículo de la placa antes anotada, al igual que el estado actual
del mismo.

Lo anterior, para dar cumplimiento a la orden impartida por el despacho del juzgado 13
de ejecución civil municipal mediante auto adiado 18 de octubre del año
inmediatamente anterior.

Le ruego celeridad en el trámite solicitado toda vez que debo dar cumplimiento al
término otorgado por el despacho judicial.

Adjunto copia del oficio No. 48268 para lo pertinente en 2 folios.

Átentamente

Sandra Patricia Losada Prada
C.C 52.094.794 de Bogotá
Representante Legal
Gestiones Administrativas S.A.S



GESTIONES
ADMINISTRATIVAS S.A.S
NIT 900.906.727-1
☎ 316 691 1974

EST
Ene 17/19
14.200

13



GESTIONES
ADMINISTRATIVAS S.A.S.

NIT. 900.906.727-1

Prado
OF. EJEC. CIVIL M. PAL 2P
638 *letu da*
28717 17-JAN-19 16:34

SEÑOR

JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO NO. 043-2007-001214-00

ORIGEN: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: SOCIEDAD LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FIANCIAMIENTO
COMERCIAL

DEMANDANDO: HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO Y EMASCOL LTDA

ASUNTO: RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SECUESTRE

Sandra Patricia Losada Prada, identificada como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la sociedad GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S, actuando en condición de secuestre designado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de rendir cuentas comprobadas de mi gestión en los siguientes términos:

De acuerdo a la orden impartida por el despacho mediante auto adiado 18 de octubre del año 2018 el cual fue comunicado mediante oficio No. 48268 se radicó petición ante el parqueadero PARKING BOGOTÁ CENTER para que éste sirva expedir tanto el estado de cuenta del rodante como el estado actual del mismo. Una vez dicho establecimiento expida la información requerida por el despacho la allegaremos de forma inmediata.

Adjunto al presente escrito copia del requerimiento efectuado a al parqueadero PARKING BOGOTA CENTER para lo pertinente.

En los anteriores términos dejo rendido informe de rendición de cuentas del secuestre en cuanto a la administración del vehículo distinguido con placas CHZ-976.

Del señor juez

Atentamente

Sandra Patricia Losada Prada

C.C 52.094.794 de Bogotá

Representante Legal

Gestiones Administrativas S.A.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

100

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 110014003043 2007 01214 00

Se agrega al expediente y pone en conocimiento de las partes la rendición de cuentas efectuada por el secuestre Gestiones Administrativas S.A.S., a fin de que, dentro de los diez (10) días siguientes la notificación de este auto, hagan las manifestaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 010 de hoy, 25 de enero de 2019, fijado a las 8.00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría



PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA.

NIT. 830.110.789-5

Nº 1335

INVENTARIO AUTOS FAMILIARES UTILITARIOS, 4X4 Y PICK UP

Fecha Entrada Julio 12/09 Hora: 10:30 Motivo de renovación: Ho. 3a.
 Licencia 43 C.M Proceso No. casos popular

DATOS PROPIETARIO O POSEEDOR

Apellido y Nombre: Alvaro Peña Cedula No: 19434507 Sexo: M
 Dirección: B 340 1304 Suroeste Teléfono: 362 516 785 Ciudad: Bogotá

DATOS VEHICULO

Placa: C-112 976 Marca: Renault Modelo: Scenic Año: 1995 Versión:
 Categoría: sedán Color: Verde Serv. de: Kendrick
 Cédula: 2000 Motor: Gasolina Serie: 1995 Chasis:
 Estado en que se recibe el vehículo: Funcionando Grueso Herido
 Tipo de Propiedad: De línea SOAT: -- Claves: 1 Control Bloqueo Ciudad:

ACCESORIOS

CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.	CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.
1	BOMPER DELANTERO			X	2	PALANQUES			X
1	BABERO DELANTERO				1	EQUALIZADOR			
1	PETASANA				1	CAJA CD			
4	EMBREVAS	X			1	RADIO			
2	FAROS	X	X		1	ANTENA RADIO	X		
2	DIRECCIONALES	X	X		1	TAXIMETRO			
2	COQUYOS				1	RADIO DE COMUNICACIONES			
2	EXPLORADORAS		X		1	ANTENA DE COMUNICACIONES			
1	LUCE LATERALES				1	RELOJ ORIGINAL	X		
1	COQUYOS BOMPER				1	ENCENDIDOR	X		
2	GRABOS IMP. ABRISAS	X			1	LUZ TECHO	X		
2	PLUMILLAS LIMPIABRISAS	X			1	CENICEROS	X		
2	RETROVISORES EXTERIORES	X			1	MANIJAS A. ZAV. TRHOS			
2	RINES	X			1	MANIJAS ABRE PUERTAS INT.	X		
2	PLANTAS		X		1	PARASOLES		X	
1	COPAS				2	ESPEJO INTERIOR			
1	STOPS				1	DESCANSABRAZOS			X
1	BIJELIBRE				2	SILLAS DELANTERAS			X
1	TERCER STOP				1	SILLAS TRASERAS			
1	BOMPER TRASERO		X		1	FERRUS			
1	LUZ PLACA		X		1	TAPIZADOS PUERTAS			
1	TAPA COMBUSTIBLE	X			1	BATERIA			X
1	ESCOTILLA COMBUSTIBLE	X			1	TAPA BATERIA			X
1	SALIDA CEROS				1	TAPA LLENADO ACEITE			X
1	FRERHOS			X	1	TAPA FRASCO EXPANSION			X
1	VIDRIOS BUENOS	X			1	TAPA FRASCOS LAVAVIDRIOS			X
1	VIDRIOS MALOS			X	1	MEJICOR DE ACEITE			X
1	ESCOTILLA TECHO				1	MEJICOR ACEITE CAJA AUT.			X
1	CHAPAS EXTERIORES	X			1	TAPA DIRECCION D. BRAJLICA			X
1	BOCELES		X		1	SERENA ALARMA			
1	ALFOMBRAS		X		1	GATO			
1	TAPEYES		X		1	MANIVELA			
1	APOYA CABEZAS		X		1	CORA RUEDAS (CRUCETA)			
1	CINTURON DE SEGURIDAD		X		1	HERRAMIENTAS			
1	MANIJAS EXTERIORES		X		1	LAVETIO			

Nota: Vehículo sin someter a revisión técnico mecánica, por lo tanto no se le puede dar un calificativo.

ESTADO GENERAL LATONERIA Delicada - 4 s. puerta trasera dañada no tiene

ESTADO GENERAL PINTURA Delicada

OBSERVACIONES Por ser delenteros desordenados con sistema GPS



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

Pre-liquidacion a: 30 de enero de 2019

BANCO POPULAR

NIT: 800.183.670-1

DEBE A

PARKING BOGOTA CENTER SAS

NIT: 830.110.789-5

POR CONCEPTO DE: SERVICIO DE PARQUEADERO, CUSTODIA Y BODEGAJE DEL RODANTE INGRESADO POR ORDEN JUDICIAL SEGÚN PROCESO:

EJECUTIVO DE LEASING POPULAR VS HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO

JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

110014003043200701214

PLACA: CHZ-976

MARCA: DAEWOO

LINEA: ESPERO

MODELO: 1995

COLOR: VERDE INGLES

CARROCERÍA:

FECHA PARA LIQUIDACION

DESDE: 1-nov-16

HASTA: 30-ene-19

TOTAL DIAS: 820,00

TOTAL MESES: 26,83

RANGO: 2

Item	DESDE	HASTA	Meses y/o Fraccion	Valor Mes	SUBTOTAL	Ente Regulador
1	1-ene-19	30-ene-19	0,83	450.000,00	\$ 375.000,00	Alcaldia
2	1-ene-18	30-dic-18	12,00	364.672,00	\$ 4.376.064,00	C.S.J.
3	1-ene-17	30-dic-17	12,00	768.781,51	\$ 9.225.378,15	C.S.J.
4	1-nov-16	30-dic-16	2,00	66.840,00	\$ 133.680,00	C.S.J.
SUB-TOTAL					\$ 14.110.302,15	
SERVICIO GRUA					\$ 0,00	
TOTAL					\$ 14.110.302,15	
I.V.A.					\$ 2.680.957,41	
GRAN TOTAL					\$ 16.791.259,56	

LA SUMA DE: DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 56/100 pesos

NOTA: Vehículo ingresado al parqueadero por orden judicial. EN EL MOMENTO DE CANCELAR EL VALOR DE ESTA PRELIQUIDACION SE EXPEDIRA LA RESPECTIVA FACTURA.

Cordialmente

JOSE RAMON LAITON PARDO
REPRESENTANTE LEGAL

FECHA IMPRESION 10/11/2019

BOGOTÁ CRA. 15 No. 17A-20 • Localidad Mártires - Zona 14 - Cod. Postal 111411-153

PBX: 745 2810 - 487 3294 • CELS.: 310 866 0144 - 300 866 0144 - 350 554 1719

parkingbogotacenter@cijad.com - parkingbogotacenter@une.net.co - parkingbogotacenter@gmail.com

FORMA B-2021



El Mejor
Repuesto
unanime

CNZ-976

18/01/2019 12:09:21 p. m.



18/01/2019 12:09:53 p. m.



18/01/2019 12:09:44 p.m.

6



18/01/2019 12:10:04 p. m.



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

Bogotá D.C. 18 de enero de 2019

Señor
GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.
Representante Legal
Dra. SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
E. S. D.

01.19-4217B

JUZGADO: 013 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ (Juzgado de origen 31 Civil del Circuito)
REFERENCIA: 11001400304320070121400
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE PARQUEADERO VEHÍCULO CHZ-976

JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como, Representante Legal de **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.**, identificada con Nit. 830.110.789-5, por medio del presente nos permitimos dar alcance a la solicitud radicada en nuestras instalaciones el diecisiete (17) de enero de 2019, adjuntando la liquidación por concepto de parqueadero del vehículo de placa **CHZ-976**, la cual se encuentra bajo las tarifas establecidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca. Es importante aclarar que el rodante ingresó a nuestro parqueadero el pasado once (11) de julio de 2009, tal y como consta en el acta de inventario No. F-1335, razón está por la que a corte del treinta (30) de enero de la presente anualidad, adeuda un total de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$16.791.259,56.00)** con I.V.A. incluido.

De igual forma, se le notifica que el rodante se encuentra en el estado registrado al momento del ingreso, exceptuando aquel deterioro que se da con ocasión al pasar del tiempo, adjuntamos para su conocimiento y posterior validación las fotografías actualizadas del vehículo de placa **CHZ-976**.

Con el debido respeto,


JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO
C.C. 19.327.947
Representante Legal
PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.
Nit. 830.110.789-5

ANEXOS:

- Acta de inventario No. F-1767
- Liquidación por concepto de parqueadero vehículo BZE-758
- Fotografía frente del vehículo de placa CHZ-976
- Fotografía parte trasera del vehículo de placa CHZ-976
- Fotografía lateral derecho del vehículo de placa CHZ-976
- Fotografía lateral izquierdo del vehículo de placa CHZ-976

FECHA IMPRESIÓN 29 / 01 / 2019



GESTIONES
ADMINISTRATIVAS S.A.S.

NIT. 900.906.727-1

100

SEÑOR

JUZGADO 13 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO NO. 043-2007-001214-00

ORIGEN: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: SOCIEDAD LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FIANCIAMIENTO
COMERCIAL

DEMANDANDO: HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO Y EMASCOL LTDA

ASUNTO: COMPLEMENTO RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SECUESTRE

Sandra Patricia Losada Prada, identificada como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la sociedad GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S, actuando en condición de secuestre designado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de complementar rendición de cuentas referente a la administración del vehículo distinguido con las placas CHZ-976 en los siguientes términos:

Remito al despacho, estado de cuenta emitido por el parqueadero PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S, lugar donde se encuentra depositado el rodante desde la fecha julio 11 de 2009 según inventario del mismo parqueadero, así mismo, allego 4 tomas fotográficas que evidencian el estado actual del rodante.

Total anexos: 7 folios.

En los anteriores términos dejo rendido informe complementario de rendición de cuentas del secuestre en cuanto a la administración del vehículo distinguido con placas CHZ-976.

Cualquier novedad de ocurrir la informaré oportunamente al despacho

Del señor juez

Atentamente

Sandra Patricia Losada Prada

C.C 52.094.794 de Bogotá

Representante Legal

Gestiones Administrativas S.A.S



1350m

7F-Ceta

934-2019

Jupia

OF.EJ.CIU.MUN RADICR2

55668 24-JAN-'19 15:11



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

31 ENE 2013

03

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

109

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 110014003043 2017 01214 00

Se agrega al expediente y pone en conocimiento de las partes la rendición de cuentas efectuada por el secuestre Gestiones Administrativas S.A.S., a fin de que, dentro de los diez (10) siguientes la notificación de este auto, hagan las manifestaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No 018 de
hoy, 6 de febrero de 2019, fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Yeel Tirado Maestre
Secretaria

Señor

JUEZ 13° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D.

ANGÉLICA LUÑO	<i>Angelica</i>
F	<i>CD</i>
U	<i>10/11</i>
RADICADO	
<i>11824-59-13</i>	

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEASING POPULAR AHORA BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO

No. 2007-1214

JUZGADO DE ORIGEN: 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En mi condición de apoderado Judicial de la parte actora, respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva fijar fecha de remate del vehículo de placas **CHZ-976** el cual está debidamente embargado y secuestrado.

Del señor Juez, Atentamente,



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO

C.C. 19.206.507 de Bogotá

T.P. 24.191 del C.S. de la J.

31



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN

08

12 NOV 2019

Al (s) Señalado (s) en el expediente

Obtenido (s) en

El (s) Secretario (s)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. No. 11001 40 03 043 2007 01214 00

Previo a fijar fecha para llevar a cabo el remate, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del rodante distinguido con placas CHZ 976, en los términos del artículo 444 del C.G.P., como quiera que el aprobado data de hace más de cuatro años; hecho que, eventualmente, podría hacer más gravosa la situación de los demandados.

De otra parte, se requiere al apoderado de la parte demandante allegar a este Despacho, Certificado de Tradición actualizado del referido rodante donde conste la anotación de embargo.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2019
Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

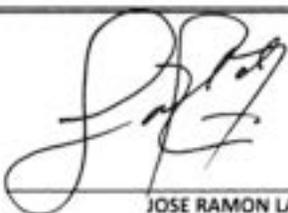
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

1102

Preliquidación a:		30 de noviembre de 2019					
BANCO POPULAR		NIT:	860.007.738-9				
DEBE A							
PARKING BOGOTA CENTER SAS		NIT:	830.110.789-5				
Por concepto de: servicio de parqueadero, custodia, bodegaje, amacenaje o servicio de patio del rodante ingresado por orden judicial según proceso:							
EJECUTIVO DE LEASING POPULAR VS HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO							
JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA		11001400304320070121400					
PLACA	CHZ-978	FECHA PARA LIQUIDACION					
MARCA	DAEWOO	DESDE :	1-dic-16				
LINEA	ESPERO	HASTA :	30-nov-19				
MODELO	1995	TOTAL DIAS:	1.095				
COLOR	VERDE INGLES	TOTAL MESES	35				
CLASE	Automovil	RANGO:	2				
AÑO	DESDE	HASTA	Meses y/o Fracción	Valor Mes	SUBTOTAL	Ente Regulador	Resolución
208	1-ene-8	30-mar-8	3,00	340.000,00	\$ 1.194.432,33	Alcalde	NO CONFIRMACION
208	1-ene-8	31-dic-8	12,00	279.000,00	\$ 3.348.000,00	C.S.J.	RESOLUCION 1204-23-03-2018
207	1-ene-7	31-dic-7	12,00	280.000,00	\$ 3.400.000,00	C.S.J.	RESOLUCION 1790-23-10-2018
206	1-dic-6	31-dic-6	1,00	67.400,00	\$ 778.548,00	C.S.J.	RESOLUCION 894-23-12-2017
TOTAL CUSTODIA					\$ 11.921.081,33		
I.V.A.					\$ 2.265.006,46		
INTERESES					\$ 736.016,66		
SERVICIO GRUA					\$ 0,00		
GRAN TOTAL					\$ 14.922.103,34		
LA SUMA DE	CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE.						
NOTA: rodante ingresado al parqueadero por orden judicial. EN EL MOMENTO DE CANCELAR EL VALOR DE ESTA PRELIQUIDACION, SE EXPEDIRA LA RESPECTIVA FACTURA.							
Cordialmente	 JOSE RAMON LAITON PARDO REPRESENTANTE LEGAL						

FECHA IMPRESION 11/10/2017



Oficina de Ejecución
Civil
18 NOV 2014

[Handwritten signature]

E° 20 letra
113



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

75789 18-NOV-19 9:18

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,
D.C. (Juzgado de Origen 43 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

E. S. D.



DE EJEC. MUND. BOGOTÁ

F. 3

U. *[Signature]*

RADICADO

4410-30-13

REFERENCIA: 11001400304320070121400
 PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
 DEMANDANTE: LEASING POPULAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.
 DEMANDADO: HÉCTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO
 ASUNTO: SOLICITUD TENER EN CUENTA PAGO DE PARQUEADERO, CUSTODIA, ALMACENAJE, BODEGAJE Y/O PATIO DEL VEHÍCULO DE PLACA CHZ-976

JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como, representante legal de **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.**, identificada con Nit. 830.110.789.-5, me dirijo respetuosamente ante su despacho con el fin de que su Señoría al momento de decidir lo solicitado por el apoderado de la parte actora mediante el memorial radicado el ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) tenga en cuenta los siguientes aspectos:

1. REITERO lo manifestado al señor juez mediante el memorial radicado el 21 de septiembre de 2018, mediante el cual entre otros aspectos le fue solicitado **DECRETAR** de oficio el pago de los servicios prestados por mi representada correspondientes a la custodia, almacenaje, bodegaje y/o patio del vehículo citado en referencia.
2. Así mismo, en la solicitud arriba descrita, le informamos al despacho que **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.** actuó en cumplimiento a una orden judicial decretada en su momento por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, D.C., razón esta por la que le asiste el reconocimiento y pago de los servicios antes referidos.
3. No obstante, a la fecha el actor dentro del proceso que nos ocupa no ha sufragado los gastos generados al vehículo de placa **CHZ-976**, lo que ha generado grandes e irremediables perjuicios económicos y patrimoniales a mi representada, pues como empresa estamos en la obligación de sufragar gastos como los son: salarios, seguridad social, arriendos, impuestos, pólizas, vigilancia, entre otros.
4. Sumado a lo anterior, y con la renuencia en el pago por parte del banco popular se nos han vulnerado nuestros derechos fundamentales, al acceso a la justicia, debido proceso, a la defensa y el derecho al trabajo, por lo cual es importante que al ser

FECHA IMPRESIÓN 28 / 05 / 2019



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

su Señoría condecor del proceso tome acciones que le permitan el cese de los perjuicios que hasta el momento se han ocasionado a **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.**

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la pretensión del Banco Popular es llevar a cabo el remate del vehículo, agradezco a su Señoría tener en cuenta que el vehículo de placa **CHZ-976**, en la actualidad adeuda a mi representada la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE.** (\$14'922.103,34), valor liquidado con corte al treinta (30) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y que se encuentra ajustado a las tarifas establecidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y la Alcaldía correspondiente.

Cabe recordar al despacho que la responsabilidad de que el rodante haya permanecido por un lapso de tiempo tan prolongado, y aun permanezca en las instalaciones de mi representada, recae única y exclusivamente en el banco Popular, debido a la negligencia que han tenido dentro del proceso citado en referencia.

Con el debido respeto,

JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO
C.C. 19.327.947
Representante Legal
PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.
Nit. 830.110.789.-5

Anexos:

- *Preliquidación vehículo CHZ-976, con corte al 30 de noviembre de 2019, en un (01) folio.*

Elaboró: J.Arcos
Revisó: ALaiton

VEHÍCULO: CHZ-976
CÓDIGO: 0.610

FECHA IMPRESIÓN 28 / 05 / 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2.020)

Ref. No. 11001 40 03 043 2007 01214 00

En punto a la solicitud que antecede, si bien el Artículo 5º del Acuerdo No. 2606 de 22 de septiembre de 2004 prevé que: *"El juzgado (...) que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas"*, también lo es que la presente Litis NO ha terminado NI tampoco se ha ordenado el levantamiento de dicha medida cautelar, continuando vigente la orden de almacenar y/o custodiar el vehículo distinguido con placa CHZ-976 en las instalaciones de PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S. Por lo anterior, el Despacho en este momento procesal no puede decidir concretamente sobre qué parte asumirá los gastos de "custodia, almacenaje y bodegaje" del referido automotor.

Inclusive, teniendo en cuenta que la Resolución No. 10328 del 13 de diciembre de 2018 *"Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos según Acuerdo 2586 de 2004"* el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca resolvió *"Disponer la no conformación del registro de parqueaderos para la vigencia del año 2019 para la ciudad de Bogotá y municipios de Cundinamarca, bajo el entendido que vencido el plazo para su inscripción, ningún aspirante cumplió con la totalidad de los requisitos estipulados en la convocatoria pública del 28 de noviembre de 2018"*, tampoco resultaría dable ordenar el traslado del rodante en cuestión a otro Parqueadero y con ello, saldar lo adeudado hasta la presente fecha.

POR SECRETARÍA, INFÓRMESELE LO AQUÍ DECIDIDO A PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.

NOTIFÍQUESE

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 de enero de 2020 Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GÓNZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°. 
Tel: 2438795

OFICIO No. 4387
Bogotá D. C., 24 de enero de 2020

Señores:
PARKING BOGOTA CENTER S.A.S.
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Minima Cuantia No. 11001-40-03-043-2007-01214-00 iniciado por sociedad LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT.800.183.670-1 Contra HÉCTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO C.C.79.374.521 Y EMASOL LTDA. NIT. 830.030.578-4 (Origen Juzgado 043 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de enero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, en punto a la solicitud de fecha 18 de noviembre de 2019 dispuso OFICIARLE para informarle que la presente Litis no ha terminado ni tampoco se ha ordenado el levantamiento de dicha medida cautelar, continuando vigente la orden de almacenar y/o custodiar el vehículo distinguido con placas CHZ - 976, en las instalaciones de PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., por lo anterior, el despacho en este momento procesal no puede decidir concretamente sobre que parte asumirá los gastos de custodia, almacenaje y bodegaje del referido automotor. Así como tampoco resultaría dable ordenar el traslado del rodante en cuestión a otro parqueadero y con ello, saldar lo adeudado hasta la presente fecha.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



Diana Patricia Torres López
PROFESIONAL

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 4387
Bogotá D. C., 24 de enero de 2020

Señores:
PARKING BOGOTA CENTER S.A.S.
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Minima Cuantia No. 11001-40-03-043-2007-01214-00 iniciado por sociedad LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT.800.183.670-1 Contra HÉCTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO C.C.79.374.521 Y EMASOL LTDA. NIT. 830.030.578-4 (Origen Juzgado 043 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de enero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, en punto a la solicitud de fecha 18 de noviembre de 2019 dispuso OFICIARLE para informarle que la presente Litis no ha terminado ni tampoco se ha ordenado el levantamiento de dicha medida cautelar, continuando vigente la orden de almacenar y/o custodiar el vehículo distinguido con placas CHZ – 976, en las instalaciones de PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., por lo anterior, el despacho en este momento procesal no puede decidir concretamente sobre que parte asumirá los gastos de custodia, almacenaje y bodegaje del referido automotor. Así como tampoco resultaría dable ordenar el traslado del rodante en cuestión a otro parqueadero y con ello, saldar lo adeudado hasta la presente fecha.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remiada en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



08

Al despacho del Señor JALIZA ROY
Observaciones
El (a) Secretario (a)

14 FEB 2020

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Ref. No. 11001 40 03 043 2007 01214 00

En atención a las manifestaciones efectuadas por PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S. (Fl.117, Cdo.2), sea lo primero requerir al Auxiliar de la Justicia, GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión y además, indique lo correspondiente en cuanto al traslado del vehículo distinguido con placas CHZ-976, pues, se le advierte que el mentado rodante se encuentra a su cargo y, por tanto, todas las situaciones que devienen para su custodia y salvaguarda debe informarlas directamente al Despacho.

De contera, como quiera que es el acreedor de la presente Litis quien, según el escrito que antecede, ostenta o va a detentar el automotor, bajo la potestad conferida por el artículo 12 del Código General del Proceso que prevé: "Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial", conforme el Inciso 2º del Numeral 6º del canon 596 Ibidem, el Despacho requiere a LEASING POPULAR C.F.C. ahora BANCO POPULAR S.A. para que, teniendo en cuenta las características del automotor en comento (Fls.58, Cdo.2) preste caución por la suma correspondiente a: \$6.000.000,00 M/CTE.

En consecuencia, sea dable advertirle que: (i) el bien no podrá ser utilizado ni tener ninguna clase de movilización, so pena de las sanciones de ley, (ii) en caso que sea necesario incurrir en algún tipo de gastos para el traslado y los demás a que hubiere lugar, los mismos deberán ser sufragados por la parte interesada, y además, (iii) el depósito del vehículo deberá ser a título gratuito.

NOTIFÍQUESE

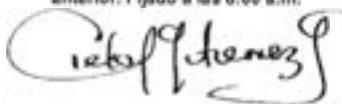


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 25 de febrero de 2020
Por anotación en estado N° 0031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

118/118



La movilidad
es de todos

Mintransporte



119

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):

■ EL ARTURO HENAO QUEVEDO
19206507

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 8 de marzo de 2020 a las 04:39 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	DAEWOO
Línea:	ESPERO CD MT
Cilindraje:	1998
Modelo:	1995
Base Gravable:	\$3.920.000

Original Firmado

Gabriel Enrique Bojaca Diaz

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
Abogado

Señor
JUEZ 13° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEASING POPULAR C.F.C. AHORA BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: HECTOR ISRAEL PIÑEROS
No. 2007 - 1214
JUZGADO DE ORIGEN: 43° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía No. **19.206.507** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. **24.191** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del Banco Popular S.A., antes **LEASING POPULAR C.F.C.**, me permito presentar actualización del avalúo del vehículo identificado con placas **CHZ-976**, siendo el momento procesal oportuno y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo **444** del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

- Clase: AUTOMOVIL
- Servicio: PARTICULAR
- Marca: DAEWOO
- Modelo: 1995
- Cilindraje: 2000

De esta forma manifestamos que el automotor antes aludido se avalúa comercialmente en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$3.920.000.00), según lo informado por el Ministerio de Transporte, lo que adjuntamos para los efectos del caso.

Así mismo solicitamos respetuosamente al señor Juez, se sirva aprobar el avalúo expuesto, y en consecuencia fije fecha y hora para la diligencia de remate.

Del Señor Juez, Atentamente,



FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO
C.C. No. 19.206.507 de Bogotá D.C.
T.P. No. 24.191 del C.S. de la J.

OF. E.JEC. CIVIL M. PAL

Reno ZF
67476 11-MAR-'20 16:58 *Letra*

2794-239-013



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08

13 MAR 2020

Al despacho van bien (ver pág. 102)

Observaciones

En (c) Secretario (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 AGO 2020

Ref. No. 11001 40 03 043 2007 01214 00

Previo a resolver¹, Secretaria dé inmediato cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1° del proveído diado 24 de febrero de 2020 (Fl. 118 Cdn. 2).

CUMPLASE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

Mp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

102

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Señor (a):
GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S
CARRERA 10 No. 14 – 56 OF 308 EDIFICIO EL PILAR
GESTIONESADM20@GMAIL.COM
Ciudad

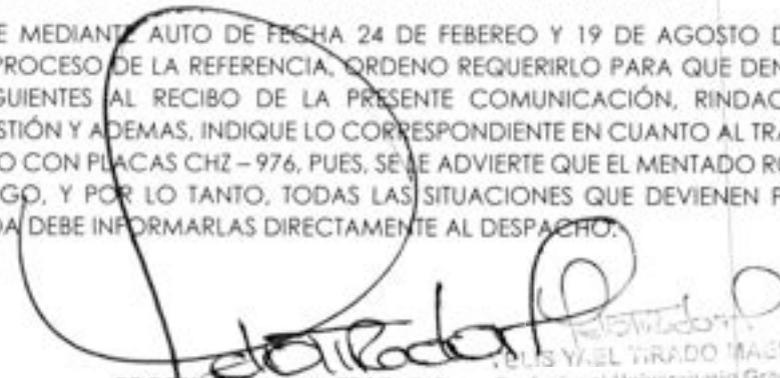
TELEGRAMA No. 654

FECHA DE ENVIO

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 11001-40-03-043-2007-01214-00 INICIADO POR SOCIEDAD LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL CONTRA HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO Y EMASCOL LTDA. (ORIGEN JUZGADO 43 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE FEBEREO Y 19 DE AGOSTO DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, RINDACUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN Y ADEMAS, INDIQUE LO CORRESPONDIENTE EN CUANTO AL TRASLADO DEL VEHICULO DISTINGUIDO CON PLACAS CHZ – 976, PUES, SE LE ADVIERTE QUE EL MENTADO RODANTE SE ENCUENTRA A SU CARGO, Y POR LO TANTO, TODAS LAS SITUACIONES QUE DEVIENEN PARA SU CUSTODIA Y SALVAGUARDA DEBE INFORMARLAS DIRECTAMENTE AL DESPACHO.

ATENTAMENTE,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

YELIS YVEL TRAZO MAESTRE
Profesional Universitario Grado 12

Kathy Ramos

« Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO 043-2007-01214-00 JDO 13 CMES

103



Microsoft Outlook

Mar 8/09/2020 10:28 AM

Para: gestionesadm20@gmail.com



NOTIFICACIÓN PROCESO EJE...

38 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gestionesadm20@gmail.com (gestionesadm20@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO 043-2007-01214-00 JDO 13 CMES

Responder

Reenviar

SEÑOR
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D. C.

E. S. D.

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

Ref. EJECUTIVO
BANCO POPULAR S.A. (Cesionario NESTOR ALEXANDER USECHE
PEREZ)
CONTRA
HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO
RADICADO: 2007-01214

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante cesionario, me permito aportar avalúo del vehículo cautelado dentro del plenario de acuerdo a lo preceptuado en el Art 444 numeral 5 del CGP así:

- Valor fijado oficialmente para el cálculo del impuesto de rodamiento por el Ministerio de Transporte para el año 2021 tres millones ochocientos mil pesos mcte (\$ 3'800.000).

Acompaño como avalúo copia informal de publicación del sistema SIBGA DE ministerio de transporte el cual es especializada en consulta de avalúos de vehículos.

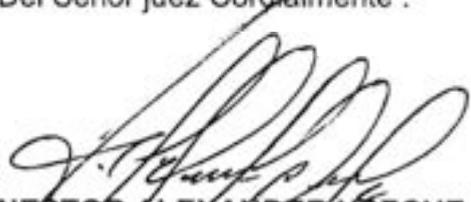
Solicitud

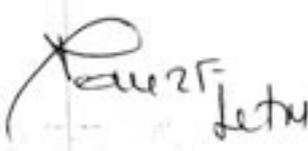
Teniendo en cuenta lo anterior solicito comedidamente sea tenido como avalúo del vehículo de placas CHZ-976 la suma TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3'800.000).

Anexos:

- Copia informal de consulta en el sistema SIBGA del MINITRANSPORTE publicación especializada.
- Resolución No. 20203040025055 de fecha 30 de noviembre de 2020.

Del Señor juez Cordialmente .


NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C. No. 79'659.886 DE BOGOTA
T.P. No. 175.513 DEL C.S.J.


9174 - 22-013

125

MEMORIAL JUZGADO 13 CME 2007-01214

nestor alexander useche perez <nestoraup@hotmail.com>

Lun 10/05/2021 8:42

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (142 KB)

JUZ 13 CME 2007-01214 (juz 43 cm).pdf;

Buenas Tardes

Me permito adjuntar memorial para el proceso del juzgado 13 CME radicado No. 11001400304320070121400 de BANCO POPULAR S.A. contra HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO y EMASCOL LTDA.

Agradezco la atención prestada.

atte. Néstor Alexander Useche Pérez
cesionario demandante



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho de señoría Juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

20 MAR 2021
HB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

04 JUN 2021

Ref. No. 11001 40 03 043 2007 01214 00

Previo a darle trámite al avalúo, el actor deberá allegar la publicación del sistema SIBGA emitida por el Ministerio de Transporte, al cual hace alusión.

Así mismo, secretaria deberá dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1° del proveído de 24 de febrero de 2020 (Fl. 118 Cdo 2).

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 70

Fijado hoy - 0 JUN 2021 a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

YMCA

126



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Señor (a):
GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.
CARRERA 10 N° 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0621-13

FECHA DE ENVÍO

30 JUN. 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 11001-40-03-043-2007-01214-00 INICIADO POR SOCIEDAD LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL CONTRA HÉCTOR ISRAEL PINEROS ESPEJO Y EMASCOL LTDA. (ORIGEN JUZGADO 43 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2020 Y 4 DE JUNIO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE DENTRO DE LOS **CINCO (5) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN Y ADEMÁS, INDIQUE LO CORRESPONDIENTE EN CUANTO AL TRASLADO DEL VEHÍCULO DISTINGUIDO CON PLACAS **CHZ-976**, PUES, SE ADVIERTE QUE EL MENTADO RODANTE SE ENCUENTRA A SU CARGO, Y POR LO TANTO, TODAS LAS SITUACIONES QUE DEVIENEN PARA SU CUSTODIA Y SALVAGUARDA DEBE INFORMARLAS DIRECTAMENTE AL DESPACHO.

ATENTAMENTE,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

J.C. SEGURA

Firmado Por:

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714e660ba398752aa793e5764f5d5bbb734718792531708b5cc3f3e09976c35c**
Documento generado en 29/06/2021 05:22:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

E
c2

MEMORIAL JUZGADO 13 CME 2007-01214

nestor alexander useche perez <nestoraup@hotmail.com>

Dom 20/06/2021 17:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MB

1 archivos adjuntos (2 MB)

JUZ 13 CME 2007-01214 (juz 43 cm) poliza y avaluo.pdf,

Buenas Tardes

Me permito adjuntar memorial para el proceso del juzgado 13 CME radicado No. 11001400304320070121400 de BANCO POPULAR S.A. contra HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO y EMASCOL LTDA.

Agradezco la atención prestada.

atte. Néstor Alexander Useche Pérez
cesionario demandante

20246 24-06-2021 17:04

RECIBIDO
20246 24-06-2021 17:04
5290-5-013
Paul BF
tu
Otros

SEÑOR
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D. C.
E. S. D.

129

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

Ref. EJECUTIVO
BANCO POPULAR S.A. (Cesionario NESTOR ALEXANDER USECHE
PEREZ)
CONTRA
HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO
RADICADO: 2007-01214

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante cesionario, por medio del presente escrito me permito allegar póliza No. 17-53-101010255 de Seguros del Estado S.A., para garantizar la conservación e integridad del vehículo de placa CHZ-976, conforme el Artículo 595 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo requerido por el auto de fecha 15 de abril de 2021.

Por consiguiente solicito al Despacho se proceda a levantar la medida de aprehensión del vehículo de placa CHZ-976, el será trasladado al parqueadero de mi propiedad ubicado en la Carrera 17 No. 5 – 04 de la ciudad de Bogotá, esto con el fin de no generar más gastos por concepto de parqueadero.

Igualmente de acuerdo al requerimiento mediante auto de fecha 04 de junio de 2021, me permito allegar la copia informal de publicación del sistema SIBGA DE ministerio de transporte el cual es especializada en consulta de avalúos de vehículos.

SOLICITUD ESPECIAL.

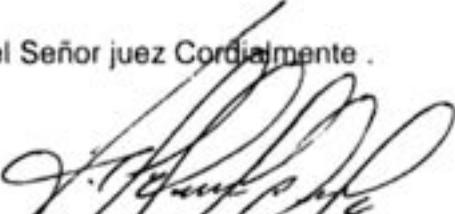
De acuerdo a lo manifestado anteriormente me permito solicitar:

1. Sea tenida en cuenta la póliza allegada No. 17-53-101010255 de Seguros del Estado S.A.
2. Se decrete el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placa CHZ-976.
3. Se corra el traslado correspondiente al avalúo del vehículo de placas CHZ-976 la SUMA TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3'800.000).

Anexos:

- PÓLIZA No. 17-53-101010255 DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- Copia informal de consulta en el sistema SIBGA del MINITRANSPORTE publicación especializada.
- Resolución No. 20203040025055 de fecha 30 de noviembre de 2020.

Del Señor juez Cordialmente .



NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C. No. 79'659.886 DE BOGOTA
T.P. No. 175.513 DEL C.S.J.

130

Ciudad de Expedición:	Sucursal:	Código Suc.:	Punto de Venta:	Número Póliza:	Años:	Tipo Movimiento:	Fecha Expedición:		
BOGOTÁ, D.C.	CORREDORES	17	SÁNCHEZ ACUÑA DOLLY ESPERANZA	17-53-101010255	0	EMISIÓN ORIGINAL	Día:	Mes:	Año:
							28	05	2021

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razón Social:	USECHE PEREZ NESTOR ALEXANDER			Identificación:	79659886
Dirección:	CR 21 NO 44 18 SUR	Ciudad:	BOGOTÁ, D.C. - DISTRITO CAPITAL	Teléfono:	3123932107
Asegurado:	HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO C.C. 79.374.521 EMASCOL LTDA NIT. 830 030 578-4				

APODERADO

ApoDERADO:	USECHE PEREZ NESTOR ALEXANDER			Identificación:	79659886
Dirección:	CR 21 NO 44 18 SUR	Ciudad:	BOGOTÁ, D.C. - DISTRITO CAPITAL	Teléfono:	3123932107

PROCESO

DEMANDANTE:	USECHE PEREZ NESTOR ALEXANDER	DEMANDADO:	HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO C.C. 79.374.521 EMASCOL LTDA NIT. 830 030 578-4
Causión Ordenada Por:	JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. (JUZGADO DE ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)	Clase del Proceso:	EJECUTIVO
		Número de Radicado:	11001400304320070121400

OBJETO DE LA CAUCIÓN

ART. 595 NUM. 6 DEL C. G. P. GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN E INTEGRIDAD DEL BIEN

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

OBSERVACIONES:
DEMANDANTES NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ cesionario de BANCO POPULAR S.A. NOTA la presente póliza se destinará para garantizar la conservación e integridad del vehículo de placa CH2-976 Póliza se Presta conforme al Art 590 del C.G.P. Num. 2

Valor Asegurado:	Valor Asegurado en Letras		
\$ 9,000,000.00	NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE		
Valor Prima:	Gastos Expedición:	Valor IVA:	Total a Pagar:
\$ 180,000.00	\$ 3,500.00	\$ 34,865.00	\$ 218,365.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO CEDIDO	
Nombre:	Clave:	% DE PARTICIPACIÓN:	Nombre Compañía:
SANCHEZ ACUÑA DOLLY ESPERANZA	81764	100,00	
		% Participación:	Valor Asegurado:

Para efecto de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 17 NO 10-18 PISO 3 - Teléfono: 3414646 - BOGOTÁ, D.C.

Mmsm?

[Firma manuscrita]



FIRMA AUTORIZADA: Manuel Samir - Vicepresidente de Fianzas
Puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

Código Postal: Cra. 11 No. 40 Bogotá D.C., Teléfono: 216677

Verifique su póliza escaneando este código QR
Nunca una amerción por la emisión original

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Bogotá D.C., 9 de mayo de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
Nestor Alexander Useche Perez
79659886

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 9 de mayo de 2021 a las 05:01 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	DAEWOO
Línea:	ESPERO CD MT
Cilindraje:	1998
Modelo:	1995
Base Gravable:	\$3.800.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011,
y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1996.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2° del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto - PIB, en su serie original, decreció 9.0% respecto al mismo periodo del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de

132



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020, certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencien la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2021. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el

133



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el párrafo 5º artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.
2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes e Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 - Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototríciclos, motocicletas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototríciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototríciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos; la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las

139



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 - Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la retribución u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.

b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1996, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como *"LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1996"*.

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias Anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.



SEÑOR

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2007-01214-00

DESPACHO

ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL

07/07/21

DEMANDANTE: LEASING POPULAR

DEMANDADO: HECTOR ISRAEL PÑEROS ESPEJO
ESMACOL LTDA

ASUNTO : RENDICION DE CUENTAS DEL SECUESTRE Y CON SOLICITUD DE REQUERIR

Sandra Patricia Losada Prada, identificada como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la sociedad GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S, en calidad de secuestre designado del proceso de la referencia, de manera atenta me dirijo al despacho con el fin de rendir cuentas comprobadas con respecto de la administración del vehículo distinguido con placas CHZ 976 en los siguientes términos:

Dando cumplimiento al auto de fecha 24 de Febrero de 2020 y 04 de Junio de 2021, de forma respetuosa me permito informar al despacho que el vehículo de placas CHZ 976 se encuentra depositado en el parqueadero CIJAD, establecimiento donde se encontraba al momento de la diligencia de relevo de secuestre, situación que se puso en conocimiento al despacho en esa oportunidad. Como lo he manifestado en mis anteriores informes, el vehículo no ha sido trasladado como quiera que en la fecha que se efectuó la diligencia de remoción de secuestre, el vehículo ya adeudaba un monto elevado por concepto de parqueadero, que la parte demandante no cancelo. No obstante, esta servidora ha efectuado visitas regulares al parqueadero CIJAD quienes no permiten el ingreso salvo con orden judicial, por lo cual solicito al señor juez se sirva requerir al mencionado parqueadero para que permita el ingreso de la suscrita para verificar el estado del rodante.

Adjunto al presente escrito, derecho de petición radicado el día 07 de Julio de 2021 al parqueadero en mención, para que el mismo se sirva informar al despacho el estado actual del rodante y el estado de cuenta adeudado a la fecha por concepto de garaje. Anexo lo enunciado en 1 folio.

En los anteriores términos, doy contestación al requerimiento telegráfico No. T- 0621-13.

Total anexos, 1 folio.

Del señor Juez,

Sandra Patricia Losada Prada

C.C 52 094 794 de Bogotá

Representante legal

Gestiones Administrativas S.A.S

NIT:900906727-1



RECEIVED
2021 JUL 13 10:51 AM
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

0-43
Despacho
633-109-13
F3
Jocmo (S)

Señores

PARQUEADERO

CIJAD

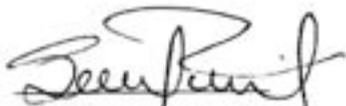
ASUNTO: DERECHO DE PETICION Y CON SOLICITUD EXPEDIR ESTADO DE CUENTA DEL VEHICULO DE PLACAS CHZ 976

Sandra Patricia Losada Prada, identificada con cédula No. 52.094.794 de Bogotá, actuando como representante legal de la sociedad, GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS dentro del proceso No. 2007-01214-00- 43 CM. DEMANDANTE: LEASING POPULAR, DEMANDADO: HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO Y ESMACOL LTDA, Me dirijo a ustedes con el fin de solicitar se sirva expedir estado de cuenta por concepto de parqueadero del vehículo de placas CHZ 976 a la fecha. Indicando el estado actual del mismo incluyendo tomas fotográficas de ser posible. Lo anterior para dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Anexo copia del telegrama No. T-0621-13. en 1 folio.

El presente oficio con copia al Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Atentamente,


Sandra Patricia Losada Prada

C.C 52 094 794 de Bogotá

Representante legal

Gestiones Administrativas S.A.S

NIT:900906727-1


**GESTIONES
ADMINISTRATIVAS S.A.S**
NIT: 900.906.727-1
☎ 316 691 1974



GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>

DERECHO DE PETICION.

1 mensaje

GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>

7 de julio de 2021, 17:37

Para: cijad@cijad.com

Cordial salud.

Adjunto envío memorial derecho de petición en 2 folios. Vehículo de placas: CHZ 976.

Quedo atenta,

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail.com

 **CHZ 976 CIJAD.pdf**
475K

RV: RENDICION DE CUENTAS DEL SECUESTRE.**Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.****<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

Jue 08/07/2021 9:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (350 KB)

RENDICION DE CUENTAS CHZ 976.pdf;

De: GESTIONES ADMINISTRATIVAS <gestionesadm20@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 7 de julio de 2021 5:41 p. m.**Para:** Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.**<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>****Asunto:** RENDICION DE CUENTAS DEL SECUESTRE.

Cordial saludo

Adjunto envío memorial con rendición de cuentas del secuestro en 2 folios. Ref Proceso No. 2007-01214-00- 43 cm.

Favor acusar recibo.

--

SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA
REPRESENTANTE LEGAL
GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS
CARRERA 10 No. 14-56 edificio el pilar Oficina 308
CEL: 3166911974
GMAIL: gestionesadm20@gmail.com



JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 11001 40 03 43 2007 01214 00

Para resolver, como quiera que se encuentra acreditada la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo distinguido con placas CHZ-976 y se encuentra constituida la póliza No. 14-53-101010255 de 28 de mayo de 2021, por valor de \$9.000.000,00 M/CTE (Fl.130 Cdn. 2) el Despacho decreta su APREHENSIÓN. **Por Secretaria, OFÍCIESE¹ a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) comunicando lo aquí decidido.**

ADVIÉRTASE QUE EL REFERIDO RODANTE DEBERÁ DEJARSE EN EL PARQUEADERO UBICADO EN LA CARRERA 17 NO. 5 – 04 EN BOGOTÁ D.C., parqueadero indicado por el extremo demandante visto a folio 119 del Cuaderno Cautelar. Lo anterior, como quiera que a la fecha NO hay parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, se le advierte al apoderado judicial de la parte ejecutante que el vehículo embargado, **NO podrá ser utilizado ni tener ninguna clase de movilización, so pena de las sanciones previstas en la Ley**, así mismo deberá tener en cuenta que en caso que sea necesario incurrir en algún gasto para el traslado del vehículo aprehendido y los demás a que hubiere lugar, del referido rodante deberán ser sufragados por la parte interesada. **Adicionalmente se aclara que en el presente caso NO se generan gastos de parqueo, pues el artículo 595 del C.G.P., indica que el cuidado y guarda del automotor se realiza como depósito a título gratuito.**

Finalmente, se agrega al expediente y pone en conocimiento de las partes la rendición de cuentas efectuada por el Auxiliar de la Justicia GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., a fin de que, dentro de los diez (10) siguientes la notificación de este auto, hagan las manifestaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

¹ Resaltar y subrayar en el Oficio el lugar a donde se debe dejar en custodia el vehículo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N° 79

Fijado hoy 9 de agosto de 2021, a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario Grado 12

YMCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0821-1149
Bogotá 24 de agosto de 2021

Señores:
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo mixto de mínima cuantía No. **11001-40-03-043-2007-01214-00** iniciado por SOCIEDAD LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 800.183.670-1 **cesión** NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ C.C. 79.659.886 **contra** HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO C.C. 79.374.521 EMASCOL LTDA NIT 830.030.578-4 (Juzgado de Origen 43 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas **No CHZ - 976**, denunciado como de propiedad de la parte demandada HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO C.C. 79.374.521 EMASCOL LTDA NIT 830.030.578-4.

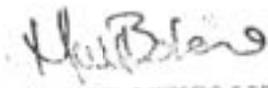
Se advierte que el referido rodante deberá dejarse en el parqueadero ubicado en la CARRERA 17 NO. 5 - 04 EN BOGOTA D.C., parqueadero indicado por el extreme demandante visto a folio 119 del Cuaderno Cautelar. Lo anterior, como quiera que a la fecha NO hay parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, se le advierte al apoderado judicial de la parte ejecutante que el vehículo embargado, NO podrá ser utilizada ni tener ninguna clase de movilización, so pena de las sanciones previstas en la Ley, así mismo deberá tener en cuenta que en caso que sea necesario incurrir en algún gasto para el traslado del vehículo aprehendido y los demás a que hubiere lugar, del referido rodante deberán ser sufragados por la parte interesada. Adicionalmente se aclara que en el presente caso NO se generan gastos de parqueo, pues el artículo 595 del C.G.P., se indica que el cuidado y guarda del automotor se realice como depósito a título gratuito.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitaria Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RECIBIDO	IMPRESIONADO	ENTREGADO
NOMBRE _____		DEPARTAMENTO <input type="checkbox"/>
C.C. _____		DEPARTAMENTO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO _____		CIUDAD <input type="checkbox"/>
FECHA 22 SEP 2021		
Firma _____		
Código de Verificación _____		6

REMISION OFICIO DIGITAL PROCESO 43-2007-1214 JUZGADO 13 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

18/08/2021 12:11

Para: dijin.oac@policia.gov.co <dijin.oac@policia.gov.co>; dijin.denunciav@policia.gov.co <dijin.denunciav@policia.gov.co>; Sandra Losada <gestionessadm20@gmail.com>

 Archivos adjuntos (40 KB)

juz13-43-2007-01214.pdf

Cordial saludo

Mediante el presente se remite oficio(s) No. 021-1149 ordenado(s) en auto de fecha 06 DE AGOSTO DE 2021 en (1) folio(s) anexo(s).

En el mismo sentido, se le indica que los interesados tienen la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviados al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último me permito informarle que este correo está destinado EXCLUSIVAMENTE para el ENVIÓ DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida ÚNICAMENTE al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

JENNYFER TOLOZA



Liliana Gracia Pardo

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

idazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.



**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0821-1149
Bogotá 24 de agosto de 2021

Señores:
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo mixto de mínima cuantía No. **11001-40-03-043-2007-01214-00** iniciado por SOCIEDAD LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 800.183.670-1 **cesión** NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ C.C. 79.659.886 **contra** HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO C.C. 79.374.521 EMASCOL LTDA NIT 830.030.578-4 (Juzgado de Origen 43 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas **No CHZ - 976**, denunciado como de propiedad de la parte demandada HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO C.C. 79.374.521 EMASCOL LTDA NIT 830.030.578-4.

Se advierte que el referido rodante deberá dejarse en el parqueadero ubicado en la CARRERA 17 NO. 5 - 04 EN BOGOTA D.C., parqueadero indicado por el extreme demandante visto a folio 119 del Cuaderno Cautelar. Lo anterior, como quiera que a la fecha NO hay parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, se le advierte al apoderado judicial de la parte ejecutante que el vehículo embargado, NO podrá ser utilizado ni tener ninguna clase de movilización, so pena de las sanciones previstas en la Ley, así mismo deberá tener en cuenta que en caso que sea necesario incurrir en algún gasto para el traslado del vehículo aprehendido y los demás a que hubiere lugar, del referido rodante deberán ser sufragados por la parte interesada. Adicionalmente se aclara que en el presente caso NO se generan gastos de parqueo, pues el artículo 595 del C.G.P., se indica que el cuidado y guarda del automotor se realice como depósito a título gratuito.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Maria Isabel Botero Ospina
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 1



Maria Isabel Botero Ospina
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

DIJIN OAC <dijin.oac@policia.gov.co>

Para: DIJIN ARCAF-UNI <dijn.arcaf-uni@policia.gov.co>; DIJIN JECR-IEF <dijn.jecr-ief@policia.gov.co>
CC: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2019
193



Policia Nacional. Dios Y Patria
Buenos (as) tardes

Asunto: trámite por competencia

Respetuosamente y de conformidad con lo previsto en el Art. 23 de la CP de 1991, en concordancia con los Art. 13 y 21 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) modificado por la Ley 1755 de 2015, Art. 11 de la Resolución 05839 de 2015, me permito remitir información allegada a la Oficina de Atención al Ciudadano – DIJIN, por considerarlo de su competencia. Lo anterior para que se tenga a bien ordene a quien corresponda, realice las actividades conducentes y proceda con las actuaciones de ley a que haya lugar.

Asi mismo le solicito muy respetuosamente, el envío de la respuesta directamente al peticionario a través del correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de que tenga una oportuna atención a su petición; posteriormente se requiere, copia de la respuesta dada al peticionario a la Oficina de Atención al Ciudadano – DIJIN, citando el asunto de este correo.

DE LO SER DE SU COMPETENCIA POR FAVOR CORRER TRASLADO DEL OFICIO A QUIEN CORRESPONDA.

Ley 1755 de 2015 - Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remeterá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Atentamente,



Intendente
RODRIGO ALONSO SEGURA PRADA
Jefe Oficina de Atención al Ciudadano
Teléfono: 5159700 Ext. 30424
www.policia.gov.co/djin

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ 2

45868 24-SEP-21 14:58

45868 24-SEP-21 14:58

ANGÉLICA LUGO
F. CO
U. letra
RADCADO
8327-159-13

Elaborado por: Oficina de Atención al Ciudadano



Cero
Tolerancia
Simón Bolívar S.A.

Este documento es una copia digital, generada automáticamente por el sistema de gestión documental. No tiene validez jurídica.



SISTEMA



AMBIENTAL

Elaborado por: Oficina de Atención al Ciudadano. Razón suficiente para no responder este correo.

De: Profesional Grado III - Bogotá D.C. <respuertas@ciudadanosocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 15 de septiembre de 2021 12:20 p.m.

Para: DIJIN OAC <dijn.oac@policia.gov.co>; DIJIN DENUNCIAS VIRTUALES <denunciasvirtuales@policia.gov.co>; Sandra Lozada <gestionesadoe20@gmail.com>

Asunto: REMISION OFICIO DIGITAL PROCESO 43-2007-1214 JUZGADO 13 ECM

Cordial saludo

En el mismo sentido, se le indica que los interesados tienen la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviados al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envío de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último me permito informarle que este correo está destinado EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez estén elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conorimiento que cualquier petición incluyendo el entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida ÚNICAMENTE al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente.
Atentamente,

JENNYFER TOLOZA



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.

Oficina de Apoyo

Jenny Grace
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Idazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernán

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error, comunicarlo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 15 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0821-1149
Bogotá 24 de agosto de 2021

Señores:
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)
Ciudad

Inscribir lo medido a favor del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo mixto de mínima cuantía No. **11001-40-03-043-2007-01214-00** iniciado por SOCIEDAD LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 800.183.670-1 **cesión** NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ C.C. 79.659.886 **contra** HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO C.C. 79.374.521 EMASCOL LTDA NIT 830.030.578-4 (Juzgado de Origen 43 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 6 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas **No CHZ - 976**, denunciado como de propiedad de la parte demandada HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO C.C. 79.374.521 EMASCOL LTDA NIT 830.030.578-4.

Se advierte que el referido rodante deberá dejarse en el parqueadero ubicado en la CARRERA 17 NO. 5 - 04 EN BOGOTÁ D.C., parqueadero indicado por el extreme demandante visto a folio 119 del Cuaderno Cautelar. Lo anterior, como quiera que a la fecha NO hay parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, se le advierte al apoderado judicial de la parte ejecutante que el vehículo embargado, NO podrá ser utilizado ni tener ninguna clase de movilización, so pena de las sanciones previstas en la Ley, así mismo deberá tener en cuenta que en caso que sea necesario incurrir en algún gasto para el traslado del vehículo aprehendido y los demás a que hubiere lugar, del referido rodante deberán ser sufragados por la parte interesada. Adicionalmente se aclara que en el presente caso NO se generan gastos de parqueo, pues el artículo 595 del C.G.P., se indica que el cuidado y guarda del automotor se realice como depósito a título gratuito.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Maria Isabel Botero Ospina
MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 1



Maria Isabel Botero Ospina
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha _____ se agrega al
expediente al anterior escrito junto con sus anexos en
_____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene,
conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en
conocimiento de los interesados _____ los fines legales pertinentes

Secretario(a) _____

MORIAL JUZGADO 13 CME 2007-01214

stor alexander useche perez <nestoraup@hotmail.com>

vie 05/11/2021 17:36

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes

Me permito adjuntar memorial para el proceso del juzgado 13 CME radicado No. 11001400304320070121400 de BANCO POPULAR S.A. contra HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO y EMASCOL LTDA.

Agradezco la atención prestada.

atte. Néstor Alexander Useche Pérez
cesionario demandante

OF. EJECUC. CIVIL MUNICIPAL

50355 18-NOV-21 12:59

50355 18-NOV-21 12:58

50355 18-NOV-21 12:58 RADICADO 10243-80-13
--

SEÑOR
 JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 BOGOTA D. C.
 E. S. D.

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

Ref. EJECUTIVO
 BANCO POPULAR S.A. (Cesionario NESTOR ALEXANDER USECHE
 PEREZ)
 CONTRA
 HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO
 y ESMACOL LTDA
 RADICADO: 2007-01214

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante cesionario, por medio del presente escrito me permito solicitar al Despacho lo siguiente:

Se allego al despacho la póliza No. 17-53-101010255 de Seguros del Estado S.A., garantizando la conservación e integridad del vehículo de placa **CHZ-976**, conforme el Artículo 595 del Código General del Proceso, (folio 129 cuaderno 2), y mediante auto de fecha 06 de agosto el despacho acepta la póliza allegada, pero solicito fue la aprehensión. Pongo en conocimiento que el vehículo se encuentra capturado y para poder realizar el traslado del automotor al parqueadero de mi propiedad ubicado en la Carrera 17 No. 5 – 04 de la ciudad de Bogotá, se le pide al despacho el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE APREHENSION**, con el fin de trasladarlo y evitar que lo capturen en el momento del traslado.

Igualmente se allego la copia informal de publicación del sistema SIBGA DE ministerio de transporte el cual es especializada en consulta de avalúos de vehículos, con el fin de dar el traslado correspondiente al avalúo de automotor.

Me solicitar Despacho que ordene la modificación en el siglo XXI del nombre del demandado ya que en el sistema aparece **FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO** (que es el abogado en su momento del Banco Popular), ya que los demandados en realidad son: **HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO C.C. No. 79.374.521 y ESMACOL LTDA Nit. No. 830.030.578-4**, y no como se evidencia en el sistema, me permito solicitar la modificación ya que se han presentado inconvenientes tanto a la hora de enviar memoriales al correo (Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), que son los encargados de direccionar a cada Despacho los memoriales enviados por los diferentes usuarios, además en el momento de solicitar cita para asistir a revisar el expediente físico han cancelado la cita manifestando que las partes no coinciden (adjunto evidencia del correo y del sistema siglo XXI).

Cita cancelada

C Citas Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales
Ejecucion Sentencias - Bogotá D.C.
<citafajcmesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 11/10/2021 4:07 PM
Para: Usted

Respetado usuario, Nestor Alexander Useche Perez, me permito manifestarle que su cita de agendamiento para el día 12 de octubre del presente año, a las 3:10 p.m. en la Oficina de Apoyo de las Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, **se encuentra cancelada, por lo que no podrá asistir.**

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,

PATRICIA PARRA
Asistente Administrativo Grado 5

Sponsor



¿1.6 billone dólares? ¡Lá...
MyLoseStore



Médicos Desconcert
healthysp.com



Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea

Número de Radicación

Número de Radicación **11001400304320070121400**

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 05 de Noviembre de 2021 - 05:12:20 P.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Origen		Punto	
015 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL		Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Unidad del Despacho
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra
Sujetos Procesales			
Demandante		Demandado	
- LEASING POPULAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Contenido de Radicación			
Contenido			
MÍNIMA CUANTÍA, PAGARE			

SOLICITUD ESPECIAL.

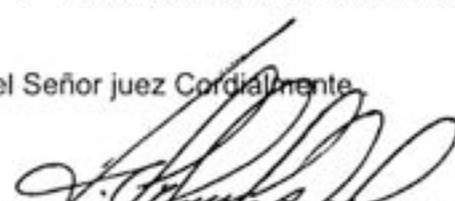
De acuerdo a lo manifestado anteriormente me permito solicitar:

1. Se decrete el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE APREHENSIÓN** del vehículo de placa **CHZ-976**.
2. Se corra el traslado correspondiente al avalúo del vehiculo de placas CHZ-976 la **SUMA TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3'800.000)**.
3. Solicito al Despacho que ordene modificar en el SIGLO XXI el nombre de los demandado los cuales son: **HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO y ESMACOL LTDA.**

ANEXOS

- Copia informal de consulta en el sistema SIBGA del MINITRANSPORTE publicación especializada.
- Resolución No. 20203040025055 de fecha 30 de noviembre de 2020.

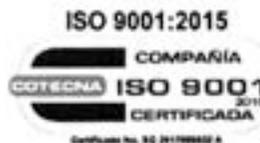
Del Señor juez Cordialmente


NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C. No. 79 659.886 DE BOGOTA
T.P. No. 175.513 DEL C.S.J.



La movilidad es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
79659886

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 5 de noviembre de 2021 a las 04:55 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	DAEWOO
Línea:	ESPERO CD MT
Cilindraje:	1998
Modelo:	1995
Base Gravable:	\$3.800.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011,
y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés,



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continúa con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5801 de 2019 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2020"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la citada resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2021, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito



La movilidad
es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Capital de Bogotá.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptaron medidas con el objeto de prevenir y controlar su propagación.

Que a través de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 407 y 450 de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que por medio de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y, modificó mediante su artículo 2, el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, en el sentido de adoptar una serie de medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó el estado de emergencia sanitaria con ocasión del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con razón a la pandemia ocasionada por el coronavirus COVID-19, el Gobierno nacional se vio en la obligación de adoptar medidas con el fin de mitigar el riesgo de contagio y proteger la vida y la salud de los ciudadanos, por lo cual expidió los Decretos No. 475 de 2020, 531 de 2020, 593 de 2020, 636 de 2020, 749 de 2020, 990 de 2020 y 1076 de 2020, mediante los cuales impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

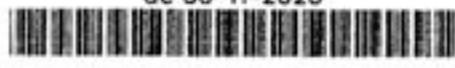
Que el vertiginoso escalamiento del brote del Coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico de magnitudes considerables: ; (i) Según el Departamento Administrativo Nacional de Logística -DANE, para el mes de octubre de 2020, la tasa de desempleo fue de 14,7%, lo que significó un aumento de 4,9 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (ii) Según cifras del Departamento Nacional de Estadística - DANE, para el tercer trimestre del año 2020 el producto interno bruto - PIB, en su serie original, decreció 9.0% respecto al mismo periodo del año 2019, teniéndose que las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Comercio al por mayor y al por menor; reparación de



La movilidad es de todos

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento decrece 20,1% (contribuye -3,9 puntos porcentuales a la variación anual). (iii) Que según el Informe de Política Monetaria del Banco de la República, la emergencia sanitaria y las medidas de aislamiento social para la contención de la pandemia del Coronavirus COVID-19 llevaron a que la mayoría de las ramas de actividad económica registraran contracciones en el segundo trimestre; así, las mayores caídas se registraron en aquellas ramas directamente afectadas por las medidas de aislamiento social y autocuidado, entre ellas, reparación, transporte y alojamiento (-33,9%).

Que debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se consideró necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos, específicamente para las líneas de vehículos que para la vigencia fiscal del año 2021 tienen un valor comercial superior respecto con el valor de la base gravable determinada para el año 2020, en cuyo caso no se incrementa la base gravable.

Que la industria automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante memorando 20204170078543 del 12 de noviembre de 2020, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El Método de Mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en Clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carros.mitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

Que, conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20201130075923 del 09 de noviembre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el 13 de noviembre de 2020 y el 28 de noviembre de 2020, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Que la Viceministra de Transporte mediante memorando 20201130084053 del 30 de noviembre de 2020, certificó que durante el término de publicación del presente acto administrativo, no se presentaron observaciones.

Que el Viceministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de publicación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas e informes que evidencien la divulgación del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico-mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2021. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2021, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 - Camionetas y Camperos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 - Camionetas y Camperos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

2. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la



La movilidad
es de todos

Resolución No. 20203040025055

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 – Vehículos Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos; la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 - Vehículos de Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para vehículos de carga:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- Vehículos de Carga, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- Vehículos de Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 – Vehículos Ambulancias, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 - Vehículos Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

1. Para vehículos híbridos:

1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 9 – Vehículos Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la reterfuente u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.

b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1996, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1, 2 o 3, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1996. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1996, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1996".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2021, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2020, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias Anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le registre base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.



La movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes e Infraestructura

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055

de 30-11-2020



"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021"

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la licencia de Transito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de Información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

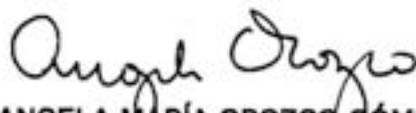
Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2021 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link:
<http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2021. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: María Angelica Cruz Cuevas - Asesora Ministra de Transporte
Carmen Ligia Valderrama Rojas - Viceministra de Transporte
María del Rosario Oviedo Rojas - Asesora Viceministerio de Transporte
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transporte y Tránsito
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica
María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte
Juan Carlos Niño - Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos
Proyectó: Adolfo J. Ariza Quintero - Contratista - Grupo Regulación del Viceministerio de Transporte

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

 1 2 NOV 2021 ⑤

Al despacho del señor(a) juez hoy _____
Observaciones _____
El(la) Secretario(a) _____

MB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Ref. No. 11001 40 03 043 2017 01214 00

Atendiendo las solicitudes precedentes, se dispone:

Primero: téngase en cuenta para los fines pertinentes que el demandante aportó la póliza conforme a lo dispuesto en el numeral 6° inciso 2° del Art. 595 del C.G.P., en consecuencia, por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase al parqueadero donde se encuentra ubicado el vehículo de placas CHZ-976 y al secuestre actuante, informándoles que dicho rodante deberá ser entregado en depósito al demandante, conforme a lo allí reglado.

Segundo: sin perjuicio de lo anterior, la solicitud de levantamiento de aprehensión del vehículo cautelado se niega por improcedente, al respecto, se le pone de presente al libelista que si bien es cierto el mismo le será entregado en depósito al extremo ejecutante, tal como se dijo en líneas anteriores, también lo es que el vehículo no puede ser movilizado y/o transitado, siendo la orden de aprehensión garantista de dicha condición, por lo que si en cumplimiento de su labor el rodante debe ser movilizado de un lugar a otro, se itera bajo la responsabilidad del accionante, dicho traslado podrá hacerse por intermedio de una grúa que garantice el estado de conservación del bien.

Tercero: del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, correspondiente a la TOTALIDAD del vehículo embargado de propiedad de la parte demandada, para el presente proceso, según el artículo 444 del C.G.P., córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días a partir de la notificación del presente auto.

La suma asciende a \$3.800.000,00 M/CTE.

Cuarto: por la Oficina de Apoyo Judicial, efectúese todas las actuaciones pertinentes para que se corrija el yerro al que hace referencia el demandante, esto es, inscribir de forma correcta el nombre de los extremos procesales en el sistema "Justicia Siglo XXI", pues lo allí visualizado no corresponde a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°002

Fijado hoy 26 de enero de 2022, a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Profesional Universitario Grado 12

LRCG



154

1

corrección nombre de la parte demandada en el SIGLO XXI. Proceso 11001400304320070121400

Traducir mensaje a: Inglés | No traducir nunca de: Español

MO Microsoft Outlook
27/01/2022 12:14 PM
Para: Microsoft Outlook

corrección nombre de la ...
17 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Edgar Leonardo Bohorquez Saldaña \(ebohorqs@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ebohorqs@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: corrección nombre de la parte demandada en el SIGLO XXI, Proceso 11001400304320070121400

← Responder → Reenviar

Traducir mensaje a: Inglés | No traducir nunca de: Español

M Maria Isabel Bohorquez Saldaña

Jue 27/01/2022 12:14 PM
Para: Edgar Leonardo Bohorquez Saldaña

Buenas tardes, mediante la presente le solicito se sirva corregir el nombre de las partes dentro del proceso 11001400304320070121400, en donde funge como demandante SOCIEDAD LEASING POPULAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 800.183.670-1 contra HECTOR ISRAEL PIÑERO ESPEJO C.C. 79.374.521 y EMASCOL LTDA NIT. 830.030.578-4, toda vez que se encuentra registrado como demandado el señor FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, quien no es parte dentro del asunto de la referencia.

Cordialmente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 13

155

MEMORIAL JUZGADO 13 CME 2007-01214

nestor alexander useche perez <nestoraup@hotmail.com>

Mar 01/03/2022 19:41

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes

Me permito adjuntar memorial para el proceso del juzgado 13 CME radicado No. 1100-000304320070121400 de BANCO POPULAR S.A. contra HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO y EMASCOL LTDA.

Agradezco la atención prestada.

atte. Néstor Alexander Useche Pérez
cesionario demandante

17511 9-MAR-'22 12:11

17511 9-MAR-'22 12:11

OF. EJEC. CIVIL M. PRL

Pilar

F2

2109-127-013

Letra.

ZPR.

SEÑOR
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D. C.
E. S. D.

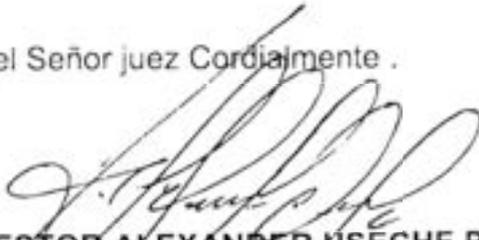
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

Ref. EJECUTIVO
BANCO POPULAR S.A. (Cesionario NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ)
CONTRA
HECTOR ISRAEL PIÑEROS ESPEJO
y ESMACOL LTDA
RADICADO: 2007-01214

NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandante cesionario, teniendo en cuenta que se surtió el traslado del avalúo sin objeción solito al despacho impartir aprobación de mismo.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente me permito solicitar al se fije FECHA DE REMATE, de vehículo de placas CHZ-976, embargado, secuestrado y avaluado la anterior petición la hago con fundamento al Art 448 de C.G.P. (Art. 523 del C. de P.C.)

Del Señor juez Cordialmente .


NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ
C.C. No. 79'659.886 DE BOGOTA
T.P. No. 175.513 DEL C.S.J.

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

15 MAR 2022 ⑤

Al despacho del señor(a) juez hoy _____
Observaciones _____
Ejecutor(a) Secretar(a) _____

MB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022),

Ref. No. 11001 40 03 043 2007 01214 00

En atención a la solicitud que antecede, **se señala la hora de las 8:00 a.m. del 11 de MAYO de 2022, para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE (presencial)**, del vehículo distinguido con placas CHZ-976 legalmente embargado (Fl.14 Cdo.2), secuestrado (Fl 33 y 34 Cdo.2) y avaluado (Fl.153 Cdo.2) dentro de este proceso, de propiedad del extremo pasivo.

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 de 08 de noviembre de 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **el interesado deberá tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES** donde reposa la información de: (I) el horario y lugar de atención, (II) revisión de Expedientes, (III) radicación, (IV) posturas e (V) ingreso a las diligencias. (VER ANEXO).

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, **deberá acatarse el Protocolo de Bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 38°C no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación y/o en una radiodifusora local, con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación la que cubra el setenta por ciento (70%) del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del respectivo avalúo, para hacer postura. **Inclúyase en la publicación que los interesados podrán hacer postura el día y hora señalado en este asunto o dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 CGP.**

Los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Arrímese certificado de tradición del vehículo objeto de subasta judicial, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada.

La diligencia comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

NOTIFÍQUESE,

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ

Juez

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en Estado N°055

Fijado hoy 18 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario Grado 12

DAGC